

de Martín de la Jara (Sevilla), para asistencia a emigrantes y sus familias.

2.557

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Orden de 12 de julio de 1985, por la que se establecen

los criterios para la composición y constitución de las Asambleas generales de las Federaciones Andoluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus Miembros y de sus Presidentes.

2.557

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para redacción del estudio «planes directores provinciales de infraestructura sanitaria de los núcleos urbanos de Andalucía. (A2.803.600/5812) (BOJA núm. 82, de 20.8.1985).

2.561

Corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro

Muriano (Córdoba) (A5.314.604/2111) (BOJA núm. 78, de 9.8.1985).

2.562

Resolución de 8 de agosto de 1985 por la que se dan a conocer las condiciones técnicas y financieras de la obra de contratación directa, de desdoblamiento de la Avda. de Andalucía entre las calles Vasco Núñez de Balboa y Golaroza en el Polígono San Sebastián de Huelva. (33D-5/85).

2.562

Resolución de 19 de agosto de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la ejecución de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Pulpi (Almería) y de Alcalá de los Gazules (Cádiz), para adjudicar por el sistema de contratación directa.

2.562

### 5.2. Otros anuncios

**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz sobre expropiación forzosa y urgente ocupación de instalación de línea eléctrica a 66 Kv. desde la subestación «Pinar del Rey» en San Roque (Cádiz) hasta la subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz).

2.562

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre información pública de las obras comprendidas en el proyecto: JA-1-GR-104. Acondicionamiento de la carretera C-3329. Tramo: Cúllar-Bazo-Huésca.

2.563

## 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

DECRETO 184/1985 de 31 de julio, por el que se promulgan los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba.

La Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece el procedimiento de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades, correspondiendo a éstas, a través del Claustro Universitario elaborar sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo la disposición transitoria segunda, apartado tres, de la citada norma legal atribuye al Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, la facultad de promulgar los Estatutos provisionales de aquella Universidad que, transcurridos dieciocho meses a partir de la publicación de la Ley de Reforma Universitaria, no hubiera presentado sus Estatutos a aprobación.

El Claustro Constituyente de la Universidad de Córdoba en el ejercicio de su autonomía, estableció en su Reglamento que para la aprobación del correspondiente Proyecto de Estatutos se habría de obtener un 60% de votos favorables.

Una vez sometido a votación para su aprobación, el Proyecto de Estatutos alcanzó una mayoría del 56% de votos favorables, obteniéndose así un porcentaje que si bien no era suficiente para aprobar los Estatutos, constituye, sin embargo, mayoría absoluta de los votos de los Claustros.

A la vista de estos resultados el Consejo de Gobierno en su deseo de respetar y velar por la autonomía de la Universidad

entiende que, en el ejercicio de su facultad de promulgar unos Estatutos provisionales para la Universidad de Córdoba, ha de considerar las circunstancias antedichas y en su consecuencia procede limitar esta facultad a verificar la adecuación del Proyecto de Estatutos a lo establecido en la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, realizando sólo las modificaciones imprescindibles, todo ello en el marco del más estricto respeto a la autonomía universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 31 de julio de 1985

**ACUERDA**

Artículo único. Promulgar los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, conforme al texto que se acompaña como anexo al Presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado tres, de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

## ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

## TITULO I

## NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

## Artículo 1.

La Universidad de Córdoba es una Entidad de Derecho público que goza de autonomía de acuerdo con los artículos 27.10 de la Constitución y 3 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

## Artículo 2.

1. La Universidad de Córdoba goza de plena personalidad jurídica y asume la titularidad de un patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

2. En el marco de su autonomía, la actividad de la Universidad de Córdoba se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. La Universidad de Córdoba inspirará su actuación en los principios de libertad, igualdad y justicia, así como en el de democracia interna mediante la participación en sus Organos de Gobierno y en el control de los mismos. La Comunidad Universitaria y, en particular, sus Organos de Gobierno quedan obligados a dar plena efectividad a estos principios.

## Artículo 3.

La Universidad de Córdoba asume, en su ámbito, la prestación del servicio público de la educación superior, en el que se integran sus actividades de docencia e investigación. En la prestación de dicho servicio, son fines de la Universidad de Córdoba:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.
- d) La extensión de la cultura universitaria.

## Artículo 4.

Será preocupación prioritaria de la Universidad de Córdoba la contribución al desarrollo técnico, científico, cultural y social de la Comunidad Autónoma Andaluza; buscando para ello la máxima coordinación con las restantes Universidades de la misma.

## Artículo 5.

La Universidad de Córdoba, junto a las que puedan serle expresamente atribuidas y con respeto del marco legal vigente, asume las siguientes competencias:

- a) La elaboración y reforma de sus Estatutos.
- b) La potestad de elaboración y aprobación de reglamentos de estos Estatutos, así como de los que puedan dictarse en desarrollo de normas estatales o de la Comunidad Autónoma Andaluza que así lo prevean.
- c) La elección, designación y remoción de los Organos de Gobierno y Administración y la regulación de los procedimientos para llevarlos a cabo.
- d) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos.
- e) La administración de sus bienes.
- f) La fijación y modificación de las plantillas de personal docente y no docente.
- g) La selección, formación, promoción y evaluación del personal docente e investigador y de Administración y Servicios con sujeción a los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades.
- h) La elaboración y aprobación de planes de estudios e investigación.
- i) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.
- j) La admisión, determinación del régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.
- k) La expedición, en nombre del Rey, de títulos y diplomas académicos y profesionales de carácter oficial, y validez en todo el territorio nacional, así como el establecimiento y expedición de títulos y diplomas propios.
- l) El establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
- ll) La organización y prestación de servicios de extensión uni-

versitaria y la organización de actividades culturales y deportivas.

m) La difusión de conocimientos científicos o técnicos.

n) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que establece el art. 1º de la Ley de Reforma Universitaria.

## Artículo 6.

1. El escudo de la Universidad de Córdoba es: Un contorno exagonal negro, casi interrumpido en el espacio correspondiente a la representación de las páginas de un libro abierto, en cuyo interior figura una imagen estilizada de los arcos de la Mezquita, con su característica alternancia cromática en las dovelas. Bajo este conjunto, la leyenda «UNIVERSIDAD DE CORDOBA».

2. El sello de la Universidad de Córdoba reproducirá su escudo.

3. La medalla de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con el reglamento contenido en la O.M. de 6 de octubre de 1983 (B.O.E. de 13 de enero de 1984), es de forma circular con una anilla o eslabón en parte superior, de cinco centímetros de diámetro, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad con la leyenda: «Universitas Studiorum Cordubensis. Anno MCMLXXII», y en el reverso una orla en caracteres árabes, con la leyenda: «Córdoba, cuna de guerrera gente, y de sabiduría, clara fuente», con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a la que se otorga y fecha.

4. La Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba determinará mediante los correspondientes reglamentos el régimen jurídico del escudo, sello y medalla, concretando sus circunstancias, así como su empleo y concesión.

## TITULO II

## ESTRUCTURA

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 7.

La Universidad de Córdoba está integrada básicamente por sus Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios. Asimismo, forman parte de su estructura los Centros adscritos a la misma y aquéllos otros que legalmente puedan crearse.

## Artículo 8.

La Universidad de Córdoba se estructura de la siguiente forma:

1. En Departamentos, para la organización y desarrollo de la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas Areas de Conocimiento.
2. En Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, como órganos encargados de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos.
3. En Institutos Universitarios para la investigación y la docencia especializada, así como el asesoramiento técnico en los ámbitos de su competencia.
4. En otros tipos de centros, instituciones o servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines a los que se les reconozca carácter universitario.

## CAPITULO 2

## DE LOS DEPARTAMENTOS

## Artículo 9.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar autónomamente la investigación y, con sujeción a los correspondientes Planes de Estudio, las enseñanzas propias de su Area o Areas de Conocimiento respectivas en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias.

## Artículo 10.

1. Los Departamentos se constituirán por Areas de Conocimiento.
2. La creación de los Departamentos será autorizada por la Junta de Gobierno, en los términos de la legislación vigente y en ningún caso podrá autorizar la constitución de más de un Departamento por Area de Conocimiento.
3. Autorizada su creación, en el Departamento se integrarán

todos los docentes e investigadores de las especialidades comprendidas en su Área o Áreas de Conocimiento.

4. El número mínimo de catedráticos y profesores titulares necesario para la constitución de un Departamento no podrá ser inferior a 12 con dedicación a tiempo completo. A efectos del cómputo de dicho mínimo:

a) Dos dedicaciones a tiempo parcial, se considerarán equivalentes a una dedicación a tiempo completo.

b) En cualquier caso, todo Departamento deberá contar, al menos, con cinco Catedráticos o Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo.

5. Cuando el número de plazas de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad perteneciente a un Área de Conocimiento sea inferior al establecido, la Junta de Gobierno acordará su integración con otra u otras Áreas de Conocimiento con las que gozarde afinidad científica.

6. La Junta de Gobierno, previo informe de los Centros y Departamentos afectados, determinará a qué Departamento corresponde la docencia de cada una de las asignaturas incluidos en los planes de estudio, debiendo evitarse el que asignaturas de similar contenido sean impartidas por Departamentos distintos.

7. Corresponde asimismo a la Junta de Gobierno autorizar la modificación o supresión de los Departamentos existentes, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 11.

1. La Junta de Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Universidades, podrá autorizar la constitución de Departamentos cuyo objeto de investigación o docencia no coincida con el de las Áreas de Conocimiento reglamentariamente vigentes o abarque parcialmente el de varias de ellas.

2. En caso de constitución de un Departamento en las condiciones previstas en este artículo, los docentes e investigadores que se integren en el mismo seguirán formalmente adscritos a las Áreas de Conocimiento oficiales a los efectos de participar en los concursos regulados en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3. Transcurridos tres años desde la creación de estos Departamentos, el Claustro de la Universidad podrá proponer al Consejo de Universidades la inclusión de la nueva Área de Conocimiento en el Catálogo oficial de áreas, sin perjuicio de sus potestades para mantener el área y el Departamento cualquiera que sea el resultado de la propuesta.

#### Artículo 12.

1. La propuesta para la creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá a los profesores, Departamentos o Centros relacionados con la especialidad o Área de Conocimiento de que se trate, debiendo ser informado por las Facultades, Escuelas y, en su caso, por los Departamentos afectados.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá a la Junta de Gobierno acompañada de una memoria justificativa de los siguientes aspectos:

a) Área o Áreas de Conocimiento y disciplinas incluidas en la misma.

b) Objetivos docentes y líneas de investigación.

c) Medios personales y materiales.

d) Cualquier otro aspecto que resulte de interés a los fines de la propuesta presentada.

3. La Junta de Gobierno, previos los informes que se considere oportunos, resolverá motivadamente las solicitudes presentadas.

4. En caso necesario, la Junta de Gobierno en los términos de la legislación vigente, podrá acordar por sí misma la modificación o supresión de Departamentos, previo informe de las Facultades, Escuelas y Departamentos afectados.

#### Artículo 13.

Cuando un Departamento cuente con profesores que impartan docencia en dos o más Centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento podrá crear Secciones Departamentales; fijándose en tres el número mínimo de profesores para que puedan constituirse. El funcionamiento de estas Secciones será coordinado por el Consejo de Departamento.

#### Artículo 14.

1. La Universidad proveerá a los Departamentos, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y en todo caso garantizará el apoyo administrativo necesario.

2. La Universidad de Córdoba promoverá que cada Departamento tenga una sede única. Hasta tanto, cuando un Departamento

desarrolle sus actividades en varios Centros la Junta de Gobierno determinará su sede.

#### Artículo 15.

1. Se considerarán miembros de un Departamento:

a) Los Profesores, Ayudantes y Becarios de Investigación del mismo.

b) El personal científico de plantilla de Centros públicos de investigación que, por convenio con la Universidad, estén incorporados al mismo.

c) Los estudiantes de tercer ciclo de las áreas correspondientes.

d) El personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el mismo.

2. Todos los profesores de la Universidad de Córdoba deberán estar integrados en algún Departamento.

3. Ningún profesor podrá estar integrado en más de un Departamento.

4. La Junta de Gobierno a petición de un Departamento podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos. Los Profesores adscritos temporalmente al nuevo Departamento seguirán formalmente integrados en el área de conocimiento originaria. En cualquier caso la adscripción deberá tener una duración limitada y específica que no podrá ser superior a dos años, salvo participación en un programa de investigación concreto de duración superior.

#### Artículo 16.

Son funciones de los Departamentos:

a) Organizar y programar la docencia de las disciplinas comprendidas en su Área de Conocimiento de acuerdo con los Planes de Estudio y organización docente de los Centros en que se imparten.

b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación.

c) Organizar y dirigir los estudios de Doctorado y la investigación conducente a la obtención del título de Doctor en el área de su competencia.

d) Impulsar la renovación científica y didáctica de sus miembros.

e) Fomentar la relación y el intercambio con Departamentos de la propia Universidad, de las restantes Universidades andaluzas, y de otros Centros científicos nacionales y extranjeros.

f) Organizar y desarrollar cursos de especialización para titulados universitarios.

g) Organizar seminarios, cursos y actividades complementarias para los alumnos, así como promover el inicio de los mismos en las actividades investigadoras.

h) Contratar con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, con sujeción a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica de la Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo, así como a las previsiones de los presentes Estatutos.

i) Aprobar los términos de los contratos, que al amparo del art. 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y de sus normas de desarrollo, puedan celebrar los profesores integrados en el mismo.

j) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

#### Artículo 17.

Será previa y preceptiva la audiencia de los Departamentos en los siguientes supuestos:

1. La supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza ocupada por el profesorado de los cuerpos enumerados en el art. 33.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

2. La convocatoria de cualquiera de los concursos a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3. La convocatoria de concursos para la contratación de Ayudantes y la resolución de los mismos.

4. La contratación de Profesores Asociados o el nombramiento de Profesores Visitantes o Eméritos.

5. El reconocimiento de honores o personas relacionadas con el Área de Conocimiento del Departamento.

6. Las propuestas de creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, en particular si afectan a las disciplinas comprendidas en su Área de Conocimiento.

7. En general, en cualquier otro supuesto en que así se especifique en estos Estatutos.

## Artículo 18.

1. Los Departamentos estarán representados por un Director y constituirán en su seno un Consejo de Departamento, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en el Título siguiente.

2. El funcionamiento del Departamento se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del mismo, en el plazo de seis meses desde su constitución.

## Artículo 19.

1. Los Departamentos elaborarán anualmente una Memoria de su labor docente referida al curso anterior, que deberá ser aprobada por los Centros donde impartan la docencia.

2. Cada tres años, los Departamentos elevarán a la Junta de Gobierno una Memoria de investigación, sin perjuicio de las informaciones que por la misma se le puedan solicitar para la distribución de fondos o para las valoraciones pertenecientes.

3. A estos efectos, todo el personal docente e investigador integrado en el Departamento remitirá al Director una Memoria personal, para que pueda elaborarse la Memoria del Departamento, quedando aquéllas integradas en la Memoria general como anejos.

4. La Junta de Gobierno ordenará la publicación de un resumen de las memorias de investigación y el depósito de los originales de las mismas donde puedan ser examinadas por los miembros de la Comunidad Universitaria.

5. La Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la constitución de una Comisión para recabar informes sobre la actividad que resulte de las memorias.

## CAPITULO 3

## DE LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

## Artículo 20.

1. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba son los órganos encargados de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de su competencia.

2. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias serán además, las encargadas de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas dirigidas a la obtención de aquellos otros diplomas y títulos académicos que pueda establecer la Universidad.

## Artículo 21.

La Junta de Gobierno previa examen de los informes requeridos a los Centros y Departamentos afectados, podrá instar del Consejo Social que eleve la propuesta a la Comunidad Autónoma Andaluza para la creación, supresión o en su caso desdoblamiento o fusión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias.

## Artículo 22.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, estén integradas por:

- Los Profesores que imparten Docencia en ellas.
- Los alumnos en ellas matriculados.
- El personal de administración y servicios que presten sus funciones en las mismas.

## Artículo 23.

Son competencia de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias:

a) La elaboración de los Planes de Estudio para su aprobación por la Junta de Gobierno a los efectos previstos en el art. 29 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

b) La organización y coordinación de las enseñanzas impartidas por los Departamentos en desarrollo de los Planes de Estudio vigentes, así como la aprobación de las Memorias correspondientes de las mismos.

c) El control de la actividad docente del Profesorado según se determina en los presentes Estatutos.

d) El fomento de la colaboración y el intercambio, a efectos académicos, con los Centros correspondientes de las restantes Universidades Andaluzas, así como en otros Centros afines nacionales o extranjeros.

e) La colación, en su caso, de grados académicos.

f) La llevanza del registro.

g) La formalización de matrículas y expedición de certificaciones académicas, la tramitación de traslados de expedientes y las convalidaciones y demás actuaciones administrativas que les correspondan.

h) La administración, mantenimiento y gestión de los servicios y el equipamiento que tenga asignado por la Junta de Gobierno, así como de su presupuesto.

i) La programación y coordinación de cursos de especialización para titulados universitarios que sean de su competencia.

j) La programación y coordinación de seminarios, cursos y actividades complementarias para los alumnos, sin perjuicio de las competencias de los Departamentos.

k) La promoción y financiación de actividades culturales y de extensión universitaria.

l) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

## Artículo 24.

Será previo y preceptivo el informe de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias afectadas en los siguientes supuestos:

a) La creación, modificación o supresión de Departamentos.

b) La determinación de la sede de los Departamentos en el supuesto del art. 14.2 de estos Estatutos.

c) La aprobación de convenios de adscripción de Centros privados que impartan disciplinas comunes.

d) La supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza ocupada por el profesorado de los cuerpos enumerados en el art. 33.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

e) La convocatoria de cualesquiera de los concursos a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

f) La convocatoria de concursos para la contratación de Ayudantes.

g) La contratación de Profesores Asociados o el nombramiento de Profesores Visitantes o Eméritos.

h) En general, cualquier otro supuesto en que así se especifique en estos Estatutos o en los Reglamentos dictados para su desarrollo.

Transcurrida un mes, en período lectivo, sin haberse emitido el informe, se considerará cumplimentado este trámite.

## Artículo 25.

1. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias estarán representadas por un Decano o Director y un Secretario y contarán con una Junta como órgano de gobierno colegiado, con la composición y funciones que se determinan en el título siguiente.

2. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias elaborarán un Reglamento de funcionamiento interno para su aprobación por la Junta de Gobierno.

## Artículo 26.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias elaborarán una Memoria anual referente al desarrollo de las actividades docentes en su ámbito, que será remitida a la Junta de Gobierno antes del mes de enero del año siguiente al curso objeto de la Memoria, para su conocimiento y depósito donde pueda ser examinada por los miembros de la Comunidad Universitaria.

## CAPITULO 4

## DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

## Artículo 27.

1. Los Institutos Universitarios son centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

2. Los Institutos Universitarios podrán realizar, además, actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas no previstas en los Planes de Estudio y colaborar en la impartición de los Cursos de Doctorado.

3. También podrán proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia, en su caso por medio de los contratos previstos en el art. 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo.

## Artículo 28.

1. Los Institutos Universitarios habrán de tener necesariamente carácter interdisciplinar, y su ámbito de actividades no podrá coincidir con el de un Departamento ni Área de Conocimiento.

2. La creación, supresión y modificación de los Institutos Universitarios propios de la Universidad de Córdoba será acordada por

la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades.

3. La Junta de Gobierno podrá instar la propuesta del Consejo Social a la Comunidad Autónoma Andaluza a que se refiere el número anterior, a iniciativa propia o de un grupo de profesores, uno o varios Centros, y en todo caso tras haber abierto un período de información a la Comunidad Universitaria y requerir informe a los Departamentos afectados.

#### Artículo 29.

1. La Universidad de Córdoba podrá celebrar convenios con Instituciones o Centros de investigación o creación artística, públicos o privados, a efectos de su adscripción a la misma como Institutos Universitarios o con el tipo de relación que establezcan dichos Convenios.

2. La celebración del convenio de adscripción requerirá el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, previos los informes previstos en el número 3 del artículo anterior.

3. Elaborado el Convenio de adscripción se instará al Consejo Social para que eleve la propuesta correspondiente o la Comunidad Autónoma Andaluza para su aprobación.

#### Artículo 30.

1. La Universidad de Córdoba podrá convenir con otras Universidades la atribución de carácter interuniversitaria a un Instituto.

2. La celebración de tales convenios requerirá el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno previos los informes previstos para la creación de Institutos Universitarios propios de la Universidad de Córdoba.

3. La aprobación de estos convenios se realizará en los términos del apartado 3 del artículo anterior.

#### Artículo 31.

La iniciativa para la creación de un Instituto Universitario deberá ir acompañada de una Memoria justificativa de los siguientes aspectos:

a) Fines del Instituto y actividades a desarrollar en cumplimiento de los mismos.

b) Justificación de su conveniencia o necesidad y de la insuficiencia de las estructuras universitarias existentes para cubrir las finalidades previstas.

c) Medios personales y materiales con que se cuenta, ubicación y previsión de necesidades.

d) Programación trienal de actividades.

e) Previsiones presupuestarias y recursos previstos para su financiación.

f) Proyecto de Reglamento de funcionamiento interno con regulación expresa de los siguientes órganos: Consejo, Director y Secretario.

g) Miembros que hayan de integrar el Instituto, de los que al menos quince deberán ser Doctores.

h) En el caso de Institutos adscritos o interuniversitarios, deberán especificarse las condiciones del convenio, aportaciones económicas de cada parte y participación en el régimen de gobierno y administración del mismo.

#### Artículo 32.

1. Los docentes e investigadores de la Universidad de Córdoba podrán adscribirse, a petición propia, a un Instituto Universitario manteniendo su integración a efectos formales en el Departamento correspondiente. Dentro del Instituto los Profesores podrán ejercer su dedicación a tiempo completo, previa autorización del Consejo de Departamento.

2. En los Institutos Universitarios podrán colaborar previa acuerdo de la Junta de Gobierno, investigadores no pertenecientes a la Universidad, y sin que ello suponga vinculación alguna administrativo o laboral con la misma.

#### Artículo 33.

Los Institutos Universitarios elaborarán anualmente una Memoria general de actividades, así como cada tres años una Memoria específica de sus actividades de investigación, que deberán ser elevadas a la Junta de Gobierno en los términos y a los efectos previstos en el art. 19 de estos Estatutos.

### CAPITULO 5

#### CENTROS ADSCRITOS

#### Artículo 34.

1. Podrán adscribirse a la Universidad de Córdoba aquellos centros de titularidad pública o privada que asuman la prestación

del servicio público de la docencia e investigación universitaria y suscriban con la misma el oportuno convenio de adscripción.

2. La solicitud de adscripción de un centro será formulada por la entidad promotora del mismo ante la Junta de Gobierno de la Universidad que, tras la firma del correspondiente convenio, propondrá su aprobación a la Comunidad Autónoma Andaluza, previo informe del Consejo de Universidades y del Consejo Social.

3. La propuesta de la Junta de Gobierno requerirá el informe previo de todos los centros propios de la Universidad de Córdoba que impartan disciplinas comunes con el centro cuya adscripción propone.

#### Artículo 35.

1. El convenio de adscripción será suscrito entre la Universidad de Córdoba y la entidad promotora del Centro. En el mismo deberán especificarse el plan docente y las normas de funcionamiento del centro adscrito.

2. La Universidad de Córdoba velará por el cumplimiento: a) Del convenio de adscripción.

b) De la normativa vigente en relación con los centros de titularidad privada, en particular el art. 58 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 36.

El profesorado de los centros adscritos será nombrado por los mismos, debiendo recibir la «venia docendi» de la Universidad, otorgada por el Rector previo acuerdo de la Junta de Gobierno y de un informe de los Departamentos que impartan las disciplinas correspondientes.

#### Artículo 37.

1. Los centros adscritos a la Universidad de Córdoba no tendrán fines lucrativos.

2. La gestión de los recursos económico-financieros propios de los centros adscritos será autónoma. Las partidas económicas que la administración pública asignada a los centros adscritos estará sujeta a su inspección y control.

### CAPITULO 6

#### OTROS CENTROS

#### Artículo 38.

Los Colegios Universitarios son centros que tienen como función cooperar en las actividades propias de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad de Córdoba, por medio de la enseñanza de las materias correspondientes al Primer Ciclo de las mismas.

#### Artículo 39.

Los estudios cursados en los Colegios-Universitarios tendrán los mismos efectos académicos que los seguidos en las correspondientes Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

#### Artículo 40.

1. La creación, modificación o supresión de Colegios Universitarios será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza a propuesta del Consejo Social.

2. En cualquier caso, la Junta de Gobierno podrá instar del Consejo Social que eleve a la Comunidad Autónoma cualesquiera de las propuestas a que se refiere el número anterior.

3. El acuerdo de la Junta de Gobierno se adoptará previo informe de los Centros y Departamentos afectados.

4. La propuesta deberá acompañarse de una Memoria justificativa de la misma.

#### Artículo 41.

1. La organización y funcionamiento de los Colegios Universitarios y el régimen de su personal de Administración y Servicios se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El profesorado de los Colegios Universitarios se integrará en los Departamentos correspondientes.

#### Artículo 42.

1. Las Escuelas de Especialización Profesional, son Centros Universitarios que tienen como función la impartición de enseñanzas conducentes a un mejor ejercicio de la profesión por los titulados universitarios.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Escuelas de Especialización Profesional será aprobado por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o de algún Centro de la Universidad, y previo informe favorable del Consejo Social.

3. La propuesta de creación de una Escuela de Especialización Profesional deberá acompañarse de una Memoria justificativa al menos de los siguientes aspectos:

- a) Fines académicos y utilidad social.
- b) Proyecto de Plan de Estudios.
- c) Medios personales y materiales.
- d) Previsiones presupuestarias y recursos previos para su financiación.

- e) Títulos o Diplomas a impartir.
- f) Reglamento de funcionamiento interno.

4. La creación, modificación o supresión, en cualquier caso, será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### Artículo 43.

La Universidad de Córdoba podrá crear estructuras específicas que actúen como soporte de la Investigación y la docencia.

### TITULO III

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

##### CAPITULO I

#### ORGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

##### Artículo 44.

El Gobierno de la Universidad de Córdoba se basa en los principios de representación de todos los sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados, elección de las personas que han de ocupar cargos académicos de máxima responsabilidad en sus respectivos niveles, y supremacía de los órganos generales de la Universidad respecto a los de los Centros o Departamentos y de los colegiados con respecto a los unipersonales.

##### Artículo 45.

La Universidad de Córdoba actúa, para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de representación y Gobierno:

a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Juntas de Centros, Consejos de Departamentos y de Institutos Universitarios.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretaria General, Decanos o Directores de Centro, Vicedecanos o Subdirectores de Centro, Secretarios de Centros Universitarios, Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios.

##### Artículo 46.

Las personas que desempeñen cargos unipersonales de gobierno deberán tener dedicación a tiempo completo a la Universidad.

El Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Escuelas Técnicas y Escuelas Universitarias, Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios, y de otros Centros que la Junta de Gobierno dictamine, no podrán ejercer ningún otro cargo unipersonal de gobierno.

#### Sección Primera. El Consejo Social

##### Artículo 47.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad de Córdoba.

##### Artículo 48.

Son funciones del Consejo Social, sin perjuicio de las que legalmente le correspondan:

- a) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Córdoba, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, sin perjuicio de lo establecido en el art. 45.3 de la Ley de Reforma Universitaria.
- c) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- d) Formular a la Comunidad Autónoma Andaluza propuestas para la creación, modificación y supresión de Centros Universitarios.
- e) Formular a la Comunidad Autónoma Andaluza propuestas para la creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios.
- f) Ser oído en relación con la designación y el cese del Gerente de la Universidad.
- g) Aprobar las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas

en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

h) Adoptar los acuerdos sobre modificación de la plantilla de profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes.

i) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las transferencias a que se refieren los artículos 55.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y 297 de estos Estatutos.

j) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las tasas académicas y derechos correspondientes o estudios no homologados impartidos por la Universidad de Córdoba.

k) Fomentar una política general de ayudas, becas y créditos a las estudiantes de los diferentes niveles.

l) Establecer los conceptos retributivos del profesorado a que se refiere el art. 46.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

ll) Cualesquiera otras funciones y competencias que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

##### Artículo 49.

El Consejo Social elaborará:

1. Su Reglamento interno de funcionamiento y organización, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Su propio presupuesto, que figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad.

##### Artículo 50.

La estructura, composición y funcionamiento del Consejo Social serán los determinados por la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De la representación atribuida a la Junta de Gobierno por dicha Ley formarán parte necesariamente el Rector, Secretario General y Gerente. Los representantes a elegir por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros para formar parte del Consejo Social serán: un representante de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela, un representante de los Directores de Departamento o de Instituto Universitario, un representante de los Catedráticos y Profesores Titulares, un representante de los Ayudantes o Becarios, el Portavoz del Consejo de Estudiantes y un representante de los mismos y un representante del Personal de Administración y Servicios.

#### Sección segunda. El Claustro Universitario

##### Artículo 51.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación y Gobierno de la Comunidad Universitaria.

##### Artículo 52.

Son funciones del Claustro Universitario:

- a) Elaborar los Estatutos.
- b) Elegir y revocar al Rector, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad de Córdoba.
- d) Supervisar y controlar la labor de los órganos de gestión y dirección de la Universidad.
- e) Elegir los miembros de la Comisión a que se refiere el artículo 43.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.
- f) Aprobar el informe anual del Rector, que habrá de incluir necesariamente un resumen de la actividad docente e investigadora de la Universidad, y las líneas generales del Presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica.
- g) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno, que contendrá el sistema de sustituciones y de cobertura de las bajas que se produjeron.
- h) Cualesquiera otras funciones o competencias que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes estatales o autonómicas.
- i) Aprobar el Reglamento de la Junta de Gobierno.
- j) Informar anualmente la confección y ejecución del presupuesto de la Universidad.

##### Artículo 53.

El Claustro Universitario estará compuesto por un 60% de Profesores, un 5% de Ayudantes y Becarios, un 30% de Alumnos y un 5% de Personal de Administración y Servicios.

Serán miembros del Claustro todos los Profesores, cuyo número servirá de base para el cálculo de la representación de los restantes grupos.

## Artículo 54.

1. La Presidencia del Claustro corresponde al Rector de la Universidad.

2. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de 4 años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de 2 años.

## Artículo 55.

Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias o extraordinarias. En sesiones ordinarias se reunirá preceptivamente una vez al año. En sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Rector, a iniciativa propia, a propuesta de la Junta de Gobierno o por petición de un 20% de Claustrales.

## Sección tercera. La Junta de Gobierno

## Artículo 56.

La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad de Córdoba.

## Artículo 57.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y de los acuerdos aprobados por el Claustro.
- b) Aprobar la propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos o Institutos Universitarios.
- c) Elegir las 2/5 partes de los miembros del Consejo Social (art. 14.3 a) de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria), según disponen los presentes Estatutos.
- d) Informar el destino de las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y acordar, en el caso de convocatoria de una plaza, las actividades docentes e investigadoras concretas que deberá realizar quien obtenga la misma conforme a lo dispuesto en el art. 3.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.
- e) Proponer la aprobación del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad al Consejo Social (art. 14.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria).
- f) Acordar las transferencias de crédito previstas en el art. 55.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.
- g) Controlar las actividades docentes e investigadoras, conforme a los principios establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar planes de estudio y controlar su desarrollo.
- i) Aprobar planes y memorias de las actividades de los Departamentos, Institutos Universitarios, y otros Centros y Servicios Universitarios.
- j) Crear, modificar o suprimir servicios de la Universidad.
- k) Aprobar convenios con Entidades públicas o privadas o personas físicas, para la colaboración académica, y de extensión universitaria y cultural.
- l) Crear títulos y diplomas propios de la Universidad y regular los estudios y pruebas para obtenerlos.
- m) Nombrar Doctores Honoris Causa.
- n) Conceder la Medalla de la Universidad de Córdoba.
- ñ) Promover la ordenación del campus.
- o) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos y Centros nacionales y extranjeros.
- p) Aprobar los Reglamentos de régimen interna de los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos y otros Centros y Servicios Universitarios.
- q) Proponer la adscripción de Centros a la Universidad.
- r) Elaborar y proponer al Consejo Social las plantillas del Profesorado y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.
- s) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la disposiciones vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la formulación de propuestas en relación con las atribuciones de los restantes órganos de la Universidad.

## Artículo 58.

La Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Rector.

## Artículo 59.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba estará compuesta por: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, El Gerente, todos los Decanos y Directores de Escuelas, 3 Directores de Departamento e Institutos, 6 Profesores, 2 Ayudantes y Becarios, 4 Representantes del Personal de Administración y Servicios y 13 Alumnos.

## Artículo 60.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cada vez que sea convocada por el Rector a iniciativa propia o por petición de un 20% de sus miembros.

2. El Rector fijará el orden del día, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un 20% de los miembros de la Junta.

## Artículo 61.

La Junta de Gobierno elaborará su Reglamento de funcionamiento interno que someterá al Claustro para su aprobación. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán acceso a toda la información y documentación que le sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## Sección cuarta: El Rector

## Artículo 62.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y como tal ostentará la representación de la misma a todos los efectos, ejercerá su dirección y ejecutará los acuerdos del Claustro Universitario de la Junta de Gobierno y del Consejo Social.

## Artículo 63.

Son funciones del Rector:

- a) Presidir las sesiones de Claustro y la Junta de Gobierno.
- b) Coordinar todas las actividades de naturaleza académica y administrativa.
- c) Presidir los actos académicos de la Universidad a los que concurra.
- d) Suscribir en nombre de la Universidad todo tipo de convenios con entidades públicas y privadas.
- e) Designar, nombrar y cesar a los Vicerrectores, al Secretario General y al Gerente de la Universidad.
- f) Nombrar y cesar a los Decanos y Directores, Vicedecanos y Subdirectores, Secretarios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a los Directores, Subdirectores y Secretarios de las Escuelas Universitarias, a los Directores de Departamentos, a los Directores y demás cargos académicos de los demás centros universitarios a propuesta de los órganos competentes.
- g) Nombrar al Profesorado y demás Personal al servicio de la Universidad.
- h) Conceder las veniae docendi.
- i) Expedir en nombre del Rey los títulos oficiales, así como expedir los diplomas y certificaciones propias de la Universidad de Córdoba.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad de Córdoba.
- k) Autorizar los gastos y ordenar los pagos en ejecución del presupuesto de la Universidad.
- l) Impulsar y fiscalizar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Universidad.
- m) Ejercer, en general, cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad, previa audiencia de la Junta de Gobierno.
- n) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

## Artículo 64.

El Rector será elegido por el Claustro universitaria entre los Catedráticos de Universidad que presten su servicio en la Universidad de Córdoba y será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## Artículo 65.

La duración del mandato del Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

## Artículo 66.

Además de por finalización legal de su mandato, el Rector podrá cesar:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- c) Por la aprobación por mayoría absoluta de claustrales de una moción de censura.

## Artículo 67.

En cualquier caso, la Junta de Gobierno, convocará elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos desde la fecha del cese.

## Sección Quinta: Los Vicerrectores

## Artículo 68.

El Rector podrá nombrar hasta un máximo de cinco Vicerrectores, en los que podrá delegar funciones que le son propias, con excepción de la expedición de títulos en nombre del Rey, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la competencia para dictar resoluciones que agoten la vía administrativa.

## Artículo 69.

Los Vicerrectores cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Rector.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
- c) Por renuncia.

## Artículo 70.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por el Vicerrector de mayor antigüedad, que legalmente pueda ejercer las funciones correspondientes.

## Sección Sexta: El Secretario General

## Artículo 71.

El Secretario General de la Universidad de Córdoba es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de Gobierno, representación y administración de la Universidad. Asimismo colabora con el Rector en las tareas de organización y régimen académico.

## Artículo 72.

Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en condición de Secretario, o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno de la Universidad, del Libro de Actos de toma de posesión y del registro general de la Universidad de Córdoba.
- b) La formación y custodia de los Libros de Actas.
- c) La custodia del Archivo General y del Sello oficial de la Universidad.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- f) Recepción y custodia de las Actas de calificaciones de los exámenes.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas.

## Artículo 73.

El Secretario General será nombrado por el Rector entre los profesores de la Universidad de Córdoba y cesará en su cargo por las mismas causas que los Vicerrectores.

## CAPITULO 2

## ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

## Sección Primera: El Consejo de Departamento

## Artículo 74.

El Consejo de Departamento, como órgano colegiado de Gobierno del mismo, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y revocar al Director del mismo.
- c) Organizar, antes del comienzo de cada curso y de acuerdo con la programación de los Centros en que se imparten, las enseñanzas propias del área de su competencia así como la distribución de los correspondientes profesores.
- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes a desarrollar por el Departamento.
- e) En el caso de convocatoria de un plazo que le afecte, proponer a la Junta de Gobierno las actividades docentes e investigadores concretas que deberá realizar quien obtenga lo mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.
- f) Administrar los fondos de docencia e investigación del Departamento.
- g) Aprobar las memorias de actividades del Departamento.
- h) Proponer programas de cursos de doctorado y de especialización.

i) Elegir a las personas del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

j) Proponer a la Junta de Gobierno los miembros de los Tribunales a los que se refiere el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, en su artículo 6.1 y 2, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos en su artículo.

k) Proponer los miembros para las comisiones que habrán de resolver los concursos para cubrir plazas de Profesorado del Departamento.

l) Todas aquellas otras funciones que tengan atribuidas los Departamentos en los presentes Estatutos.

## Artículo 75.

El Consejo de Departamento estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Todos los Profesores.
- b) Una representación de Ayudantes y Becarios del 15% de la totalidad del Consejo.
- c) Un alumno por cada curso o grupo en los que el Departamento imparta docencia sin que el número de miembros con voto sobrepase el 25% de la totalidad del Consejo.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, perteneciente al Departamento, del 5% de la totalidad del Consejo.

Los representantes de los alumnos serán elegidos anualmente.

## Artículo 76.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cada vez que sea convocado por el Director o iniciativa propia, o por petición del 20% de sus miembros.

2. El Director fijará el orden del día debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un 20% de sus miembros.

## Artículo 77.

Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso a toda la información y documentación que les sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## Sección Segunda: El Director del Departamento

## Artículo 78.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de sus competencias.
- d) Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar las memorias de actividades desarrolladas por el Departamento.
- f) Transmitir al Consejo de Departamento las informaciones de interés general del mismo.
- g) Cualquier otra función que le sea delegada o le resulte asignada por la Legislación Universitaria, los presentes Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen. En cualquier caso, previa audiencia del Consejo de Departamento.

## Artículo 79.

El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los Catedráticos del mismo y, si no hubiere candidatos entre ellos, entre los Profesores Titulares.

## Artículo 80.

El nombramiento del Director se hará por un período de dos años, siendo posible su reelección.

## Artículo 81.

Cuando la mayoría del Consejo de Departamento niegue su confianza al Director, este presentará su dimisión al Rector, no pudiendo presentarse a la siguiente elección.

## CAPITULO 3

## ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

## Sección Primera: La Junta de Centro

## Artículo 82.

La Junta de Facultad, Escuela o Centro es el órgano ordinario

de representación, decisión y gestión del mismo, y como tal aprueba las líneas generales de actuación en su ámbito, y fiscaliza la labor de los restantes órganos unipersonales del Centro.

#### Artículo 83.

Son funciones de la Junta de Facultad, Escuela o Centro:

- a) Elegir o revocar al Decano o Director y elevar su propuesta de nombramiento al Rector.
- b) Aprobar las líneas generales de la actividad académica del Centro.
- c) Distribuir los fondos asignados a la Facultad, Escuela o Centro y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- d) Informar a la Junta de Gobierno sobre las necesidades de plazas docentes para el desarrollo de los correspondientes Planes de Estudios.
- e) Nombrar Tribunales para todos los exámenes de primer y segundo ciclo, y otros a las que hubiere lugar.
- f) Fijar los calendarios oficiales de exámenes que habrán de ser publicados con un mes de antelación a la realización de la primera de las pruebas.
- g) La aprobación de la memoria anual de actividades.
- h) Proponer planes de estudio o modificaciones de los mismos.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de convenios en relación con las materias de su competencia.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno su reglamento de funcionamiento interno.
- k) Cualesquiera otra que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

#### Artículo 84.

1. La Junta de Centro será presidida por el Decano o Director y estará integrada además por los siguientes miembros: Los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, un representante de cada uno de los Departamentos que tengan atribuida la docencia de las disciplinas que figuran como obligatorias en el Plan de Estudios, un 30% de alumnos, un 5% de representantes del Personal de Administración y Servicios, un 5% de Ayudantes y Becarios adscritos a los Departamentos que impartan las disciplinas obligatorias del Plan de Estudios en el Centro y un número adicional de Profesores que se distribuirá entre los Departamentos en proporción al número de horas atribuidas en el Plan de Estudios del Centro.

2. En todo caso el número de miembros de la Junta no podrá ser superior a 50 ni inferior a 30, debiendo tener todos ellos relación directa con el Centro.

#### Artículo 85.

1. La Junta de Facultad o Escuela se reunirá al menos una vez cada dos meses con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Decano o Director a iniciativa propia o a petición del 20% de sus miembros.

2. El Decano o Director fijará el orden del día debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un 20% de los miembros de la Junta.

#### Artículo 86.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar por la Junta afecten directamente a un miembro del Centro, éste tendrá derecho a ser oído ante la misma.

#### Artículo 87.

La renovación de los miembros de la Junta de Centro se realizará cada tres años.

#### Artículo 88.

Los miembros de la Junta tendrá acceso a toda la información y documentación que les sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

### Sección Segunda: El Decano o Director

#### Artículo 89.

1. El Decano o Director de un Centro es el representante del mismo ante todas las instancias universitarias.

2. Corresponden al Decano o Director las siguientes funciones:

- a) Presidir y convocar la Junta de Centro y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Centro.
- c) Comunicar a los miembros de la Junta todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.

d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia.

e) Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias.

f) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.

g) Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en el Centro.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes informando, en todo caso, o la Junta de Centro.

#### Artículo 90.

Los Decanos o Directores serán elegidos por la Junta de Centro entre los Catedráticos o Profesores Titulares que presten docencia en el mismo.

#### Artículo 91.

Los Decanos o Directores serán nombrados por el Rector y la duración máxima de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

#### Artículo 92.

Además de por finalización legal de su mandato el Decano o Director podrá cesar:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- c) Por aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro de una moción de censura.

#### Artículo 93.

Producida la vacante del Decano o Director, el Rector procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo de 30 días.

### Sección Tercera: Los Vicedecanos o Subdirectores

#### Artículo 94.

El Decano o Director podrá nombrar hasta un máximo de tres Vicedecanos o Subdirectores, en los que podrá delegar aquellas funciones que le son propias.

#### Artículo 95.

Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en su cargo por algunas de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Decano o Director.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser nombrado.
- c) Por renuncia.

#### Artículo 96.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector de mayor antigüedad.

### Sección Cuarta: El Secretario del Centro

#### Artículo 97.

El Secretario es el fedatario de los acuerdos de la Junta de Centro y de los actos administrativos del Centro, asimismo colaborará con el Decano o Director en las actividades de organización y régimen académico.

#### Artículo 98.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Dar fe de cuantos actos y hechos presencien en su condición de Secretario o consten en los libros de Actas de los órganos de gobierno del Centro y del registro del Centro.
- b) La formación y custodia de los libros de Actas.
- c) La custodia del Archivo General del Centro y del Sello Oficial del mismo.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro.
- e) Recepción y custodia de las Actas de calificaciones de los exámenes.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

#### Artículo 99.

El Secretario de Centro será nombrado por el Rector a propuesta del Decano o Director entre los Profesores que impartan docencia en el Centro, y cesará en su cargo por las mismas causas que los Vicedecanos o Subdirectores.

## CAPITULO 4

## ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

## Sección Primero: El Consejo de Instituto

## Artículo 100.

El Consejo de Instituto es el Organó superior de Gobierno del mismo. Estará compuesto por todos los Profesores e Investigadores, por una representación de los Alumnos y del Personal de Administración y Servicios.

## Artículo 101.

El Consejo de Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio Reglamento Interno que habrá de aprobar la Junta de Gobierno. En él deberán figurar, en el marco señalado por los Estatutos, al menos, el régimen de convocatorias, reuniones y adopción de acuerdos.
- b) Elegir y, en su caso revocar, al Director.
- c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- d) Informar los convenios de colaboración con otros Centros o Entidades de carácter público o privado.
- e) Aprobar e informar, en su caso, los proyectos, programas y memorias de investigación realizados o por realizar en o por el Instituto.
- f) Aprobar y coordinar la actividad docente del Instituto.
- g) Proponer la contratación y adscripción de personal, así como sus categorías, funciones, dedicación y retribuciones.
- h) Cualesquiera otras que les sean asignadas por el Rector o la Junta de Gobierno.

## Sección Segunda: El Director del Instituto

## Artículo 102.

El Director del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto de entre los Profesores del mismo con plena capacidad docente e investigadora, de acuerdo con lo que se establezca en su Reglamento de Régimen Interno.

## Artículo 103.

El nombramiento del Director del Instituto será por un período de dos años, siendo posible su reelección.

## Artículo 104.

Son funciones del Director del Instituto:

- a) Presidir y convocar el Consejo de Instituto y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Instituto.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada.

## CAPITULO 5

## NORMAS ELECTORALES

## Artículo 105.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales se regirán por las normas dispuestas en estos Estatutos y por los Reglamentos que al efecto se establezcan.

2. Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las Leyes y en los presentes Estatutos.

## Artículo 106.

1. Las elecciones se llevarán a cabo mediante sufragio libre, universal, igual, directo y secreto.

2. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable.

## Artículo 107.

1. Para ejercer el derecho de sufragio o ser candidato será necesario figurar en el censo oficial correspondiente.

2. La Secretaría de la Universidad tendrá actualizadas los Censos Electorales correspondientes que deberán ser publicados 15 días hábiles antes de cada elección.

3. Las elecciones de representantes se celebrarán de forma preferente en el primer trimestre del curso académico.

## Artículo 108.

1. Como mínimo, 30 días hábiles antes del término del mandato

de los representantes se procederá, por el Presidente del Organó colegiado correspondiente, a convocar nuevas elecciones.

2. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos representantes seguirán en funciones los anteriores.

## Artículo 109.

1. El control de todos los procesos electorales de la Universidad de Córdoba corresponderá a una Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias mediante el correspondiente Reglamento de Elecciones previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

2. La Comisión Electoral estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue y formarán parte de ella dos representantes de los Profesores de la Universidad, un representante de los Ayudantes y Becarios, un representante de los Alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios.

## Artículo 110.

Son competencias de la Comisión Electoral:

- a) Supervisar y aprobar el Censo.
- b) Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
- c) Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
- d) Llevar a cabo todas las demás funciones que le sean encomendadas en los presentes Estatutos y en la normativa vigente en materia electoral y censal.

## Artículo 111.

1. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con la reglamentación electoral y, en su defecto, con las normas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

2. Será función de las Mesas presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

3. La Mesa del Claustro actuará como Mesa electoral en la elección del Rector y en cuantas correspondan al máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

## Artículo 112.

En las elecciones de representantes en órganos colegiados cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

## Artículo 113.

1. El Colegio electoral para las elecciones del Claustro Universitario será el Centro, salvo para el Personal de Administración y Servicios que constituirá Colegio Electoral única.

2. El número de claustrales a elegir de cada sector en cada Centro, se obtendrá por el sistema de proporcionalidad directa.

## Artículo 114.

1. En las elecciones de representantes en órganos colegiados en caso de empates se proclamará al más antiguo en la Universidad, y si persistiese el empate, al de mayor edad.

2. En la elección de órganos unipersonales resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el órgano elector. De no salir elegido ningún candidato se procederá a una segunda votación 48 horas después de la primera, entre los candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se realizarán sucesivas votaciones hasta su solución.

3. En todo caso, para que la elección sea válida, el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte del número de miembros del órgano elector.

4. Transcurridos 15 días desde la primera votación sin que ningún candidato hubiese sido elegido, el Rector nombrará por el período de un año al candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en el total de las votaciones para ocupar el cargo objeto de elección. Si este cargo fuese el de Rector, se entenderá elegido el candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en el total de las votaciones. Si persistiera el empate será elegido el candidato más antiguo en la Universidad de Córdoba.

## Artículo 115.

Las elecciones siempre tendrán lugar en días lectivos.

## Artículo 116.

1. Las vacantes que se produzcan en los puestos de represen-

tación serán cubiertas por los candidatos más votados en las correspondientes elecciones. De no resolverse las vacantes por este procedimiento y no hubieran transcurrido dos años desde la elección se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrir las.

2. Las vacantes en órganos unipersonales de representación se cubrirán por medio de nuevas elecciones.

#### Artículo 117.

Los reglamentos electorales que desarrollen el contenido de este capítulo serán aprobados por la Junta de Gobierno con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

#### Artículo 118.

1. El Rector, los Decanos de Facultad, los Directores de Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos e Institutos Universitarios podrán ser sometidos a una moción de censura por el Claustro Universitario, Junta de Facultad, Escuela, Consejo de Departamento o Junta de Instituto, respectivamente.

2. La moción habrá de presentarse a iniciativa de, al menos, un 25% de los miembros del órgano colegiado correspondiente.

3. Se entenderá como firme la censura que obtenga la aprobación por mayoría absoluta. El censurado no podrá presentarse a la reelección.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra en el plazo de un año.

### TITULO IV

#### FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

##### CAPITULO I

##### DOCENCIA

###### Sección primera: Disposiciones Generales

#### Artículo 119.

La Docencia tiene por finalidad:

a) Transmitir objetiva y críticamente los conocimientos alcanzados en los distintos campos del saber científico, humanístico, artístico y tecnológico.

b) Proporcionar a los alumnos los recursos metodológicos que les permitan desarrollar sus capacidades intelectuales de creación y crítica.

c) Capacitar para el ejercicio competente de actividades profesionales cualificadas.

d) Procurar una formación integral del alumno.

#### Artículo 120.

La Docencia es objetivo prioritario de la Universidad de Córdoba. Para una mayor calidad de la misma se potenciará la selección, formación y perfeccionamiento de su Profesorado, así como la adopción de las mejores técnicas didácticas para cada caso.

#### Artículo 121.

La Universidad de Córdoba actualizará planes y programas de estudio en consonancia con el progreso del conocimiento en las distintas áreas y las necesidades de la sociedad.

#### Artículo 122.

El derecho al estudio se reconoce en los términos fijados en la legislación vigente, garantizándose, en todo caso, que la selección del alumnado se ajustará al principio de igualdad de oportunidades.

###### Sección segunda: Organización de la Docencia

#### Artículo 123.

Los Planes de estudio de las Facultades y Escuelas detallarán los programas conducentes a la obtención de títulos de validez oficial.

#### Artículo 124.

Además de las enseñanzas a que hace referencia el artículo anterior, la Universidad podrá programar cursos de especialización, perfeccionamiento y otros para la obtención de títulos, diplomas o certificados propios.

#### Artículo 125.

Los Planes de estudio deberán ser flexibles de modo que dentro de un mismo plan sea posible optar por distintos programas

de acuerdo con los intereses personales o necesidades específicas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

#### Artículo 126.

Los Planes de estudio deberán especificar:

a) El núcleo básico de conocimientos obligatorios.

b) Las materias optativas.

c) El número de horas de docencia teórica y práctica de cada una de las materias.

d) Los períodos de escolaridad.

e) Los requisitos necesarios para la obtención de los grados académicos correspondientes.

f) El cuadro de convalidaciones e incompatibilidades de asignaturas.

#### Artículo 127.

Salvo lo estipulado en el artículo anterior y siempre que la organización de la docencia del Centro lo permita, el alumno tendrá libertad para cursar las asignaturas de su Plan de estudios en el orden que estime conveniente, facilitándole para ello el profesorado cuanta información y asesoramiento necesite.

#### Artículo 128.

Los Planes de estudio serán elaborados o modificados por la Junta de Centro y remitidos con la correspondiente Memoria a la Junta de Gobierno para su aprobación y puesta en conocimiento del Consejo de Universidades a efectos de su homologación.

#### Artículo 129.

La Junta del Centro emitirá periódicamente informes a la Junta de Gobierno sobre la adecuación del Plan de estudios a los objetivos planteados en la Memoria. Dicho período nunca será superior al número de cursos del Plan.

#### Artículo 130.

1. Los estudios de carácter oficial a que se alude en el artículo 123 podrán estructurarse como máximo en tres ciclos. La superación del primero de ellos, dará lugar, en su caso, a la obtención del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o de ingeniero Técnico, la del segundo al de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto y la del tercero al de Doctor.

2. La Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias, establecerá las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro.

#### Artículo 131.

1. Cualquier modificación de los Planes de estudio que no suponga alteración de los contenidos básicos ni modificación presupuestaria podrá ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

2. La implantación, modificación o supresión de los Programas de estudio descritos en el art. 124 será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de los Centros o Departamentos implicados.

#### Artículo 132.

La Junta de cada Centro, en su caso, elaborará la normativa específica para la colación del grado de Licenciado, que habrá de ser incluida en los correspondientes Planes de estudio.

#### Artículo 133.

1. Cada Departamento, a instancias de los Centros, elaborará anualmente, dentro de los plazos que fije la Junta de Gobierno, un Plan de Docencia en el que se indicarán los Profesores con sus responsabilidades docentes claramente especificadas.

2. El Plan de Docencia habrá de ser aprobado por el Consejo de Departamento.

###### Sección tercera. Control de la Docencia

#### Artículo 134.

En los términos establecidos en la Ley de Reforma Universitaria, los estudiantes que deseen obtener el título correspondiente a un determinado Plan de estudio y hayan cursado disciplinas equivalentes en esta u otra Universidad podrán solicitar la oportuna convalidación a la Comisión formada al efecto. La Comisión resolverá previa informe de los Departamentos correspondientes.

#### Artículo 135.

1. Se establecerá tres convocatorias de examen a lo largo del Curso Académico, centradas en los meses de junio, septiembre

y febrero o diciembre a concretar por las Juntas de Centro.

2. La presentación a la Convocatoria de febrero o diciembre estará condicionada al hecho de haber estado matriculado en el curso anterior en dicha asignatura.

3. Existirá una Convocatoria de enero para aquellos alumnos que le queden tres o menos de tres asignaturas para finalizar la carrera.

4. En ningún caso se podrán utilizar más de dos convocatorias de la misma asignatura en el mismo curso académico.

5. En las Convocatorias de junio y septiembre deberán producirse dos llamamientos por asignatura.

#### Artículo 136.

Las anulaciones de convocatoria habrán de ser solicitadas por el alumno en la Secretaría del Centro al menos con 10 días de antelación a la celebración de la Prueba Oficial.

#### Artículo 137.

La Universidad de Córdoba prestará especial atención a aquellos estudiantes que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o Civil Sustitutorio.

#### Artículo 138.

1. El control de la Docencia en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los Docentes corresponde al Consejo de Departamento.

2. Las posibles reclamaciones que se produzcan serán presentadas al Director del Departamento y estudiadas por el Consejo de Departamento que elevará a la Junta de Gobierno las propuestas que estime oportunas. Contra la decisión del Consejo de Departamento podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno.

#### Artículo 139.

1. El control de la actividad docente en lo referente al cumplimiento de horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, cofección de Actas y demás aspectos administrativos, compete a las Juntas de Centro.

2. Las reclamaciones a que hubiere lugar por estos conceptos serán presentadas a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 140.

La Inspección General de la Docencia en la Universidad corresponde a la Junta de Gobierno, que establecerá los instrumentos para llevarla a cabo de acuerdo con la legislación vigente.

### Sección cuarta. Control del Estudio

#### Artículo 141.

La Universidad arbitrará procedimientos objetivos y eficaces de verificación de conocimientos y control de la dedicación académica del alumnado.

#### Artículo 142.

En el sistema de evaluación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Participación del alumno en clases teóricas y prácticas, seminarios y otras actividades complementarias.
- b) Los trabajos presentados en relación con la materia.
- c) Los exámenes parciales y finales que se realicen de acuerdo con la materia contenida en los programas de las asignaturas.

#### Artículo 143.

Cuando el control de conocimientos haya de efectuarse por medio de exámenes, se observarán en todo caso las siguientes normas de carácter general:

- a) En la convocatoria de examen se indicará expresamente la forma, oral o escrita, de realización del mismo. Los exámenes orales habrán de tener carácter público.
- b) La corrección y calificación de las pruebas escritas deberá ser realizada directamente por los profesores reponsables de las enseñanzas objeto de control.
- c) En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de los resultados, el alumno tendrá derecho a revisar su examen ante el Profesor y podrá solicitar una fotocopia del mismo siempre que formule una reclamación oficial.
- d) Contra el dictamen del Profesor el alumno tendrá derecho, en el plazo de diez días, a reclamar ante el Consejo de Departamento y ante la Junta de Centro, en este orden.

### Sección quinta: Acceso y Permanencia en los Centros

#### Artículo 144.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con los módulos objetivos

que establezca el Consejo de Universidades, determinará anualmente la capacidad disponible para matrículas.

#### Artículo 145.

La selección de los candidatos a los estudios a que hace referencia el artículo 124 se realizará mediante criterios aprobados en Junta de Gobierno.

#### Artículo 146.

En cada Plan de estudio se establecerá el régimen de permanencia de los alumnos en la Universidad. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas y los plazos de permanencia del alumnado que no supere las pruebas en los márgenes establecidos.

### Sección sexta: Convalidación de Estudios

#### Artículo 147.

1. La Junta de Gobierno en el marco de los criterios generales que fije el Consejo de Universidades, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Reforma Universitaria determinará la normativa específica que regirá las convalidaciones de estudios.

2. Corresponde al Rector de la Universidad la resolución de los expedientes de convalidación de los estudios realizados en otras Universidades españolas o extranjeras.

3. Los expedientes de convalidación se iniciarán a solicitud del interesado y se tramitarán a través de los Centros y Departamentos que impartan los estudios que se pretenden convalidar. Para ello se constituirán las correspondientes comisiones de convalidación, que de acuerdo con la legislación vigente emitirán dictamen sobre la solicitud y lo remitirán a la Junta de Gobierno para su resolución.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto 185/1985 el Departamento decidirá sobre la admisión del Proyecto de tesis doctoral de acuerdo con la normativa de carácter general que a este respecto determine la Junta de Gobierno.

### Sección séptima: Estudios del Tercer Ciclo

#### Artículo 148.

1. Los estudios del Tercer Ciclo se realizarán bajo la dirección de un Departamento.

2. Por cada Programa de Doctorado el Departamento especificará los cursos y seminarios que habrán de desarrollarse en el misma y las que podrán realizarse en otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Organismos públicos o privados de investigación.

3. El Programa de Doctorado especificará también el carácter optativo u obligatorio de los cursos y seminarios que lo componen.

#### Artículo 149.

De acuerdo con la legislación vigente, la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Córdoba requerirá:

- a) Estar en posesión del Título Oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.
- b) Realizar y aprobar los cursos y seminarios de un Programa de Doctorado.
- c) Obtener de un Departamento el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación.
- d) Realizar un trabajo de Tesis Doctoral que deberá ser aprobado por un Tribunal constituido al efecto.

#### Artículo 150.

1. La Comisión de Doctorado es el órgano competente en lo concerniente a la colación del grado de Doctor conforme la legislación vigente y en todo aquello no específicamente atribuido a otro órgano en este ámbito.

2. La Comisión estará formada por siete Profesores Doctores nombrados por la Junta de Gobierno por un período de cuatro años.

#### Artículo 151.

1. Los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta de la Comisión de Doctorado, oído el Departamento y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno.

2. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros, debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros habrán de estar en posesión del Título de Doctor y ser especialistas en la materia a que se refiera la Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.
- b) Al menos dos de los miembros del Tribunal serán Profesores

de la Universidad de Córdoba, actuando como Presidente y Secretario del Tribunal. El más antiguo actuará de Presidente.

c) Al menos otro miembro será también de la Universidad española. Nunca podrá haber más de dos Profesores del mismo Departamento ni más de tres de la misma Universidad.

3. En ningún caso formará parte del Tribunal el Director de la Tesis ni el Tutor.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Director de la Tesis será oído en el momento en que el Tribunal se reúne para dictaminar la procedencia a no del mantenimiento y defensa pública de la Tesis Doctoral.

#### Artículo 152.

La Universidad de Córdoba a propuesta de la Comisión de Doctorado podrá establecer Premios Extraordinarios de Doctorado.

#### Artículo 153.

Los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios podrán proponer como Doctores Honoris Causa a personas de reconocido prestigio. Propuesta que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta.

### CAPITULO 2

#### INVESTIGACION

##### Sección primera: Disposiciones Generales

#### Artículo 154.

Se entiende como investigación la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, que, contribuyendo al perfeccionamiento personal, se oriente al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.

#### Artículo 155.

La Universidad de Córdoba, dentro de sus límites presupuestarios, asegurará el desarrollo de la investigación en cuanto parte esencial de la actividad universitaria.

#### Artículo 156.

La Universidad de Córdoba favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinares en campos de especial interés por su relevancia científica, humanística, social, cultural o económica, así como fomentará el intercambio con otras Universidades y Centros nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

#### Artículo 157.

La Universidad de Córdoba promoverá la celebración de convenios, contratos o ayudas con entidades públicas o privadas que fomenten la actividad investigadora.

#### Artículo 158.

Todos los Doctores integrados en un Departamento, tienen plena capacidad investigadora.

#### Artículo 159.

1. La investigación universitaria se organizará a través de los Departamentos e Institutos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Reforma Universitaria.

2. En el seno de los Departamentos podrán constituirse equipos de investigación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

##### Sección segunda: De la Organización de la Investigación

#### Artículo 160.

La Universidad de Córdoba constituirá una Comisión de Investigación cuyas funciones serán:

a) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los criterios generales de valoración de la investigación.

b) Elaborar y proponer para su aprobación por la Junta de Gobierno la forma de distribución de los recursos disponibles para el desarrollo de la función investigadora.

c) Evaluar las actividades investigadoras del Profesorado.

d) Evaluar las Memorias a que hacen referencia los artículos 19.2 y 33 de los presentes Estatutos.

e) Informar acerca de los convenios de investigación a celebrar en los Departamentos e Institutos.

f) Informar las solicitudes de Becas para la Investigación.

#### Artículo 161.

La Comisión de Investigación estará presidida por el Rector o

persona en quien delegue, será representativa de toda la Universidad, y estará integrada por seis Profesores cuya actividad científica merezca amplio reconocimiento. Asistirán a la misma dos alumnos del Tercer Ciclo. La Junta de Gobierno determinará el Reglamento de la Comisión y la forma de elección de sus miembros.

#### Artículo 162.

El Profesorado con plena capacidad investigadora podrá solicitar fondos a Instituciones públicas o privadas para realizar sus Proyectos de Investigación, informados por el Consejo de Departamento.

#### Artículo 163.

Los Departamentos e Institutos así como los Investigadores responsables de Proyectos, Contratos, Ayudas o Subvenciones, podrán proponer a la Universidad, que autorice la colaboración de personas ajenas a la Institución para el Proyecto de Investigación con carácter transitorio y para un trabajo concreto, en todo caso, con cargo a fondos de investigación o a la financiación externa que se reciba a tal fin y sin que ello suponga, en ningún caso, una relación o derecho de carácter laboral con la Institución.

#### Artículo 164.

La Universidad de Córdoba podrá convocar Becas para la realización de Estudios de Doctorado. La adjudicación de las mismas será efectuada por la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Investigación.

#### Artículo 165.

1. Son Becarios de la Universidad de Córdoba los postgraduados, adscritos a un Departamento para realizar tareas fundamentalmente investigadoras, en virtud del disfrute de una Beca concedida, mediante convocatoria pública, en función del expediente académico y curriculum científico, que haya sido homologada por la Junta de Gobierno.

2. La adscripción al mismo se realizará mediante solicitud que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento y notificada a la Comisión de Investigación.

#### Artículo 166.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial los resultados de las investigaciones realizadas al amparo de la Universidad de Córdoba pertenecen a la misma y deben ser usados de forma que produzca el mayor beneficio para la Universidad y la Sociedad.

2. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que haya realizado una invención en las condiciones descritas en el apartado anterior, podrá solicitar de la Universidad que patente su invento en los términos establecidos legalmente.

### CAPITULO 3

#### EXTENSION UNIVERSITARIA

#### Artículo 167.

La Extensión Universitaria de la Universidad de Córdoba se propondrá cumplir los siguientes objetivos:

a) Fomentar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y desarrollo de Cursos, Conferencias y todo tipo de Actividades culturales, recreativas y deportivas.

b) Proyectar en el entorno social las funciones de la propia Institución Universitaria mediante la programación de actividades.

c) Procurar, específicamente, el desarrollo y difusión de la cultura andaluza.

d) Colaborar con otras Instituciones públicas o privadas que cumplan objetivos similares.

#### Artículo 168.

El servicio de Extensión Universitaria dependerá del Rector o Vicerrector en quien delegue, quien propondrá a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la creación de una Comisión de Actividades Culturales.

#### Artículo 169.

Los Profesores de la Universidad que participen en actividades de Extensión podrán cumplir de esta manera hasta un 30% de su dedicación a la Universidad en cualquier caso, ésta deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.

#### Artículo 170.

Es competencia de la Junta de Gobierno aprobar el programa

anual de Extensión Universitaria, así como proponer al Consejo Social la correspondiente asignación presupuestaria, los derechos de inscripción y expedición de títulos de los cursos y actividades desarrolladas.

#### Artículo 171.

El Presupuesto ordinario de los Centros incluirá, necesariamente, un concepto dedicado a la Extensión Universitaria propia.

#### Artículo 172.

1. La Universidad de Córdoba podrá crear Aulas específicas para el desarrollo de actividades complementarias, en particular de Religión, Música, Poesía, Teatro, Cine y Artes Plásticas.

2. Cada Aula se regirá por sus propios Estatutos, que habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

3. El Director del Aula será nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. La financiación de las Aulas correrá a cargo de la Universidad y aquellas otras Entidades que quisieren colaborar con las mismas.

### TITULO V

#### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

##### CAPITULO I

##### COMPOSICION

#### Artículo 173.

La Comunidad Universitaria está integrada por:

- a) Profesores.
- b) Ayudantes y Becarios.
- c) Alumnos.
- d) Personal de Administración y Servicios.

##### CAPITULO 2

##### PROFESORES

#### Artículo 174.

El Profesorado de la Universidad de Córdoba lo constituyen: a) Los funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Titulares de Escuela Universitaria.

b) Los contratados por la propia Universidad en calidad de: Profesores Asociados, Profesores Visitantes y Profesores Eméritos.

#### Artículo 175.

1. Los Profesores de la Universidad de Córdoba tendrán los siguientes derechos:

- a) Libertad de cátedra.
  - b) A participar en los Organos de Gobierno y representación de la Universidad en los términos que establecen los siguientes Estatutos.
  - c) A una formación permanente que les permita mejorar su capacidad docente e investigadora.
  - d) A disponer de instalaciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.
  - e) A estar informados de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.
  - f) A utilizar instalaciones y servicios, así como a participar en las iniciativas de Extensión Universitaria de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
  - g) A asociarse libremente.
  - h) A una valoración objetiva de su labor docente e investigadora.
2. Son deberes básicos de los Profesores:
- a) El cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras que les sean encomendadas.
  - b) El cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones que los desarrollan.
  - c) El respeto al Patrimonio de la Universidad.
  - d) La contribución a la mejora del funcionamiento de la Universidad y a la consecución de sus fines.
  - e) El asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueron elegidos o designados.
  - f) La aceptación de los procedimientos de valoración y control de su actividad.
  - g) El impulsar la participación del alumnado en actividades académicas conducentes al desarrollo de su creatividad.

#### Artículo 176.

1. La Junta de Gobierno de la Universidad elaborará una plantilla del Profesorado en la que se calificarán las diversas plazas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Dicha plantilla se presentará al Consejo Social para su aprobación.

3. Las modificaciones de la plantilla podrán acordarse anualmente.

4. Los distintos Departamentos solicitarán a la Junta de Gobierno las plazas de Profesores que necesiten para el cumplimiento de su actividad docente e investigadora.

5. Con objeto de asegurar una adecuada promoción al Profesorado, la Junta de Gobierno velará para que la relación entre el número de Profesores Titulares y el número de Catedráticos no sea superior a tres.

#### Artículo 177.

1. Los concursos para la provisión de plazas vacantes de funcionarios docentes serán convocados por el Rector y se regirán por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y por las normas que se establezcan en los apartados siguientes de este artículo.

2. Vacante una plaza, el Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno y del Departamento afectado, decidirá si procede la minoración, cambio de denominación o categoría de la plaza.

3. La determinación de las plazas vacantes o de nueva creación que habrán de ser convocadas anualmente a concurso corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de los Departamentos. Asimismo oído el Departamento correspondiente la Junta de Gobierno decidirá si la plaza debe ser provista mediante Concurso de Méritos.

4. Los Departamentos solicitarán que sus plazas vacantes sean convocadas a concurso acampañando el perfil sobre las tareas docentes e investigadoras a desarrollar por el Profesor que vaya a ocuparla. Dicho perfil de plaza deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, oídas las Juntas de los Centros afectados.

5. La Junta de Gobierno, oído el Departamento afectado y las instancias que estime oportunas, propondrá al Rector el nombramiento de los dos Profesores que formarán parte de la Comisión que habrá de resolver el Concurso.

#### Artículo 178.

1. Los Profesores e investigadores gozarán del régimen de licencias y permisos que reconozca la legislación vigente y, respecto a los Asociados, Visitantes, Eméritos y Ayudantes lo establecido en su contrato.

2. Los funcionarios docentes, con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad, tendrán derecho a solicitar un año de licencia por estudios cada cinco años de servicios prestados a la Universidad de Córdoba, en los términos establecidos por la legislación vigente y con los condicionamientos económicos establecidos para cada caso por la Junta de Gobierno.

3. Los permisos cuya duración sea inferior a tres meses serán otorgados por el Rector a solicitud del interesado previo informe favorable del Departamento. El resto de los permisos serán otorgados por la Junta de Gobierno, previo cumplimiento del mismo requisito.

#### Artículo 179.

El desempeño de los cargos unipersonales conllevará una reducción en las obligaciones docentes e investigadoras del Profesor que será determinada por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 180.

1. Las obligaciones docentes del Profesorado de la Universidad de Córdoba podrán ser cubiertas con clases teóricas, prácticas y seminarios.

2. El horario de dedicación será en cada caso el que le sea de aplicación sin que pueda existir discriminación dentro de cada uno de los niveles a igualdad de dedicación.

3. La Junta de Gobierno podrá reducir el tiempo de docencia a los Profesores designados para órganos de Gobierno o cualquier tipo de servicio a la Universidad.

#### Artículo 181.

El Consejo de Departamento podrá eximir total o parcialmente de las obligaciones docentes a un Profesor durante el tiempo máximo de un año, estableciendo un sistema de sustituciones de forma que la docencia del Departamento no resulte perjudicada.

#### Artículo 182.

1. La Universidad de Córdoba podrá contratar a Profesores

Asociados con el fin de incorporar a sus tareas a especialistas de reconocida competencia cuya labor docente y/o investigadora sea de interés para la misma.

2. Para el establecimiento de este contrato no será imprescindible el título de Doctor.

3. El nombramiento será efectuado por el Rector a propuesta razonada del Consejo de Departamento al que se adscriba el Profesor contratado y previo informe de la junta de Gobierno.

4. Los contratos se llevarán a cabo por períodos anuales renovables mientras los intereses de la Universidad así lo aconsejen.

5. La retribución y el régimen de dedicación de los Profesores Asociados vendrá establecido por los términos de su contrato.

6. La Universidad de Córdoba podrá contratar con carácter permanente Profesores Asociados de nacionalidad extranjera previo informe favorable del Consejo de Universidades.

#### Artículo 183.

La Universidad de Córdoba propiciará la contratación de Profesores, Ayudantes y Becarios que, procedentes de ella, se hallaren realizando trabajos fuera de la misma, facilitándoles su inserción en un Departamento y los medios para proseguirlos, todo ello dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 184.

1. La Universidad de Córdoba podrá contratar Profesores Visitantes con el fin de colaborar temporalmente en las tareas docentes e investigadoras de un Departamento.

2. Para ocupar una plaza de Profesor visitante será requisito indispensable ser Profesor o Investigador en otra Universidad o Centro de Investigación nacional o extranjero.

3. La contratación tendrá carácter temporal por períodos no superiores a un año, y las condiciones de su dedicación y retribución se estipularán en el contrato correspondiente.

4. La contratación de un Profesor Visitante será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de un Departamento o Instituto mediante informe razonado en el que se justifique su interés por los servicios de dicho Profesor.

#### Artículo 185.

El total de Profesores Asociados y Visitantes de la Universidad de Córdoba no podrá exceder del 20% del total de sus Catedráticos y Profesores Titulares y su número estará distribuido equitativamente por Centros.

#### Artículo 186.

1. El Rector oído el Departamento y previo informe favorable de la Junta de Gobierno y de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, podrá nombrar Profesores Eméritos a aquellos Profesores Jubilados que hayan prestado servicios destacadas a la Universidad española al menos durante veinte años. Estos nombramientos serán revisados bianualmente y su prórroga habrá de ser expresa.

2. Los Profesores Eméritos estarán vinculados a la Universidad mediante contrato temporal, de acuerdo con la legislación vigente. La Junta de Gobierno podrá conceder a estos Profesores el título de Profesor Emérito de la Universidad de Córdoba con carácter honorífico y vitalicio.

3. El nombramiento como Profesor Emérito implicará que dichos Profesores puedan realizar todo tipo de colaboraciones que le sean asignadas por el Departamento correspondiente. Las obligaciones docentes y de permanencia podrán ser diferentes a las de los regímenes de dedicación del resto del Profesorado y dentro de éstas preferentemente la impartición de cursos monográficos y de especialización.

4. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario.

#### Artículo 187.

1. La evaluación del rendimiento docente de los Profesores es competencia de los Centros en que impartan docencia los mismos y será realizada por la Comisión de Docencia del Centro.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Director y formarán parte de la misma 4 profesores y 4 alumnos, elegidos por la Junta de Facultad o Escuela por un periodo de 2 años previendo las suplencias necesarias para aquellos alumnos que finalicen sus estudios durante su mandato.

3. Dicha Comisión deberá establecer un sistema objetivo y fiable de consulta al alumnado mediante la confección de encuestas en las que habrán de recogerse, al menos, valoraciones sobre la calidad de la enseñanza y el seguimiento del programa. La evaluación del Profesorado y las encuestas correspondientes se realizarán

anualmente, sin perjuicio de la posibilidad de la Comisión de recibir informes, o de realizar consultas, y con arreglo al reglamento que apruebe la Junta de Gobierno.

4. A efectos de la evaluación del Profesorado se tendrán en cuenta:

a) Las memorias anuales de los Departamentos.

b) Las encuestas de consulta al alumnado.

c) Otros métodos de evaluación sobre la calidad de enseñanza y del seguimiento del programa.

d) Los sesoramientos que estime oportunos.

5. La Comisión de docencia dará cuenta al Decano o Director de la información sobre la labor docente del Profesorado de su Centro. El Decano o Director trasladará la información a la Junta de Centro que adoptará las medidas que estime oportunas.

### CAPITULO 3

#### AYUDANTES Y BECARIOS

##### Artículo 188.

1. La Universidad de Córdoba podrá contratar ayudantes en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica de Reforma Universitaria en su art. 34 y en lo preceptuado en los presentes Estatutos.

2. La actividad de los Ayudantes estará orientada a completar su formación científica, sin perjuicio de su colaboración en tareas docentes. Estas no habrán de exceder de tres horas semanales y en ningún caso será responsable directo de las mismas el Ayudante.

3. Los Ayudantes habrán de tener dedicación a tiempo completo a la Universidad.

##### Artículo 189.

1. Los Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en su primera etapa de formación serán contratados, por un periodo de dos años, entre Licenciados, Arquitectos o Ingenieros Superiores que hayan realizado un programa de Doctorado y obtenida el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación.

2. Los Ayudantes tras esta primera etapa de formación podrán renovar sus contratos por un plazo máximo de tres años si hubieren obtenido el título de Doctor.

##### Artículo 190.

1. La Junta de Gobierno podrá convocar anualmente concurso público para cubrir plazas de Ayudante. En la convocatoria constará el número de plazas y las normas que regirán el concurso.

2. Los concursantes en todo caso deberán aportar:

a) Curriculum.

b) Proyecto de Investigación.

c) Informe del Departamento donde se desarrollará el Proyecto.

##### Artículo 191.

El trabajo de investigación desarrollado por el Ayudante se centrará fundamentalmente en su proyecto de Tesis Doctoral. Conseguido este título el Ayudante se integrará en las líneas a proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Departamento, desarrollando su actividad en la propia Universidad o, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley de Reforma Universitaria, en otra Universidad o Institución Académica española o extranjera.

##### Artículo 192.

Los Ayudantes podrán ser autorizados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Departamento, para realizar estudios en otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras por un plazo que no exceda del periodo de su contrato, mientras tanto el Ayudante conservará sus derechos económicos y administrativos.

La Universidad de Córdoba promoverá un programa de intercambios con otras Universidades e Instituciones nacionales o extranjeras para facilitar la salida de sus Ayudantes en orden a su perfeccionamiento docente e investigador.

##### Artículo 193.

La Universidad de Córdoba podrá contratar Ayudantes de Escuelas Universitarias con dedicación a tiempo completo por un plazo de dos años, renovables por otros tres, a Licenciados, Arquitectos o Ingenieros Superiores, o en el caso de las áreas de conocimiento previstas en el apartado 1 del art. 35 de la Ley de Reforma Universitaria, a Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

## Artículo 194.

1. Son Becarios de la Universidad de Córdoba los Postgraduados Adscritos a un determinado Departamento en los términos del artículo 165.1 de los presentes Estatutos.

2. La actividad de los becarios de investigación estará orientada preferentemente a completar su formación científica.

3. Obtenido el título de doctor, el Becario se integrará en las líneas o proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Departamento en tanto permanezca adscrito al mismo.

## Artículo 195.

El Rector podrá nombrar colaboradores honorarios sin retribución a propuesta de los Consejos de Departamento. Su vinculación tendrá carácter transitorio para realizar tareas concretas y sin que ello suponga en ningún caso una relación o derecho de carácter laboral o administrativo con la Universidad.

## Artículo 196.

1. Se constituirá una Comisión de Contratación, elegida por el Claustro cada dos años, que será la encargada de examinar y valorar las solicitudes a las plazas convocadas, para cuya resolución se utilizará el baremo aprobado por la Junta de Gobierno.

2. La Comisión de Contratación estará formada por seis Profesores de la Universidad, un Ayudante o Becario y un Alumno.

## CAPITULO 4

## LOS ESTUDIANTES

## Artículo 197.

1. Son estudiantes de la Universidad de Córdoba aquéllos que estén matriculados en alguna de sus Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias para la obtención de los Títulos correspondientes.

2. El establecimiento por parte de la Junta de Gobierno de otros títulos, certificados o diplomas comportará la definición del régimen de derechos y deberes al que estarán sujetos este tipo de estudiantes.

## Sección Primera: Derechos

## Artículo 198.

Son derechos de los estudiantes, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con los presentes Estatutos, los siguientes:

a) Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.

b) Participar activa y críticamente en la docencia e investigación, así como en su programación y ordenación.

c) Asistir a las clases y participar en los seminarios y clases prácticas.

d) Conocer el programa de cada asignatura a principio de curso, en el que habrá de especificarse la bibliografía básica exigida y asimismo la recomendada.

e) Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles en la forma que reglamentariamente se fije.

f) Ser asistido y orientado en sus estudios mediante un sistema de tutorías.

g) Una valoración objetiva de su rendimiento académico.

h) Realizar pruebas parciales de las asignaturas.

i) Solicitar la revisión de sus exámenes y en su caso recurrir contra las evaluaciones que el Profesorado haga de su rendimiento académico.

j) Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen para que nadie quede excluido del estudio por razones económicas, de un sistema justo de becas, ayudas y créditos, así como participar en los órganos que deban otorgarlas y revocarlas.

k) Participar en los Organos de Gobierno Colegiados de la Universidad.

l) Participar en la evaluación de la docencia y en el control de rendimiento del Profesorado.

m) Asociarse libremente en el ámbito universitario.

n) Recibir una adecuada información de sus derechos como estudiantes, así como del funcionamiento general de la Universidad.

o) La anulación de convocatorias dentro del régimen de permanencia que establezca el Consejo Social.

p) La Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

q) Cualesquiera otros que se le reconozcan en estos Estatutos o en la legislación vigente.

## Sección Segunda: Deberes

## Artículo 199.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Córdoba:

a) El cumplimiento de los presentes Estatutos.

b) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria para la consecución de los fines de la Universidad.

c) Seguir con regularidad y aprovechamiento la actividad programada para la docencia.

d) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los que sean elegidos.

e) Velar por la adecuada utilización y conservación de las instalaciones y el patrimonio de la Universidad.

## Artículo 200.

1. La Universidad de Córdoba instrumentalizará una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, haciendo anualmente públicas en los Centros y en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma, la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de ellas.

2. Asimismo, la Universidad establecerá modalidades de exención parcial o total de las tasas académicas.

## Artículo 201.

1. Para la asignación de estas becas, ayudas, exenciones y créditos a los estudiantes la Junta de Gobierno nombrará una Comisión encargada de ello.

2. Dicha Comisión estará compuesta por cinco Profesores, cinco Estudiantes y dos miembros del Personal de Administración y Servicios.

3. Por su funcionamiento la Comisión elaborará un Reglamento que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

## Artículo 202.

El pago de la matrícula podrá realizarse en forma aplazada y según las condiciones que determine la Junta de Gobierno de acuerdo con la normativa vigente, que fijará en cada Curso Académico a propuesta de las Juntas de Centro los periodos de matriculación del Curso Académico siguiente.

## Artículo 203.

La Universidad de Córdoba podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas para contribuir a completar la formación integral de sus estudiantes.

## Sección Tercera: De la Representación Estudiantil

## Artículo 204.

Para velar por el cumplimiento de los derechos y deberes y para potenciar su participación en todos los ámbitos de la vida universitaria los estudiantes de la Universidad de Córdoba:

a) Podrán asociarse libremente para la defensa de sus intereses.

b) Tendrán representantes en los siguientes órganos:

Consejo Social.

Claustro Universitario.

Junta de Gobierno.

Junta de Centro.

Consejo de Departamento.

Consejo de Instituto Universitario.

Comisión de Contratación.

Comisión de Control de la docencia.

Comisión de Control de Personal de Administración y Servicios.

Cualquier otro que establezcan las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

c) Los estudiantes podrán crear su propia organización que comprenderá al menos los siguientes órganos:

a) La representación de Curso.

b) El Consejo de Estudiantes del Centro.

c) La Asamblea de Claustrales de la Universidad.

d) El Consejo de Estudiantes de la Universidad.

e) El Presidente o Portavoz del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

## Artículo 205.

1. La Representación de Curso será la encargada de convocar y representar a las asambleas que se celebren en dicho curso.

2. Su número, composición, funciones y forma de elección habrán de ser contempladas en el Reglamento del Consejo de Centro.

## Artículo 206.

1. El Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano máximo de representación de los estudiantes del Centro.

2. Estará formado por una representación de cada curso, así como por todos los estudiantes que sean claustales o representantes en algún Consejo de Departamento, o por una representación de éstos.

3. El Consejo de Estudiantes del Centro habrá de elaborar su Reglamento, en el que se han de contemplar al menos:

- a) El número, composición y forma de elección del mismo.
- b) Lo encomendado en el artículo 205.2.
- c) La forma de elección y revocación de las personas que han de representar a los alumnos del Centro en Junta de Centro y en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- d) Las normas de funcionamiento interno.

4. Dicho Reglamento será aprobado por las Asambleas de Curso o Centro y ratificado por la Junta de Centro.

5. Los Centros facilitarán los medios presupuestarios y materiales necesarios para el ejercicio de los derechos de representación.

## Artículo 207.

1. La Asamblea de alumnos claustales de la Universidad estará compuesta por todos los alumnos claustales electos de la Universidad.

2. La Asamblea de alumnos claustales de la Universidad es el órgano máximo de representación de éstos.

3. Sus funciones serán:

- a) Elaborar su Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir a sus representantes, un alumno claustral por Centro, en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- c) La aprobación de las líneas generales de actuación de los estudiantes en el ámbito universitario.
- d) Elegir a los representantes de los estudiantes en las Comisiones de Claustro.
- e) Elegir a los representantes de los estudiantes en la Junta de Gobierno.

4. La Universidad facilitará los medios presupuestarios y materiales necesarios para el ejercicio de los derechos de representación.

## Artículo 208.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad es el órgano representativo máximo de los estudiantes de la Universidad.

2. Estará formado por dos representantes elegidos por cada Consejo de Estudiantes de Centro y por los representantes elegidos por la Asamblea de Alumnos Claustales, como se indica en el art. 207.3.b.

3. Sus funciones serán:

- a) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento interno.
- b) Elegir a su Portavoz o Presidente que lo será también de la Asamblea de Alumnos Claustales.
- c) Proponer las líneas generales de actuación de los estudiantes en el ámbito universitario y llevarlas a la práctica una vez aprobadas por la Asamblea de Alumnos Claustales.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes definidos en los presentes Estatutos.
- e) Ratificar, si procede, la actuación del Portavoz o Presidente, que deberá someterla a aprobación periódicamente ante el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

4. La Junta de Gobierno asignará locales y presupuesto al Consejo de Estudiantes de la Universidad, previa presentación por parte de éste de un Plan de Actuación General y un Proyecto de Presupuesto.

## Artículo 209.

El Portavoz o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad es el máximo representante de los Estudiantes ante cualquier instancia universitaria. Sus funciones quedarán reguladas por el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

## Sección Cuarta: Alumnos Colaboradores

## Artículo 210.

Como miembros integrantes de los Departamentos de la Universidad de Córdoba se adscribirán a los mismos Alumnos Colaboradores, cuya función esencial será el apoyo a la labor investigadora del Departamento. Dicha adscripción, en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.

## Artículo 211.

Los Alumnos Colaboradores serán beneficiarios directos de la

docencia derivada de las líneas de investigación a fin de posibilitar su formación como investigadores.

## Artículo 212.

Su número será propuesto por el Consejo de Departamento y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

## Artículo 213.

El sistema de selección y los derechos y deberes de los Alumnos Colaboradores de la Universidad de Córdoba serán recogidos en el Reglamento del Departamento.

## CAPITULO 5

## PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

## Sección Primera: Disposiciones Generales

## Artículo 214.

1. El Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) de la Universidad de Córdoba estará compuesto por los funcionarios y el personal contratado de la propia Universidad y por los funcionarios de otras Universidades, del Estado o de las Comunidades Autónomas en los términos que autoricen las Disposiciones legales aplicables.

2. El Personal de Administración y Servicios que presta sus servicios en la Universidad de Córdoba, se regirá por la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios o laboral que, según los casos, les sea de aplicación, por la que, en su caso, dicte en desarrollo de éstas la Comunidad Autónoma Andaluza y por los presentes Estatutos.

## Artículo 215.

La Universidad de Córdoba establecerá, conforme a sus presupuestos sus plantillas de Personal de Administración y Servicios relacionando en ellas, debidamente clasificadas todas las plazas o puestos.

## Sección Segunda: Plantillas

## Artículo 216.

Las plantillas de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba se aprobarán por el Consejo Social a propuesta de la Junta de Gobierno.

## Artículo 217.

Para la elaboración de las plantillas, será necesario definir previamente los criterios generales para establecer los perfiles profesionales de las plazas o puestos. Estos serán elaborados por la Gerencia, con la preceptiva consulta a los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios.

## Sección Tercera: Escalas

## Artículo 218.

Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba serán las siguientes:

a) Escala de Técnicos de Gestión, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá al Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

c) Escala de Gestión Universitaria, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

d) Escala de Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

e) Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Bachiller Superior o equivalente.

f) Escala Administrativa, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Bachiller Superior o equivalente.

g) Escala de Auxiliares Administrativos, para el ingreso en la cual se exigirá el Título de Graduado Escolar o equivalente.

h) Escala Subalterna, para el ingreso en la cual se exigirá el Certificado de Escolaridad.

## Artículo 219.

La Universidad de Córdoba podrá crear, además aquellas Escalas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

## Artículo 220.

Los grupos y categorías del Personal laboral al servicio de la Universidad de Córdoba, serán las que determine el Convenio Colectivo para el Personal laboral de las Universidades Estatales. En todo caso para el servicio de los Departamentos se establecerán las categorías de Titulados de Grado Medio de Taller y Laboratorio (Grupo III) y especialista de Taller y Laboratorio (Grupo III). Sus funciones serán establecidas en un Reglamento elaborado por la Junta de Gobierno previo informe de los Departamentos afectados.

## Artículo 221.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba será retribuido con cargo a su presupuesto.

## Artículo 222.

1. En todo caso las retribuciones básicas serán de idéntica cuantía a las previstas para los mismos Cuerpos o Escalas existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza o en su defecto en la Administración del Estado.

2. Los niveles de los puestos de trabajo no podrán ser inferiores a otros iguales o similares de la Comunidad Autónoma Andaluza o de la Administración del Estado.

3. En la asignación de las retribuciones complementarias, y específicamente en la del complemento específico y en el de productividad, será preceptiva la consulta a los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios quienes emitirán informe razonado.

## Sección Cuarta: Provisión de plazas vacantes

## Artículo 223.

La relación de plazas vacantes constituirá la oferta pública de empleo de la Universidad de Córdoba, que será remitida por el Rector, al Ministerio de la Presidencia y a la Comunidad Autónoma Andaluza para su integración en las respectivas ofertas de empleo de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 224.

1. La Universidad seleccionará su personal, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria firmada por el Rector y publicada en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha convocatoria y en todo caso se indicará:

- a) El número de puestos a cubrir, con indicación de si se trata de puestos reservados a funcionarios, a personal laboral o indistintamente a unos y otros.
- b) El perfil profesional de cada puesto de trabajo.
- c) Los requisitos de titulación en su caso, exigidos para cada una de las plazas convocadas.
- d) El sistema de provisión de vacantes, señalando si se trata de concurso, concurso-oposición, u oposición.
- e) El baremo por el que se regirá la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.
- f) La descripción del tipo y contenido de los ejercicios o pruebas a superar, en su caso.
- g) La composición del Tribunal que juzgará el procedimiento de selección.
- h) El calendario preciso de realización de las pruebas que en todo caso, deberán concluir antes del primero de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.
- i) La descripción genérica de las condiciones de la plaza ofertada (horario, retribuciones, nivel, complementos, etc.).
- j) Cualesquiera otras que se consideren adecuadas al caso.

2. Los puestos de trabajo, susceptibles de ser ocupados por funcionarios, podrán ser cubiertos por funcionarios del Estado, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otra Universidad.

## Artículo 225.

Las bases de los convocatorias para cubrir las vacantes de las escalas de funcionarios propias de la Universidad de Córdoba deberán acomodarse a lo dispuesto en las bases generales aprobadas por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, con el fin de homologar las pruebas con las de la Administración del Estado; permitiendo así la movilidad de los funcionarios prevista en la legislación vigente.

## Artículo 226.

Las pruebas a ejercicios que, en su caso, se establezcan habrán de adecuarse a las características (perfil profesional) del puesto de trabajo a desempeñar y se ajustarán al nivel de conocimientos que la titulación exigida para el acceso suponga.

## Artículo 227.

Los Tribunales o Comisiones de Selección encargados de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba, serán nombrados por el Rector y estarán formados de la forma siguiente:

- a) Presidente, el Rector o persona en quien delegue.
- b) El Gerente de la Universidad.
- c) Si se trata de una plaza con destino en una Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria, Departamento o Instituto, su respectivo Decano o Director. En caso de convocatoria múltiple para estos Centros o Dependencias, uno de los Decanos o Directores designado por sorteo entre ellos.
- d) Dos miembros designados por el Comité de representantes de los Funcionarios o el de Empresa, en su caso.

## Artículo 228.

La provisión de vacantes de puestos de trabajo adscritos a funcionarios previstos en la plantilla de Personal de Administración y Servicios, se efectuará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Producidas las vacantes, inmediatamente la Universidad procederá a convocar concurso interno entre el personal de Administración y Servicios de la misma escala.

b) Las plazas no cubiertas por el sistema anterior serán objeto de concurso, oposición o concurso-oposición libre.

En dichas pruebas selectivas para cubrir las vacantes existentes en las distintas escalas podrá reservarse hasta un 50% de las plazas convocadas, para la promoción interna entre los funcionarios del Personal de Administración y Servicios que reúnan los requisitos de titulación exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30/84 de 2 de agosto y en los presentes Estatutos.

Idéntico sistema se seguirá, conforme a sus normas específicas para el personal laboral al servicio de la Universidad.

## Artículo 229.

1. El baremo que regirá la fase de concurso en los distintos procesos de selección será aprobado por la Junta de Gobierno, oído el Consejo Social. La Junta de Gobierno recabará informe de los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios.

2. El baremo habrá de contemplar:

- a) Titulación académica.
- b) Cursos de especialización y perfeccionamiento superados.
- c) Valoración, en su caso, de los puestos de trabajo desempeñados anteriormente, así como informe razonado sobre rendimiento alcanzado en ellos, emitido por el Jefe del Servicio.
- d) Antigüedad en la Universidad o en la Administración pública.
- e) Títulos, conocimientos y experiencia documentalmente acreditativos cuya posesión, objetivamente, beneficie al puesto a desempeñar.

## Artículo 230.

Los resultados de la aplicación del baremo, así como los de la práctica de las pruebas, se harán públicos conjuntamente con la propuesta de nombramiento dirigidas al Rector.

## Artículo 231.

La Universidad de Córdoba, organizará cursos de especialización y perfeccionamiento del personal. En su defecto, la Universidad facilitará la concurrencia a cursos de esa índole organizados por otros entes públicos o privados.

## Sección Quinta: Estructura.

## Artículo 232.

1. La estructura administrativa de la Universidad de Córdoba responde, en todo caso, a criterios de racionalidad, eficacia y funcionalidad respecto de las necesidades docentes, investigadoras y administrativas.

2. Toda reforma de la estructura administrativa de la Universidad de Córdoba habrá de ser objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, con audiencia del Consejo Social e informe de los órganos de representación de funcionarios y trabajadores, y habrá de prever el destino del personal afectado y, en su caso, las necesidades de plantilla.

## Artículo 233.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Gerencia, del Comité de representantes de personal funcionaria, Comité de Empresa y de los asesoramientos técnicos que estime oportunos, establecerá los sistemas adecuados para:

- a) La confección de los organigramas jerárquico y funcional.
- b) El análisis de las estructuras orgánicas de los puestos de trabajo, clasificación y distribución de los mismos.
- c) La confección del perfil profesional de los puestos de trabajo.
- d) La metodología de las funciones y simplificación de procedimientos y trámites administrativos.
- e) Los programas anuales, selección, formación y perfeccionamiento profesionales.
- f) La homogeneización de los servicios administrativos generales.
- g) La ordenación, coordinación y control de los mismos.

#### Sección Sexta: Derechos y Deberes

##### Artículo 234.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba los reconocidos por las Leyes y especialmente los siguientes:

- a) Asociarse libremente y elegir sus representantes.
- b) Proponer y, en su caso, negociar con la Universidad sus condiciones de trabajo a través de sus comités.
- c) Asistir a las actividades y cursos de interés para su formación organizados o concertados por la Universidad.
- d) Disfrutar de los beneficios sociales que se establezcan para la Comunidad Universitaria, así como de la utilización de sus instalaciones y servicios.

##### Artículo 235.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios los establecidos por las Leyes y especialmente los siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos así como los Reglamentos que posteriormente se establezcan.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad de Córdoba.
- c) Participar en cursos y actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- e) Asumir las responsabilidades que comporte el cargo representativo para el que resultare elegido.
- f) La aceptación de los procedimientos de control de su actividad.

#### Sección Séptima: Participación y Representación

##### Artículo 236.

El Personal de Administración y Servicios tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno y Administración de la Universidad en los términos que establecen los presentes Estatutos.

##### Artículo 237.

1. Los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios serán:

- a) Un Comité de representantes elegido por el personal de funcionarios.
  - b) Un Comité de empresa elegido por el personal laboral.
2. La forma de elección y funcionamiento de los Comités se regulará, en cada caso, por la legislación de funcionarios o la legislación laboral y, en todo momento, por la normativa que establezca la Universidad.

#### Sección Octava: Control

##### Artículo 238.

La Universidad de Córdoba constituirá una comisión encargada de evaluar anualmente la actividad y rendimiento del Personal de Administración y Servicios y el de las unidades administrativas. En esta comisión de la que forman parte necesariamente el Rector y el Gerente, estarán representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria. En su composición los representantes del personal funcionario y el Comité de Empresa tendrán una participación del 50% que se distribuirá proporcionalmente entre el personal funcionario y el personal laboral.

##### Artículo 239.

La Comisión a que hace referencia el artículo anterior elaborará las normas reglamentarias para el control efectivo del Personal de Administración y Servicios, éstas deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

#### Sección Novena: El Gerente

##### Artículo 240.

El Gerente será nombrado por el Rector, oído el Consejo Social, por el procedimiento de libre designación entre titulados superiores. Asimismo, será el Rector quien lo podrá cesar en su cargo.

Las condiciones de su contrato o nombramiento serán aprobadas por el Consejo Social.

##### Artículo 241.

El desempeño del cargo de Gerente exigirá la dedicación a tiempo completo al mismo, sin que en ningún caso se pueda compatibilizar con el ejercicio de funciones docentes.

##### Artículo 242.

El Gerente responderá directamente ante el Rector que le nombró.

##### Artículo 243.

El Gerente, bajo la autoridad del Rector, además de las funciones previstas en la Ley de Reforma Universitaria, en otras normas legales y en los presentes Estatutos, tendrá las funciones siguientes:

- a) La gestión de los servicios administrativos de la Universidad.
- b) La gestión económica y de la hacienda y patrimonio de la Universidad.
- c) La jefatura inmediata, por delegación del Rector, del Personal de Administración y Servicios.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia económica o administrativa, que le correspondan.
- e) Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno le encomiende.

### TITULO VI

#### SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

##### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 244.

1. La Universidad de Córdoba podrá crear en su caso y de acuerdo con la normativa vigente, servicios universitarios asignándoles el personal y los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Estos servicios serán, al menos los siguientes: Bibliotecas, Servicio de Informática, Servicio de Publicaciones, Comedor Universitario y Servicio de Educación Física y Deportes.

##### Artículo 245.

Corresponde a la Junta de Gobierno la creación, modificación y supresión de los Servicios Universitarios, así como la aprobación de sus Reglamentos.

##### Artículo 246.

La Universidad de Córdoba podrá organizar sus servicios en régimen de prestación directa o mediante fórmulas de gestión indirecta a través de entidades públicas o privadas.

##### CAPITULO 2

#### BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

##### Artículo 247.

1. La Biblioteca es una entidad funcional cuya principal misión consiste en facilitar y favorecer con sus medios materiales y humanos, las tareas docentes propios de la función docente e investigadora de la Universidad.

2. La Biblioteca estará integrada por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que constituyen, ahora y en el futuro, el patrimonio de la Universidad, cualesquiera que sean sus procedencias, aunque se custodien en lugares distintos y diferentes edificios de la Universidad.

##### Artículo 248.

La Biblioteca de la Universidad estará organizada de la forma siguiente:

- a) Servicio Central de la Biblioteca.
- b) Secciones de la Biblioteca en Facultades, Escuelas Técnicas

Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos y otros Centros de la Universidad.

#### Artículo 249.

1. El Director de la Biblioteca será un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Le corresponderá, bajo la autoridad del Rector, la coordinación de las diversas secciones bibliotecarias de la Universidad de Córdoba.

#### Artículo 250.

1. Al frente de cada sección de Centro deberá haber un bibliotecario del nivel profesional más alto posible.

2. Al frente de cada sección de Biblioteca de Departamento deberá haber un responsable de la misma.

3. Cada sección de Biblioteca contará, en la medida de la posible, con el personal administrativo y subalterno necesario para su funcionamiento.

#### Artículo 251.

La Biblioteca de la Universidad contará con un Reglamento propia aprobado por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 252.

1. Se establecerá la Comisión de Biblioteca que, presidida por el Rector, estará compuesta en un 50% por personal docente e investigador, un 25% por personal técnico, entre el que se incluirá el Director de la Biblioteca, y un 25% por alumnos.

2. Serán funciones de la Comisión de Biblioteca:

a) Trazar la política bibliográfica y documental de la Universidad.

b) Elaborar la memoria anual de la Biblioteca.

c) Coordinar las secciones dependientes de la misma.

### CAPITULO 3

#### SERVICIO DE INFORMÁTICA

#### Artículo 253.

El Servicio de Informática de la Universidad de Córdoba tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyo informático a las actividades de investigación y docencia de la Universidad.

b) Mecanización de la gestión universitaria.

c) Elaboración de los programas para desarrollar las funciones anteriores.

d) Formación del propio personal en la investigación informática.

e) Facilitar la formación del universitario para la utilización del Servicio de Informática.

#### Artículo 254.

1. El Director del Servicio de Informática será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. El Servicio contará con su propio Reglamento aprobado en Junta de Gobierno y elaborado por la Comisión de Informática.

3. La Comisión de Informática estará formada por:

a) El Rector o persona en quien delegue.

b) El Director del Servicio.

c) El Gerente.

d) Seis profesores con experiencia en el campo de la informática elegidos por la Junta de Gobierno.

e) Un representante de los alumnos.

f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

#### Artículo 255.

Son funciones de la Comisión de Informática:

a) Diseñar la política de la Universidad en el campo de la Informática, tanto en lo relativo a inversiones como en lo que se refiere a elaborar propuestas de prioridades en la utilización de los recursos informáticos.

b) Elaborar una Memoria anual.

c) Informa la adquisición de equipamiento informático por cualquier Centro o Departamento de la Universidad.

d) Regular el acceso al uso de este servicio por el Universitario.

### CAPITULO 4

#### SERVICIOS DE PUBLICACIONES

#### Artículo 256.

El servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba

tendrá como fin la edición de publicaciones de la misma, así como la gestión, distribución e intercambio de libros y documentos editados.

#### Artículo 257.

1. El Director del Servicio de Publicaciones será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. El Servicio contará con su propio Reglamento, aprobado y elaborado por la Comisión de Publicaciones.

3. La Comisión de Publicaciones estará formada por:

a) El Rector o persona en quien delegue.

b) El Director del Servicio.

c) Dos representantes de los Decanos o Directores de Centro.

d) Dos representantes de los Directores de Departamento.

e) Dos representantes de los alumnos.

### CAPITULO 5

#### COMEDOR UNIVERSITARIO

#### Artículo 258.

1. La Universidad de Córdoba organizará, o convalidará con entidades públicas o privadas, la creación de un Comedor Universitario.

2. Este servicio contará con un Reglamento propio, elaborado por la Junta de Gobierno en el que se contemplará al menos la creación de una Comisión que supervise dicho servicio, la atención de reclamaciones y la revisión de precios.

### CAPITULO 6

#### EDUCACION FISICA Y DEPORTES

#### Artículo 259.

El Servicio de Educación Física y Deportes de la Universidad será un órgano dependiente de la Extensión Universitaria, cuyo objetivo fundamental es atender a las necesidades de la Comunidad Universitaria en materia de educación física y deportes y promover cuantas actividades estime oportunas para la consecución de tal fin.

#### Artículo 260.

El Servicio de Educación Física y Deportes de la Universidad de Córdoba asumirá la responsabilidad de la gestión y uso de todas las instalaciones deportivas de la Universidad.

#### Artículo 261.

1. La Universidad de Córdoba promoverá la creación de nuevas instalaciones deportivas.

2. Los Centros, dentro de sus disponibilidades económicas, crearán un mínimo de instalaciones deportivas.

3. Los proyectos de construcción de nuevos Centros deberán incluir instalaciones deportivas.

#### Artículo 262.

La Universidad de Córdoba podrá establecer acuerdos de colaboración con Organismos públicos o privados en aras de una mejor atención a la Educación Física y Deportiva de la Comunidad Universitaria.

#### Artículo 263.

1. El Servicio de Educación Física y Deportes de la Universidad de Córdoba contará con un Reglamento propio, elaborado por los miembros del servicio y aprobado por la Junta de Gobierno.

2. El Servicio contará con un Director, que será licenciado en Educación Física, nombrado entre sus miembros por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Las secciones del servicio correspondiente a cada Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuelas Universitarias y otros Centros, serán coordinadas por un Profesor de Educación Física del Servicio.

### CAPITULO 7

#### OTROS SERVICIOS

##### Sección primero: De los Hospitales Universitarios

#### Artículo 264.

1. La Universidad de Córdoba, con la finalidad de proporcionar la necesaria base docente e investigadora que ha de realizar a través de los Departamentos, Institutos y Escuelas en las diversas áreas de las Ciencias de la Salud, así como para desarrollar cursos de formación permanente de sus profesores y de especialización profesional, deberá contar con Hospitales Universitarios.

2. A tal efecto, el Hospital General de la Diputación y el Hospital Reina Sofía de la RASSSA son de la actualidad, por convenio, Hospitales Universitarios de la Universidad de Córdoba.

3. La Universidad de Córdoba podrá establecer, a instancia de los Departamentos, Institutos, Facultades y Escuelas, concertos o convenios de cooperación con otras Instituciones públicas o privadas, para desarrollar actividad docentes e investigadoras en los términos establecidos por la legislación aplicable y de conformidad con los presentes Estatutos.

4. En todo caso, la Universidad de Córdoba velará porque en los convenios o que se alude en el apartado anterior queden garantizadas la calidad de la enseñanza la idoneidad de las instalaciones y la titulación del Profesorado.

#### Sección segunda: Colegios Mayores Propios

##### Artículo 265.

1. Los Colegios Mayores son Centros Universitarios que proporcionan residencia a miembros de la comunidad universitario y promueven su formación cultural y científica.

2. Los colegiales podrán ser residentes o adscritos; los Estatutos del Colegio contemplarán la admisión de estos últimos.

##### Artículo 266.

1. El funcionamiento de los Colegios Mayores se regirá por los presentes Estatutos y por los suyos propios. La aprobación o modificación de estos últimos corresponde a la Junta de Gobierno o propuesta de los propios Colegios.

2. Los Estatutos de los Colegios Mayores han de regular al menos los siguientes aspectos:

- a) Principios que animan y definen la actividad del Colegio.
- b) Régimen y personalidad jurídica.
- c) Elección, revocación y funcionamiento de los Organos de Gobierno.

##### Artículo 267.

Los Colegios Mayores serán regidos por un Director asistido por un Consejo de Dirección. El Director será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno.

##### Artículo 268.

El Colegio Mayor como Centro de la Universidad habrá de contar con el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Administrador del Colegio será nombrado por el Rector, a propuesta del Gerente, entre el personal de Administración y Servicios de la Universidad.

##### Artículo 269.

La Universidad de Córdoba facilitará la residencia en Colegios Mayores, a través de Becas y Ayudas, a alumnos que, con menor capacidad económica destaquen por su rendimiento académico.

#### Sección Tercera: Colegios Mayores Adscritos

##### Artículo 270.

1. Los Colegios Mayores de la Universidad de Córdoba en régimen de adscripción, son aquéllos que, fundados por cualquier entidad pública o privada distinta de la Universidad de Córdoba, hoyan sido reconocidos como tales por ésta.

2. Estos Colegios por lo que se refiere a sus fines y funcionamiento han de regirse por lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de los presentes Estatutos.

3. El Director será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno oído el Consejo de Dirección.

##### Artículo 271.

La adscripción de Colegios Mayores, que habrá de ser aprobada por la Comunidad Autónoma, tendrán lugar mediante la formalización de un convenio entre la Universidad y la entidad titular del Colegio. En el convenio habrán de fijarse al menos las condiciones académicas, económicas, culturales y de infraestructura; asimismo habrán de regularse las relaciones entre la Universidad y la citada entidad y la posibilidad de disolución del convenio.

### TITULO VII

#### REGIMEN JURIDICO Y DISCIPLINARIO

##### CAPITULO I

#### REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 272.

1. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Reforma Universi-

taria, las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones de los restantes Organos de Gobierno serán recurribles en alzado ante el Rector, salvo que causaren estado en la vía administrativa.

##### Artículo 273.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del ejercicio de cualesquiera acciones que se consideren pertinente para la defensa de los derechos e intereses legítimos de la Universidad de Córdoba.

2. La defensa procesal de la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de la normativa general en la materia, podrá corresponder a los miembros del servicio de asesoramiento jurídico en quien delegue la Junta de Gobierno. Asimismo, el Rector, cuando lo estime conveniente, podrá encomendar la defensa y representación procesales a Letrados y Procuradores.

3. La formulación de consultas al Consejo de Estado deberá tramitarse a través del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

### CAPITULO 2

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 274.

Las faltas en que puedan incurrir los miembros de la Comunidad Universitaria, se regirán por el Reglamento de Régimen Disciplinario que deberá ser elaborado por la Junta de Gobierno, informado por el Consejo Social y aprobado por el Claustro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

##### Artículo 275.

El Reglamento de Régimen Disciplinario contendrá:

- a) La enumeración, definición y clasificación de las faltas.
- b) La enumeración de las sanciones que correspondan a cada una de ellas.
- c) La regulación del procedimiento disciplinario.

##### Artículo 276.

La facultad de imponer sanciones corresponde siempre al Rector, dentro de las competencias que, o este respecto, le atribuya la legislación vigente.

##### Artículo 277.

1. Para colaborar en las tareas de instrucción de expediente disciplinario y en el seguimiento y control de la disciplina académica en la Universidad de Córdoba, se constituirá una Comisión de disciplina. Este nombramiento tendrá carácter irrenunciable.

2. Los miembros de esta Comisión serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros; su composición se fijará en el Reglamento, garantizando la representación de todos los universitarios y del Consejo Social.

##### Artículo 278.

Sin perjuicio del trámite de audiencia a que tiene derecho todo miembro de la Comunidad Universitaria sujeto a expediente, el expedientado podrá aportar, entre otros, cuantos informes considere oportunos de técnicos o especialistas relativos a sus actividades correspondientes al período a que se refiere la falta que se le impute.

### TITULO VIII

#### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

##### CAPITULO I

#### PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

##### Artículo 279.

El Patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

- a) Los derechos sobre los inmuebles que ocupa actualmente y de los que pueda, en el futuro, asumir la titularidad.
- b) Los bienes muebles, títulos, capitales de fundaciones y propiedades incorpóreas.
- c) Las donaciones de toda clase que le puedan corresponder.
- d) Otros bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

## Artículo 280.

La Universidad de Córdoba asumirá la titularidad de los bienes estatales de dominio público afectados al cumplimiento de sus funciones y de los que en el futuro destine a estos fines el Estado o la Junta de Andalucía, con excepción de los bienes que integren el Patrimonio Histórico Artístico Nacional.

## Artículo 281.

La desafectación de los bienes de dominio público cuya titularidad asuma la Universidad de Córdoba de acuerdo con la legislación vigente, implicará a su consideración como bienes patrimoniales de la Universidad de Córdoba.

## Artículo 282.

La Gerencia mantendrá un inventario actualizado, del patrimonio de la Universidad. Dentro del primer trimestre de cada año la Gerencia presentará, junto a la memoria económica, el inventario de bienes y derechos actualizados al 31 de diciembre del año anterior.

## Artículo 283.

Las resoluciones referentes a la disposición de los bienes inmuebles y a la desafectación expresa de los de dominio público corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Consejo Social.

## Artículo 284.

La Junta de Gobierno determinará reglamentariamente, teniendo en cuenta las disposiciones legales correspondientes, la forma en la cual los aparatos y bienes inventariables que hayan quedado inutilizables u obsoletos puedan darse de baja en el inventario de la Universidad.

## CAPITULO 2

## FINANCIACION

## Artículo 285.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Córdoba contará con los siguientes recursos.

- a) Las transferencias.
- b) Las tasas y derechos.
- c) Los rendimientos de las actividades universitarias.
- d) Otros ingresos.

## Artículo 286.

Las transferencias están constituidas por:

- a) La subvención global que consigne en sus presupuestos la Junta de Andalucía.

A estos efectos, la Universidad de Córdoba elevará previamente un informe económico sobre necesidades de recursos a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que tendrá carácter de anteproyecto, tanto de la programación cuatrienal como del presupuesto anual. En este informe económico se hará una valoración explícita del costo de los servicios.

- b) Las subvenciones o ayudas que le sean otorgadas por otras Instituciones, públicas o privadas.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas de todo tipo con que la Universidad de Córdoba sea favorecida.

## Artículo 287.

Las tasas y derechos están compuestos por:

- a) Las tasas académicas por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, según lo que establezca la Junta de Andalucía.
- b) Las tasas académicas por estudios no comprendidos en el apartado anterior cuya cuantía será fijada por el Consejo Social, oída la Junta de Gobierno.
- c) Las tasas administrativas y los derechos por certificaciones y títulos que expida la Universidad, cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno de acuerdo con la legislación vigente.

## Artículo 288.

Los rendimientos de las actividades universitarias por prestación de servicios están constituidos por:

- a) El producto de sus publicaciones, servicios y actos que realice onerosamente.
- b) Los ingresos derivados de los contratos que celebren los Departamentos, Institutos y su Profesorado a través de los conciertos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización.
- c) Los ingresos derivados de los servicios prestados, según el

régimen económico que fije la Junta de Gobierno.

## Artículo 289.

Igualmente formarán parte de los recursos de la Universidad de Córdoba:

- a) Los rendimientos de carácter permanente que produzcan los bienes o títulos que forman parte de su patrimonio.
- b) El producto de la venta de bienes y títulos propios y las compensaciones originadas por los activos fijos.
- c) El producto de las operaciones de créditos que para la financiación de sus gastos de inversiones, hayan concertado, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO 3

## GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA

## Sección Primera: Disposiciones Generales

## Artículo 290.

Los movimientos económicos y financieros, así como la utilización interna de los recursos habrán de quedar reflejados en:

- a) La programación cuatrienal en la que enmarque el anterior presupuesto.
- b) El presupuesto anual.
- c) La memoria económica anual de presentación y rendición de cuentas.

## Artículo 291.

El proyecto de presupuesto anual y la correspondiente programación cuatrienal serán elaborados por el Vicerrectorado que asuma las competencias en los asuntos económicos y, siguiendo las directrices que señale la Junta de Gobierno. Estos proyectos serán presentados por el Rector a la Junta de Gobierno que, una vez comprobados, propondrá su aprobación al Consejo Social antes de comenzar el año natural correspondiente.

## Artículo 292.

Antes de proponer al Consejo Social, para su aprobación, el Plan Plurianual de Actuación Universitaria, la Junta de Gobierno someterá al voto vinculante del Claustro los principios y líneas generales del mismo. El plan elaborado por la Junta de Gobierno se expondrá a información pública de la Comunidad Universitaria, como mínimo dos semanas antes de la fecha de convocatoria del Claustro.

## Sección Segunda: Programación Plurianual

## Artículo 293.

1. La programación plurianual se concretará en un programa de cuatro años, actualizado anualmente, sobre la actividad a desarrollar en los diferentes Centros y Servicios de la Universidad de Córdoba y la valoración económica de los gastos e ingresos correspondientes.

2. La programación incluirá también:

- a) El programa general de inversiones, tanto de infraestructura de docencia como de infraestructura de investigación.
- b) Los planes de construcción de nuevos edificios, así como las ampliaciones y modificaciones importantes de los existentes.
- c) Instalaciones de carácter general de la Universidad de Córdoba.

## Sección Tercera: Presupuesto

## Artículo 294.

1. El presupuesto de la Universidad de Córdoba será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado.

2. El presupuesto consistirá en la relación detallada de todos los ingresos y gastos a realizar por la Universidad durante un año natural a la vista de las estimaciones provisionales que realicen los Departamentos, Institutos, Centros y Servicios.

3. Toda la actividad económica y financiera se habrá de desarrollar de acuerdo con lo que se especifique en el presupuesto, una vez aprobado por el órgano competente.

4. Si el presupuesto no se aprueba antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

## Artículo 295.

El presupuesto de ingresos descenderá a un grado de explicación tal que permita dejar claramente identificadas las diferentes

fuentes de financiación. A los ingresos previstos se le sumará la previsión del remanente corriente neto del año anterior.

No tendrá carácter de remanente corriente neto la parte de los créditos para inversiones o para proyectos de investigación no dispuestos a fin de año y que constituyan saldos a disposición de las unidades de gasto a los que van a ser asignados.

#### Artículo 296.

1. El presupuesto de gastos vendrá expresado por clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan, dentro de la organización de la Universidad de Córdoba y en atención a los diversos programas.

2. La estructura de presentación de los gastos por naturaleza se adecuará a los criterios generales de la normativa legal sobre presupuestos públicos, adaptándose a la organización interna de la Universidad de Córdoba.

#### Artículo 297.

1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social.

3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 298.

La ordenación de gastos y pagos corresponderá al Rector que podrá delegarla en un Vicerrector o en el Gerente. Los Directores de Centros y otros responsables de Unidades de gasto podrán disponer de una cantidad en concepto de anticipos a justificar, para gestionarlos autónomamente de acuerdo con las normas administrativas que se señalen.

#### Artículo 299.

Una vez aprobada el presupuesto por el Consejo Social, los recursos para gastos se asignarán a los Departamentos, Institutos, Centros y otras Unidades de gasto a través de la Junta de Gobierno.

### Sección Cuarta: Control Interno

#### Artículo 300.

1. A los efectos de asegurar el control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Gerencia organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

2. Todas las unidades de gastos tendrán su propia contabilidad simplificada, que se adecuará a los principios y criterios que rijan el sistema de contabilidad general de la Universidad.

#### Artículo 301.

1. La Memoria Económica anual es el documento a través del cual se rinden cuentas del ejercicio, tanto a nivel interno de la Universidad como ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General.

2. La Memoria Económica será elaborada por el Gerente, bajo la dirección del Rector o Vicerrector en quien delegue, y se presentará a la Junta de Gobierno para su información y para el examen de la gestión económica realizada.

3. Una vez aprobada las cuentas, la Junta de Gobierno presentará un informe al Claustro y al Consejo Social.

#### Artículo 302.

Corresponde al Consejo Social la responsabilidad de ejercer directamente la auditoría y el control interno de las cuentas de la Universidad. El Consejo Social habrá de conocer expresamente los informes de la auditoría externa que lleve a cabo, en su caso, la intervención General del Estado.

#### Artículo 303.

La Memoria Económica anual contendrá necesariamente:

- a) La liquidación definitiva del presupuesto.
- b) El estado de la situación patrimonial a fin del año correspondiente.
- c) El informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos.
- d) En su caso, el informe de la auditoría.

## CAPITULO 4

### CONTRATACION

#### Sección Primera: Contratación de Obras, Servicios y Suministros

##### Artículo 304.

1. La contratación de obras, servicios y suministros por parte de la Universidad de Córdoba se realizará de acuerdo con la normativa administrativa aplicable, si bien podrán adquirirse por el sistema de adjudicación directa, previo informe favorable del Consejo Social, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.

2. En caso de contratación por concurso público, concurso-subasta, o subasta, las condiciones serán aprobadas por el Rector, previo informe de la asesoría jurídica de la Universidad, debiendo informar de la contratación o la Junta de Gobierno y al Consejo Social. En casos de urgencia o necesidad, la adjudicación directa será realizada por el Rector, siguiendo la normativa general de las Administraciones Públicas.

#### Sección Segunda: Contratación de Trabajos Científicos, Técnicos o Artísticos.

##### Artículo 305.

1. Los Departamentos y los Institutos Universitarios y su Profesorado a través de los mismos cualquiera que sea su régimen de dedicación, podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización, y percibir por tales actividades una compensación económica especial.

2. La celebración de cualquier contrato deberá notificarse en todo caso al Rector en el plazo de quince días a contar de su firma. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

##### Artículo 306.

1. La contratación se regirá por los siguientes principios y por las disposiciones que en desarrollo de los mismos dicte la Junta de Gobierno.

2. Los principios a que hace referencia el apartado anterior son:

a) Los contratos serán firmados por los Profesores o por los Directores de los Departamentos, siempre que su cuantía no sea superior al sueldo bruto mínimo anual de un Catedrático de Universidad a tiempo completo y a cuatro veces esa cantidad, respectivamente.

De exceder la cuantía de los contratos dichas cantidades, corresponde la firma de los mismos al Rector o persona en quien delegue.

b) Todos los contratos que impongan a la Universidad o a alguno de sus Departamentos o Institutos cualquier tipo de obligación o responsabilidad diferente de la que se deriva de la propia realización de trabajo, serán firmados por el Rector o persona en quien delegue.

c) Los contratos suscritos por personas en su nombre, serán cursados, para su conocimiento y autorización a los Departamentos o Institutos, a las que estén adscritos.

Los contratos suscritos por los Departamentos o Institutos deberán ser puestos en conocimiento del Rector.

d) No precisan autorización los contratos que tengan por objeto la participación en cursos de especialización que consistan únicamente en dictar un número no superior a cinco lecciones o conferencias cuando ello no interrumpa el normal desarrollo de la docencia ordinaria. Tampoco están sujetos a autorización los contratos que realicen los Profesores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.

e) Denegada expresamente la autorización o transcurridos quince días desde la fecha en que los interesados solicitaron formalmente la misma al órgano correspondiente sin que éste la hubiese notificado, aquéllos podrán recurrir an alzada al Rector.

f) La autorización sólo podrá ser denegada por causas debidamente justificadas y en todo caso cuando:

f.1.) Los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigido al Profesorado universitario.

f.2) La realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del Profesorado universitario.

f.3) El tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.

f.4) Las obligaciones contraídas en el contrato, impliquen de hecho, la constitución de una relación estable.

#### Artículo 307.

La distribución de los ingresos procedentes de los contratos regulados en los artículos 305 y 306, se realizarán de acuerdo con los siguientes puntos:

1. La Junta de Gobierno, en función de la naturaleza de los contratos, y teniendo en cuenta los criterios previamente fijados por la misma, y necesariamente el número de Profesores que participen en la realización del trabajo y el tipo de su dedicación, determinará en cada caso el importe a retener por la Universidad de la cantidad contratada, que no podrá ser inferior al 10% de las cantidades que no sobrepasen el quintuplo de los haberes brutos mensuales de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, ni al 25% de las que lo sobrepasen.

2. Los fondos así retenidos se destinarán en un 30% al Departamento, en un 30% al presupuesto de investigación de la Universidad y en un 40% a las ayudas al estudio.

3. La Junta de Gobierno destinará de las cantidades que haya detraído para investigación un 50% a áreas que, por su propia naturaleza, tengan posibilidades manifiestamente menores para realizar contratos.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores se deducirá a favor de la Universidad el importe correspondiente a los gastos realizados para la ejecución del contrato.

5. Cuando el proyecto o curso de especialización sea llevado a cabo por varios Profesores, las cantidades resultantes del apartado anterior se distribuirán del modo que haya sido establecido en el contrato correspondiente.

6. En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a estos contratos podrá ser superior a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

1. En el plazo de tres meses a partir de la publicación de los presentes Estatutos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se elegirá y constituirá el Claustro Universitario. La Junta de Gobierno determinará el procedimiento electoral basada en los presentes Estatutos.

2. Una vez constituido el Claustro Universitario, deberá procederse a la elección de Rector en el plazo de dos meses.

3. En el plazo de tres meses a partir de la toma de posesión del Rector electo, se acomodará la estructura departamental de la Universidad a lo previsto en los presentes Estatutos y se procederá a la elección de Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios y sus Directores. Los quince primeros días de dicho plazo los Profesores no numerarios adscritos a disciplinas incluidas en más de un área de conocimientos deberán optar a una de ellas.

4. En el plazo de dos meses a partir del cumplimiento del previsto en el número anterior se renovarán los siguientes órganos:

a) Juntas de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, así como sus Decanos y Directores.

b) Junta de Gobierno.

5. Los plazos señalados en los números anteriores se computarán exclusivamente dentro del período lectivo.

#### Segunda

1. Las actuales Juntas de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, dentro de los quince primeros días del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera en su punto cuarto, celebrarán sesión ordinaria para tratar como punto único del orden del día la determinación del número de miembros que habrán de tener las mismas, así como su distribución de las mismas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el acuerdo correspondiente, procederá a la adopción del mismo la Junta de Gobierno.

#### Tercera

1. Los Reglamentos de funcionamiento interno de los distintos órganos previstos en los presentes Estatutos, se elaborarán en el plazo de seis meses a partir de su constitución.

2. La Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses a partir

de su constitución elaborará el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Reglamento Electoral.

#### Cuarta

A efectos de la constitución de Departamentos, hasta el 30 de septiembre de 1987 se estará a lo dispuesto en las transitorias primeras y segunda del real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre.

#### Quinta

Mientras tanto no se modifique los planes de estudio, ni el Consejo Social establezca la normativa oportuna, los alumnos para la evaluación final de cada asignatura dispondrán de seis convocatorias.

#### Sexta

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, deberán adaptarse a lo previsto en los mismos, en su situación jurídica y académica:

a) Los Institutos Universitarios.

b) Los Centros adscritos, con revisión, en su caso, de los convenios correspondientes.

c) Otros Centros integrados en la Universidad de Córdoba.

#### Séptima

Mientras no se estructuren la nueva forma de intervención y auditoría externa, la intervención del Estado continuará fiscalizando todos los gastos de carácter previo y crítico y en el momento del pago.

#### Octava

En aplicación de la autorización establecida en el número uno de la Disposición Transitoria novena de la Ley de Reforma Universitaria, la Universidad de Córdoba prorroga hasta el 30 de septiembre de 1987 los contratos del personal investigador y docente que, a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, prestase sus servicios en la misma.

#### Novena

La Universidad de Córdoba tratará de convocar, antes del 30 de septiembre de 1987, los concursos públicos para la integración en plazas de Profesor Titular de los actuales Interinos y contratados.

#### Décima

Para la contratación de Profesores o Ayudantes se considerará mérito preferente el ser becario de Formación de Personal Investigador en la Universidad de Córdoba.

#### Undécima

1. Las vacantes existentes y las que se produzcan por aplicación de la Disposición Transitoria 5,6 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria en el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se cubrirán por contratación en régimen laboral en las mismas condiciones que regían las vacantes.

2. Los actuales Maestros de Taller y Laboratorio interinos y contratados, caso de que cuenten con la titulación correspondiente, se integrarán en el Grupo segundo del actual Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Estatales. En su defecto lo harán en el grupo de máxima cualificación que les sea de aplicación.

#### Duodécima

1. A los efectos de representación en el Claustro Universitario y en las Juntas de Centros hasta el 30 de septiembre de 1987, tendrán la consideración de Profesores los establecidos en la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios. A los mismos efectos el resto de Profesores contratados, se considerarán integrados en el sector de Ayudantes y Becarios.

2. El mandato de los miembros de dicho Claustro durará hasta el 30 de septiembre de 1987, excepto el de los estudiantes, que se regirá por las normas establecidas al efecto.

#### Decimotercera

Los actuales integrantes del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller y Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, se considerarán a efectos de representación como Profesores Titulares de Escuelas Universitarias sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Reforma Universitaria, siempre y cuando desempeñen labor docente y posean titulación requerida, en caso

contrario se integrarán a los mismos efectos en el Personal de Administración y Servicios.

#### Decimocuarto

Transcurrido treinta días desde la toma de posesión del Rector se elegirá una Junta de Gobierno provisional con la misma composición que la prevista en el artículo 59 de los presentes Estatutos. Los tres miembros representantes de los Departamentos serán elegidos entre Profesores de la Universidad. Esta Junta cesará en sus funciones cuando entre en vigor lo dispuesto en la Transitorio Primera. apartado 4.b).

#### Decimoquinta

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se adecuará el régimen de contratación del Profesorado de Educación Física con arreglo a sus funciones y

a su titulación académica.

#### Decimosexta

En la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos se integrarán los funcionarios de la actual escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual se declara a extinguir. Tal integración se realizará por analogía a los requisitos y condiciones que se exigieron en la correspondiente reconversión del Cuerpo de Ayudantes de la Administración Central respecto de los extinguidos Auxiliares.

#### Decimoséptima

En la primera convocatoria de concurso para plazas de Ayudantes y Profesores Asociados que se realice a partir del día 1 de octubre de 1987, se considerará como mérito adicional al currículum el haber prestado servicios como Profesor o Becario en la Universidad de Córdoba hasta esa fecha.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 1 de agosto de 1985, por la que se nombra Jefe del Servicio de la Unidad de Transporte de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Transportes, en Sevilla, a D. Ricardo Lacueva Lasheras.*

En uso de las facultades que tengo conferidas y, de acuerdo con las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 1982, desarrollada la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 1984, a propuesta de la Comisión Examinadora prevista en la base 6ª de la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 3 de abril de 1985, vengo en nombrar a D. Ricardo Lacueva Lasheras, funcionaria de carrera, del Cuerpo Técnico de Inspectores del Transporte Terrestre, con número de Registro de Personal A050P183, Jefe de Servicio de la Unidad de Transportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Sevilla.

Sevilla, 1 de agosto de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se nombra a doña María del Carmen Oliver Morales como Jefe del Servicio de Legislación, Estudios y Documentación, dependiente de la Secretaría General Técnica.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a Doña María del Carmen Oliver Morales funcionario del Cuerpo Técnico, Escala Técnico Administrativa del extinguido Mutualismo Laboral, Jefe del Servicio de Legislación, Estudios y Documentación dependiente de la Secretaría General Técnica, con efectos de 1 de agosto de 1985.

Sevilla, 6 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Profesores declarados en expectativa de destino por Orden de 8 de julio de 1985, que resuelve el concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmos. Sres:

En virtud de lo establecido en los puntos 4.3 y 4.4. de la Orden de 20 de diciembre de 1984, así como el apartado 3º de la Orden de 8 de julio de 1985.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero. Adscribir provisionalmente durante el curso 1985/86 a los Profesores declarados en expectativa de destino en la Orden de 8 de julio de 1985, a las provincias que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los Centros concretos en que desempeñarán la función docente serán adjudicados por las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a partir del día 12 de septiembre de 1985.

Sevilla, 22 de agosto de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>N. R. P.</u>	<u>PROVINCIA DESTINO</u>
<u>ASIGNATURA: FILOSOFIA</u>		
GOMEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	A48EC000034298	ALMERIA
MALDONADO MARTINEZ DOLORES	A48EC000034300	ALMERIA
BERNAL ESPIN JOSE ANTONIO	A48EC000034301	CADIZ
EGEA LOPEZ RAFAEL	A48EC000034308	GRANADA
LOZANO ACERO MARIA DEL CARMEN	A48EC000034318	SEVILLA
ROMAN ALCALA RAMON	A48EC000034328	CORDOBA
MARIN ALGAR ALEJANDRO	A48EC000034336	SEVILLA
SANCHEZ GOMEZ BENITO	A48EC000034348	MALAGA
PEREZ RODRIGUEZ PATIÑO JOSEFINA	A48EC000034356	CADIZ
DOBLAS BRAVO ANTONIO	A48EC000034366	MALAGA
AVELLANEDA BERTELLI ANGEL	A48EC000034373	MALAGA
LLUCH COLOMER ALFONSO	I48ECAN8480130	SEVILLA
SANCHEZ MENA MARIA PILAR	A48EC000034389	GRANADA
MARTIN MARTINEZ MARIA LUISA	A48EC000034394	GRANADA
DAZA RAMOS MANUEL	A48EC000034401	GRANADA
RODRIGUEZ TOUS JUAN ANTONIO	A48EC000034406	SEVILLA
JIMENEZ BENITEZ DIEGO	A48EC000034412	GRANADA
RUIZ GUERRA MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8400388	MALAGA
FERNANDEZ-PRADA MUÑOZ IGNACIO	I48ECAN8420098	CADIZ
ROSA DIAZ ABELARDO DE LA	I48ECAN8406098	JAEN
SANCHEZ HOLGADO FELIPE	I48ECAN8450113	HUELVA
MARTIN UCEDA JUAN JOSE	I48ECAN8410021	ALMERIA
PARTERA PARTERA AURELIO	I48ECAN8300331	CORDOBA
MOLINA GONZALEZ ESTEBAN	I48ECAN0006099	JAEN
MARTIN CALLEJA ANA MARIA	I48ECAN8420099	CADIZ
BUENO CORTES MARIA LUTGARDA	I48ECAN8410004	GRANADA
PARRA PALACIOS JOSE ANTONIO	I48ECAN8420100	GRANADA
VALLADOLID BUENO TOMAS	I48ECAN8400389	GRANADA
GOMEZ PEREZ ANTONIO	I48ECAN8480135	SEVILLA
ALCARAZ PARDO MARIA DOLORES	I48ECAN8410002	ALMERIA
CARBALLAR QUILES ANGELES	I48ECAN8450064	SEVILLA
ARROYO JIMENEZ DOMINGO	I48ECAN8406091	JAEN
GARRIDO RAMOS PAULA	I48ECAN8410014	ALMERIA
MARTINEZ VICENTE ROMAN	I48ECAN8407125	SEVILLA
GEA IZQUIERDO FRANCISCO JAVIER	I48ECAN8410015	GRANADA
MARIN GUTIERREZ CLEMENTE	I48ECAN8400390	GRANADA
CERRO MORENO MIGUEL	I48ECAN8400391	CORDOBA

ASIGNATURA: GRIEGO

MORENO PEÑA NICOLAS	A48EC000034415	CADIZ
MONTES DE OCA MORENO ENCARNACION	A48EC000034423	CADIZ
MARTIN MELGAR AGUSTIN	A48EC000034425	CADIZ
PARDO RODRIGUEZ FRANCISCO	A48EC000034428	SEVILLA
ARTERO FERNANDEZ ASCENSION	A48EC000034431	ALMERIA
BLANCO LOPEZ MILAGROS	A48EC000034433	CADIZ
GARCIA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	A48EC000034435	GRANADA
MONTOYA RAMIRES JOSE	A48EC000034447	MALAGA
PEREZ CAMACHO MERCEDES	I48ECAN8406100	JAEN
ESPINOSA FERNANDEZ EMILIA	I48ECAN8420119	SEVILLA
OLEA PEREZ PILAR	I48ECAN8410025	MALAGA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
ASIGNATURA: LATIN		
RUIZ LECHUGA ANTONIA J	A48EC000034771	HUELVA
MELERO MORA FRANCISCO	A48EC000034772	CADIZ
ESCUDERO FERRER NATIVIDAD	A48EC000034774	CORDOBA
ROLDAN ZAYAS ANGELES	A48EC000034775	GRANADA
TORREJON CARRASCO MANUELA	A48EC000034776	SEVILLA
RUIZ GARCIA J LUIS	A48EC000034777	MALAGA
FUNES JIMENEZ DAVID	I48ECAN8420101	CADIZ
ALONSO GONZALEZ FRANCISCO	I48ECAN8420120	CADIZ
LEDESMA GALISTEO ISABEL	I48ECAN8420102	CADIZ
RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8440005	GRANADA
MARTINEZ LAMOLDA CARMELO	I48ECAN8420121	MALAGA
CARRIZOSA ESQUIVEL MARIA MANUELA	I48ECAN8480131	SEVILLA
ALMELLONES CABALLERO JOSE MARIA	I48ECAN8406101	MALAGA
RODRIGUEZ RUIZ JOSE LUIS	I48ECAN8406102	GRANADA
MUÑOZ MARQUEZ DOLORES	I48ECAN8480136	CORDOBA
MENENDEZ SUAREZ CARMEN	I48ECAN8410023	ALMERIA
RODRIGUEZ-BORLADO BELLIDO MARIA ARACEL	I48ECAN8420122	CADIZ
SANZ TEJERA MARIA ARANZAZU	I48ECAN8420123	JAEN
GALDEANO SANCHEZ MARIA ANDREA	I48ECAN8406103	GRANADA
ARIZA SANCHEZ AURORA	I48ECAN8420124	CORDOBA

## ASIGNATURA: LENGUA Y LITERATURA

ARIAS AVELLAN ALODIA	A48EC000030972	ALMERIA
GARCIA RODRIGUEZ GLORIA	A48EC000030974	CORDOBA
LOZA ARIAS JESUS MANUEL	A48EC000030975	SEVILLA
SANTAELLA RUIZ MIGUEL	A48EC000030983	JAEN
GONZALEZ TORRES CARMEN	A48EC000030984	CADIZ
ALVAREZ PEREZ FERNANDO JOSE	A48EC000030988	SEVILLA
MARMOL PANCHO MANUEL MARIA	A48EC000030995	SEVILLA
LORDA VIDAL ISABEL CLARA	A48EC000031000	SEVILLA
HERNANDEZ SANCHEZ MARIA DEL PILAR	A48EC000031004	MALAGA
MOLINA ORTEGA ANTONIO DE	A48EC000031007	ALMERIA
NIETO GONZALEZ VICENTE	A48EC000031010	JAEN
TORRE CASAS MARIA PAZ DE LA	A48EC000031013	MALAGA
RODRIGUEZ VEGA ANA FUENCISLA CORAL	A48EC000031016	CADIZ
BUENO CORTES MARIA PAZ	A48EC000031017	JAEN
CANTERO GARCIA VICTOR	A48EC000031024	CORDOBA
LINEROS GONZALEZ ANA MARIA	A48EC000031025	CADIZ
TOLEDANO MOLINA JUANA	A48EC000031035	CORDOBA
ARAGON RAMIREZ JUAN FRANCISCO	A48EC000031037	MALAGA
AVILA PABLOS ANTONIO	A48EC000031040	ALMERIA
GARZON CAMUS MARIA PILAR	A48EC000031045	GRANADA
RODRIGUEZ HERRERA JORGE	A48EC000031056	GRANADA
COLMENERO GALVEZ JUANA ELOISA	A48EC000031067	JAEN
BERBEL RODRIGUEZ JOSE JUAN	A48EC000031068	ALMERIA
MURIEL DURAN FELIPE	A48EC000031070	CORDOBA
MONGE GIL MANUEL	A48EC000031075	HUELVA
SALAS ORTEGA MARIA JOSE	A48EC000031081	GRANADA
MARTIN ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	A48EC000031084	GRANADA
TIRADO ESTRADA MERCEDES	A48EC000031095	HUELVA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
SUAREZ CHAMORRO FELISA	A48EC000031105	MALAGA
GONZALEZ PALMA CRISTOBAL	A48EC000031114	MALAGA
GARCIA DE QUIROS DELGADO MANUELA	A48EC000031117	CADIZ
PARRALO MARCOS MANUELA	A48EC000031123	HUELVA
RUIZ PALOMINO MARIA	A48EC000031138	GRANADA
MIRANDA FERNANDEZ JUAN M	A48EC000031143	CORDOBA
MARTINEZ MARTIN MARIA ROSARIO	A48EC000031148	SEVILLA
PEREZ GOMEZ REGINA	A48EC000031149	SEVILLA
PINO CABELLO JOSE MANUEL DEL	A48EC000031150	MALAGA
GUIL EGEA MARIA DEL CARMEN	A48EC000031155	GRANADA
ZUBELDIA GIL MARIA CONCEPCION	A48EC000031164	GRANADA
GENTIL CLAVIJO FRANCISCO	A48EC000031171	MALAGA
LEÑA LOPEZ MARIA	A48EC000031181	CORDOBA
SANCHEZ MADRID ISABEL	A48EC000031185	CORDOBA
CARRERA BULNES MARIA TERESA	A48EC000031192	JAEN
PARRA SANCHEZ LEONARDO	A48EC000031193	SEVILLA
BAGO PANCORBO FRANCISCA J	A48EC000031197	JAEN
LOPEZ BERENGENA EDUVIGIS	A48EC000031199	MALAGA
REVUELTA RUBIALES ANGEL	A48EC000031207	GRANADA
PEREZ PEREZ ANA MARIA	A48EC000031212	JAEN
ORZAEZ GARCIA CARMEN	A48EC000031215	JAEN
PUERTA RIOS CARMEN	A48EC000031219	GRANADA
WEIL RUS INES	A48EC000031228	JAEN
VARGAS SANCHEZ DOLORES	A48EC000031235	SEVILLA
PEREZ RUBIO MARIA ANGELES	A48EC000031239	CADIZ
PONCE GARCIA ANTONIO	A48EC000031243	SEVILLA
ANTEQUERA QUIROS J ANTONIO	A48EC000031249	SEVILLA
MONTES ACOSTA JUAN PEDRO	A48EC000031253	ALMERIA
FERNANDEZ MILLAN MARIA MILAGROS	A48EC000031254	MALAGA
NEGRILLO FERNANDEZ PILAR	A48EC000034778	JAEN
YERGA MOLINA ANTONIO	A48EC000034783	CADIZ
CONTRERAS GUTIERREZ SOLEDAD	A48EC000034786	CORDOBA
CHECA MANCEBO MIGUEL	A48EC000034791	MALAGA
DEGAYON VAZQUEZ MIGUEL	A48EC000034795	CADIZ
HERRADOR GUARDIA JUAN JOSE	A48EC000034799	JAEN
MEGIAS GARCIA CLOTILDE	A48EC000034805	GRANADA
ARJONA BAUTISTA GERASIMO	A48EC000034408	MALAGA
GONZALEZ MARTINEZ LA CUESTA MARIA VEGA	A48EC000034813	MALAGA
PALOMINO RUIZ MIGUEL A	A48EC000034817	JAEN
BUCH RODRIGUEZ MARIA TERESA	A48EC000034820	CORDOBA
GARCIA LASANTA MARIA LUISA	A48EC000034825	CADIZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ NATIVIDAD	A48EC000034830	SEVILLA
CABRERA MARTIN MATILDE	A48EC000034834	MALAGA
MUÑOZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	A48EC000034839	SEVILLA
NIETO GARCIA DOLORES	A48EC000034843	GRANADA
ROSELLO BEGARA MARIA EUGENTIA	A48EC000034846	JAEN
MANCHEÑO FERRERAS ANTONIO	A48EC000034852	JAEN
DOMINGUEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES	A48EC000034855	HUELVA
LOPEZ PEÑAS JOSE LUIS	A48EC000034859	CADIZ
FLORES GUERRERO ANA MARIA	A48EC000034865	MALAGA
ROMERO LOPEZ CRISTINA	A48EC000034868	MALAGA
ARENAS GAVILAN JOAQUIN ANTONIO	A48EC000034873	CORDOBA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS CARLOS	A48EC000034877	CADIZ
MEJIAS ALCANTARA DOLORES	A48EC000034881	SEVILLA
MILLAN MERELLO PILAR	A48EC000034886	CADIZ

AFELLIDOS Y NUMERE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
CANETE SOLER MARIA JOSEFA	A48EC000034889	CORDOBA
GIJON NUÑEZ JOSE ANTONIO	A48EC000034895	MALAGA
MOLINA LAGUIA DOMINGO	A48EC000034899	JAEN
PORTILLO GARCIA JOSE BERNARDO	A48EC000034903	SEVILLA
CRIVELL CHARNECO MARIA REYES.	A48EC000034908	SEVILLA
OCAÑA OCAÑA MARIA TERESA	A48EC000034912	JAEN
MURIANA GOMEZ EMILIA	A48EC000034916	CADIZ
SALMERON MULLOR ANTONIO	A48EC000034920	ALMERIA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONCEPCION	A48EC000034925	MALAGA
CASTRO CASTRO MARIA SOCORRO DE	A48EC000034929	SEVILLA
GOMEZ RUIZ FELICITAS	A48EC000034933	GRANADA
ZAMBRANO DIAZ JOSE CORNELIO	A48EC000034938	HUELVA
DIAZ MARTIN BLANCA	A48EC000034942	HUELVA
BALBONTIN NOVAL JUAN C	A48EC000034950	SEVILLA
MALDONADO LOPEZ MARIA LUISA	A48EC000034954	HUELVA
RUIZ BUENOSVINOS ANTONIO	A48EC000034958	JAEN
RAMOS PEÑA MARIA TERESA	A48EC000034963	SEVILLA
RAMOS GARIN ANTONIO	A48EC000034967	MALAGA
MARTIN GUZMAN PEDRO	A48EC000034970	JAEN
MOLINERO TORRES NATIVIDAD	A48EC000034976	CORDOBA
GOMEZ DE TORO JOSE ANTONIO	A48EC000034978	GRANADA
VILLARRUBIA DELGADO ANDREA	A48EC000034988	GRANADA
ROSAL SALMERON MARIA DOLORES DEL	A48EC000034991	ALMERIA
RODRIGUEZ PEÑA MANUEL B	A48EC000034996	MALAGA
GARCIA GARCIA ISIDRO	A48EC000035000	HUELVA
NUÑEZ RUIZ MARIA DOLORES	A48EC000035004	MALAGA
MONTES MARTIN MARIA LUISA	A48EC000035011	SEVILLA
BAZAGA CALDERON RAMON	A48EC000035014	MALAGA
FLOR MOYA CECILIO DE LA	A48EC000035018	GRANADA
HERAS SANCHEZ ANDRES	A48EC000035022	ALMERIA
MARTINEZ AGUILAR MIGUEL	A48EC000035143	JAEN
GUERRA MACHO MARIA ANGELES	A48EC000035146	SEVILLA
FERRER CASAMAR ALICIA	A48EC000035151	GRANADA
YUSTE LUZANO JOSE	A48EC000035155	SEVILLA
GARCIA SANCHEZ MARIA CONCEPCION	A48EC000035157	JAEN
FERRERO RAMOS DANIEL	A48EC000035163	SEVILLA
NUÑEZ GUERRERO MANUEL RAMON	A48EC000035164	CORDOBA
RUIZ NOGUERA ANTONIO	A48EC000035168	MALAGA
SENDRA CRUZ MARIA ELENA	A48EC000035171	SEVILLA
RAYA CASTILLO LUIS	A48EC000035173	CORDOBA
IGLESIAS MARTINEZ JOSE MANUEL	A48EC000035179	SEVILLA
DELGADO CERRILLO BARTOLOME	A48EC000035180	CORDOBA
AGUILERA SANCHEZ FRANCISCA	A48EC000035183	MALAGA
ROMERO CHACON LUIS	A48EC000035186	CADIZ
SERRANO CERRO SERGIO	I48ECAN8420103	CADIZ
ESCAMILLA GONZALEZ EUGENIO	I48ECAN8420104	CADIZ
AVILA MARTIN MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8420125	MALAGA
ALDEANO BRASAS CAMINO	I48ECAN8300223	ALMERIA
BRAVO LIJAN FRANCISCO	I48ECAN8400381	CADIZ
BARBUDO MERINO MARIA DOLORES	I48ECAN8400362	CORDOBA
BUENO ORTEGA JUANA FRANCISCA	I48ECAN8450065	ALMERIA
GUERRERO OYEGA JOSE FRANCISCO	I48ECAN8450114	HUELVA
MUÑOZ AREVALO MANUELA	I48ECAN8430063	CORDOBA
VILLARREAL PANADERO JUAN A	I48ECAN8420126	CADIZ
PEREZ ALCALA EUGENIO	I48ECAN8420106	CADIZ

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
MALDONADO PALMERO GABRIEL	148ECAN8410020	ALMERIA
FERNANDEZ ESPINAR MILAGROS	148ECAN8460104	MALAGA
CUBERO URBANO MANUEL	148ECAN8400382	SEVILLA
GOMEZ LUQUE FRANCISCA	148ECAN8420127	MALAGA
GOMEZ VELASCO JOSE ALBERTO	148ECAN8402128	CORDOBA
GARCIA FERNANDEZ DALMIRO	148ECAN8400383	JAEN
HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA ISABEL	148ECAN8410017	JAEN
SAAVEDRA MARTIN MARIA	148ECAN8450066	SEVILLA
MARTINEZ LOMBARDO MARIA CARMEN	148ECAN8420129	CADIZ
SANTO-ROSA CARBALLO MARIA ISABEL	148ECAN8450067	SEVILLA
GARCIA CARVAJAL PABLO	148ECAN8420130	ALMERIA
MONTALBO PEREZ ANTONIO	148ECAN8420131	SEVILLA
FRIAS RUIZ ASCENSION	148ECAN8420132	CADIZ
MARTINEZ FORONDA ALFONSO	148ECAN8420133	CADIZ
YBORRA AZNAR JOSE JUAN	148ECAN8420134	CADIZ
RUIZ VALENZUELA CLEMENCIA	148ECAN8460105	JAEN
RUIZ SERRANO RAFAEL	148ECAN8460106	SEVILLA
ORTEGA MARISCAL MANUEL	148ECAN8420135	SEVILLA
LATORRE CASTRO MARIA JOSE	148ECAN8406107	CADIZ
BENEDIT BELTRAN MARIA VISITACION	148ECAN8450068	HUELVA
SANCHO RODRIGUEZ ALFONSO E	148ECAN8450069	SEVILLA
HERNANDEZ ALONSO SALVADOR	148ECAN8450070	CADIZ
APARICIO SOLER JOSE FRANCISCO	148ECAN8410003	CADIZ
VIDAL DOMINGUEZ JOSE	148ECAN8450071	HUELVA
CABELLO ROJAS ENCARNACION	148ECAN8410005	ALMERIA
CUESTA PALMA FELIX MIGUEL	148ECAN8450072	HUELVA
SERRANO GARCIA AURORA	148ECAN8450073	SEVILLA
VALVERDE SERRANO AMPARO	148ECAN8450074	HUELVA
APALATEGUI ISASA CRISTINA	148ECAN8450075	HUELVA
MARTIN FERNANDEZ ROSARIO	148ECAN8450076	HUELVA
MORILLA LAZARO MARIA CARMEN	148ECAN8450077	HUELVA
PARRAS SOLIS MARIA CARMEN	148ECAN8450078	CADIZ

ASIGNATURA: GEOGRAFIA E HISTORIA

LOPEZ GONZALEZ RICARDA	A48EC000031372	CADIZ
JIMENEZ GUTIERREZ NARCISO	A48EC000031385	JAEN
SILVA FELIZON MARIA DEL CARMEN	A48EC000031396	SEVILLA
MARQUES GUTIERREZ MAGDALENA	A48EC000031406	HUELVA
GONZALEZ LORENZO JOSE IGNACIO	A48EC000031413	SEVILLA
GONZALEZ MORALES ROSARIO	A48EC000031416	CADIZ
REYES MALPICA MARIA ANGUSTIAS	A48EC000031420	JAEN
CABRERIZO FERNANDEZ MARIA CONCEPCION	A48EC000031430	SEVILLA
GARCIA LUQUE ANTONIO	A48EC000031431	GRANADA
MAÑAS NAVARRO PEDRO	A48EC000031433	SEVILLA
SANCHEZ DIAZ PILAR	A48EC000031434	MALAGA
CARABIAS ROYLES JULIO CARLOS	A48EC000031440	JAEN
CANO ORTIZ ANTONIO	A48EC000031456	CORDOBA
GOMEZ MARTIN ISABEL J	A48EC000031457	SEVILLA
DIAZ RUIZ MARIA DEL SAGRARIO	A48EC000031459	CORDOBA
ROMERO REDONDO ANTONIO GONZALO	A48EC000031466	GRANADA
RIVAS VELASCO CONCEPCION	A48EC000031467	CORDOBA
CERVERA JOVER NIEVES	A48EC000031469	CADIZ
RUBIO GALICIA MANUEL	A48EC000031474	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
NAVARRO FLORES JOSE	A48EC000031485	ALMERIA
MARTINEZ ANDRES CONCESA	A48EC000031489	SEVILLA
FUENTES ROMERO EMILIO	A48EC000031502	JAEN
HIDALGO PATINO MARIA JESUS	A48EC000031503	CADIZ
ALVAREZ MARQUEZ MARIA DE LAS FLORES	A48EC000031506	SEVILLA
CORTES GARCIA-CUEVAS MARIANO	A48EC000031526	SEVILLA
RUIZ POVEDANO ANTONIO	A48EC000031539	JAEN
BECERRA BECERRA MARIA JOSE	A48EC000031540	MALAGA
CAJABATE SERRANO ANTONIO	A48EC000031542	ALMERIA
ROMERO FERNANDEZ LUIS	A48EC000031546	ALMERIA
SALIDO CARDENAS FRANCISCA	A48EC000031549	CORDOBA
SANCHEZ DIAZ JOSE ALBERTO	A48EC000031564	CADIZ
POLONIO ARRABAL MARIA LUISA	A48EC000031577	CORDOBA
BAZAN AGUADO BRIGIDO	A48EC000031581	JAEN
RUIZ GARCIA MARIA DEL ROSARIO	A48EC000031584	ALMERIA
RAYA TELLEZ RAFAEL	A48EC000031597	SEVILLA
GOMEZ MARTIN TERESA	A48EC000035190	SEVILLA
RODRIGUEZ DEL VALLE MARIANA	A48EC000035196	SEVILLA
BARRIONUEVO AREVALO FRANCISCA	A48EC000035203	GRANADA
JUSTE BALLESTA MARIA ESPERANZA	A48EC000035207	MALAGA
RODRIGUEZ-JURADO GARCIA BEATRIZ	A48EC000035212	SEVILLA
AMADOR PARRA ASCENSION	A48EC000035219	JAEN
GIL SALAZAR MARIA AURORA	A48EC000035224	MALAGA
LOPEZ VILLAREJO FRANCISCO	A48EC000035229	JAEN
GARCIA LATORRE JUAN	A48EC000035236	ALMERIA
MARTINEZ GARRIDO FRANCISCO LUIS	A48EC000035240	JAEN
GARCIA GALINDO JUAN ANTONIO	A48EC000035247	MALAGA
ACOSTA MARTINEZ MARIA PRESENTACION	A48EC000035252	ALMERIA
CRUZ RODRIGUEZ MARINA	A48EC000035256	JAEN
GALDON CONEJO MARIA VICTORIA	A48EC000035262	GRANADA
RUIZ ALCAÑIZ JOSE IGNACIO	A48EC000035267	SEVILLA
AGUAYO COBO ANTONIO	A48EC000035277	CADIZ
DIAZ RAMOS ANTONIO	A48EC000035285	CORDOBA
GUZMAN OLIVEROS NATIVIDAD	A48EC000035290	CADIZ
HERNANDEZ MACIAS MIGUEL	A48EC000035294	CADIZ
MARTIN GARCIA ENCARNACION	A48EC000035300	SEVILLA
GARCIA LAMAS MARIA DEL ROSARIO	A48EC000035306	CADIZ
GUZMAN GUERRA MARIA DEL CARMEN	A48EC000035311	CADIZ
ESCAMILLA GIL JOSE	A48EC000035318	ALMERIA
GONZALEZ TORRES ENCARNACION	A48EC000035322	GRANADA
TORRE MARTINEZ ANA DE LA	A48EC000035326	JAEN
RAMOS DE HARO MARIA ANGELES	A48EC000035333	GRANADA
SOGORB SOLER ROSA	A48EC000035339	SEVILLA
CABALLERO CALERO JUANA	A48EC000035344	GRANADA
FERNANDEZ RODRIGUEZ TERESA	A48EC000035348	JAEN
PERIANEZ ORIHUELA ANTONIO	A48EC000035354	SEVILLA
LOPEZ LUNA FERNANDO	A48EC000035360	SEVILLA
COTES PORCEL JOSEFA VICENTA	A48EC000035364	ALMERIA
SANCHEZ RODRIGO JOSE MARIA	A48EC000035369	GRANADA
LAZO VELEZ JAVIER	A48EC000035374	SEVILLA
JIMENEZ PRIETO CARMEN	A48EC000035381	GRANADA
MONTELONGO HERNANDEZ RAFAEL ENRIQUE	A48EC000035386	CADIZ
CAMACHO LESMES AMALIA	A48EC000035391	CADIZ
PEREA CARPIO CARMEN	A48EC000035396	ALMERIA
ROMERO MUÑOZ MIGUEL	A48EC000035402	CORDOBA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
MARTINEZ SOLA JUAN	A48EC000035407	ALMERIA
RODRIGUEZ-JURADO GARCIA TERESA	A48EC000035413	SEVILLA
AUÑON OLIVER JUAN F	A48EC000035418	HUELVA
TALAVERA PICAZO CONCEPCION BEATRIZ	A48EC000035423	MALAGA
MARTINEZ CANSINO CARMEN	A48EC000035430	HUELVA
GARCIA VEGA MARIA DEL CARMEN	A48EC000035434	JAEN
RUIZ CALVENTE MIGUEL	A48EC000035440	JAEN
SARMIENTO ESTEVEZ ANTONIA	A48EC000035450	JAEN
AVALOS MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	A48EC000035456	CORDOBA
RODRIGUEZ-RUBIO VAZQUEZ FRANCISCO JAVI	A48EC000035463	CORDOBA
ALLENDE PEREZ MARIA NIEVES AIDA	A48EC000035467	CADIZ
GARCIA AGULLO MARIA JESUS	A48EC000035473	JAEN
LUQUE ROPERO PATROCINIO	A48EC000035478	CORDOBA
FRONTANA GONZALEZ JOSEFA	A48EC000035484	GRANADA
COCA RODRIGUEZ VIRGINIA	A48EC000035487	SEVILLA
GRAGERA PRIETO PEDRO MARIA	A48EC000035493	SEVILLA
MORENO ALBA MARIA DEL CARMEN	A48EC000035497	SEVILLA
CONEJERO LOPEZ MARIA LUISA	A48EC000035500	MALAGA
LUQUE ESCALONA LUIS	A48EC000035503	JAEN
RUIZ ALVAREZ GUILLERMINA DEL PINO	A48EC000035506	SEVILLA
TRUJILLO PERALES MARIA ANGELES	A48EC000035508	CORDOBA
CUETO ESPINAR DANIEL	A48EC000035512	ALMERIA
DIAZ CHACON FRANCISCO DE P	A48EC000035515	CORDOBA
PEGALAJAR MOZAS JUANA	A48EC000035517	JAEN
ROMERO SOTOMAYOR FRANCISCA	A48EC000035521	CORDOBA
RUIZ NOGALES ELADIO MANUEL	A48EC000035524	CORDOBA
NAVARRO DOMINGUEZ MARIA PAZ	A48EC000035527	CORDOBA
PEÑA MORENO REMEDIOS	A48EC000035530	JAEN
SANCHEZ PEREZ FRANCISCA LUCIA	A48EC000035533	ALMERIA
MORENO SANJUAN OFELIA	A48EC000035535	CADIZ
SANTIAGO GONZALEZ DE GARIBAY MARIA TER	A48EC000035539	HUELVA
SERRANO VARGAS ANTONIO	A48EC000035615	SEVILLA
CASUSO QUESADA RAFAEL ANTONIO	A48EC000035617	JAEN
CASTILLO GALDEANO FRANCISCO	A48EC000035622	MALAGA
FERNANDEZ LAVANDERA EFREN	A48EC000035629	MALAGA
MORENO ORTEGA FRANCISCO JAVIER	A48EC000035630	CADIZ
ALVAREZ ALVAREZ MARIA CONCEPCION	A48EC000035635	MALAGA
VELAZQUEZ GALDON VICTORIANO LUIS	A48EC000035644	MALAGA
ROMERO ABAO ANTONIO DEL ROCIO	A48EC000035645	SEVILLA
ALGUERA BERMUDEZ JUAN	A48EC000035653	MALAGA
ESPERIDON LOPEZ JOSE LUIS	I48ECAN0001530	GRANADA
LAZARO TORRES MARIA LUISA DE	A48EC000035657	MALAGA
BOCANEGRA GARCIA VICTOR MANUEL	A48EC000035662	HUELVA
GAMIZ JIMENEZ JESUS	A48EC000035665	MALAGA
CABRAL CHAMORRO ANTONIO	A48EC000035671	CADIZ
CASTANEDA NAVARRO PEDRO	I48ECAN8440001	GRANADA
GASCON HEREDIA MARIA TERESA	I48ECAN8420107	CADIZ
TORRES DE OLORIZ MARIA MERCEDES	I48ECAN8450115	HUELVA
VELAZQUEZ BASANTA ISABEL MARIA	I48ECAN8420108	CADIZ
GARCIA ROMERO JOSE	I48ECAN8400364	CORDOBA
BEL ORTEGA CARLOS	I48ECAN8400385	SEVILLA
PEREZ TRUJILLO BRAULTIA	I48ECAN8420109	CADIZ
FORTES GALLEGO ANTONIO	I48ECAN8400386	MALAGA
RUEDA CABRERA LUCIA	I48ECAN8450116	HUELVA
SANCHEZ RODRIGO PEDRO	I48ECAN8450079	HUELVA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
MORAN SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8400071	MALAGA
RUIZ VILLA MERCEDES	I48ECAN8430065	CORDOBA
MIGUEL MIGUEL NARCISO	I48ECAN8407129	MALAGA
MARQUEZ REYES JOSE MANUEL	I48ECAN8450080	HUELVA
MURIEL GALLARDO BELLA	I48ECAN8420110	CADIZ
MORENO LORENTE AMADA	I48ECAN8480132	SEVILLA
SOLA CHECA MARGARITA	I48ECAN8410032	CADIZ
RODRIGUEZ MORALES RAFAEL	I48ECAN8450117	HUELVA
SALVADOR GARCIA JESUS	I48ECAN8420136	GRANADA
BERRAL DEL ROSAL MANUEL	I48ECAN8480148	CORDOBA
FLORES MORILLA TERESA	I48ECAN8450118	HUELVA
CIRES ORDOÑEZ JUAN MANUEL DE	I48ECAN8402274	SEVILLA
JURADO MAGDALENO MARIA DOLORES	I48ECAN8420111	CADIZ
SANTOS GURRIARAN MARIA JESUS	I48ECAN8420112	GRANADA
VENCESLA PINILLA ROSARIO	I48ECAN8406092	JAEN
LEAL CALONGE FRANCISCO	I48ECAN8440002	GRANADA
MARTINEZ MADRID RAFAEL	I48ECAN8470002	MALAGA
CASTAÑO GALLEGO MANUELA	I48ECAN8420137	SEVILLA
ZARCO CAÑADILLAS JOSE	I48ECAN8400427	CORDOBA
RUCA ALCANTARA PEDRO	I48ECAN8400429	JAEN
CASTILLO NAVARRO LUIS A DEL	I48ECAN8420138	CADIZ
TORIBIO GARCIA MANUEL	I48ECAN8420139	CADIZ
CORDON CANO ENRIQUE	I48ECAN8420140	CORDOBA
PALOMO NAVARRO JOSE MANUEL	I48ECAN8420141	SEVILLA
LUQUE MARTIN FRANCISCO	I48ECAN8450081	GRANADA
PEREZ FERNANDEZ SALVADOR	I48ECAN8450082	MALAGA
RAMIREZ HIDALGO ANDRES	I48ECAN8450083	CORDOBA
PISON CASARES ANGELES	I48ECAN8450084	SEVILLA
GARCIA SERRANO ROSARIO	I48ECAN8450085	GRANADA
FUENTE CASTRO JULIO DE LA	I48ECAN8490086	MALAGA
SORIANO GALIANA MAGDALENA	I48ECAN8420142	CADIZ
NIEVES CARRASCOJA JUAN ENRIQUE	I48ECAN8420143	MALAGA
PEREZ ROSAS LUIS ALBERTO	I48ECAN8420144	MALAGA
FERNANDEZ NIETO JOSE ANTONIO	I48ECAN8420145	SEVILLA
CANTERLA MOYA JOSEFA	I48ECAN8450087	HUELVA
MAYER CARVAJAL JUAN NICOLAS	I48ECAN8420185	CORDOBA

## ASIGNATURA: MATEMATICAS

HERRERA LIMA MIGUEL ANTONIO	A48EC000031981	MALAGA
BARRERA GARCIA MARIA DOLORES	A48EC000031983	SEVILLA
ORTEGA MARTINEZ FRANCISCA	A48EC000031986	SEVILLA
BOZA GARCIA MARIA	A48EC000031988	SEVILLA
REYES ROMERA PEDRO	A48EC000031989	GRANADA
RUIZ DE VILLEGAS MARTINEZ ALEJANDRO C	A48EC000031990	SEVILLA
PLAZA PLAZA ANDRES	A48EC000031994	MALAGA
SERRANO POLO CARMEN	A48EC000032000	SEVILLA
RUIZ GALACHO CRISTOBAL	A48EC000032002	MALAGA
ROLDAN GARCIA JUAN JESUS	A48EC000032007	ALMERIA
GENAO CHAVES ROSARIO	A48EC000032011	SEVILLA
PEREZ MARQUEZ AGUSTIN	A48EC000032021	SEVILLA
MORENO GALINDO ANTONIO	A48EC000032025	GRANADA
GOMEZ JURADO INMACULADA	A48EC000032040	MALAGA
SOSA LOZANO ESTEBAN	A48EC000032047	MALAGA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
AGUILERA AVALOS LUIS	A48EC000032048	SEVILLA
VELASCO MORENTE FRANCISCO	A48EC000032057	SEVILLA
CANTON GONGORA MARIA ISABEL	A48EC000032058	ALMERIA
FERNANDEZ PORTERO ANTONIO ANGEL	A48EC000032067	CORDOBA
PELAYO CASTILLO ALFONSO	A48EC000032077	MALAGA
VILLAESPESA RUIZ MARIA MERCEDES	A48EC000032091	MALAGA
JODAR GIMENO JUAN RAFAEL	A48EC000035677	JAEN
MARISCAL BAUTISTA ANTONIO	A48EC000035684	CADIZ
GOMEZ DE CELIS CORNEJO MARIA DEL CARME	A48EC000035689	SEVILLA
LLAMAS PRADOS SOLEDAD	A48EC000035703	CADIZ
RODRIGUEZ IPIENS ANTONIO TOMAS	A48EC000035709	HUELVA
JIMENEZ OLMO MARTIN	A48EC000035716	JAEN
CALVO MEIJIDE JOSE FERNANDO	A48EC000035724	CORDOBA
CRESPO RUIZ SERAFIN	A48EC000035730	ALMERIA
CABRERIZO ROMERO MIGUEL ANGEL	A48EC000035736	JAEN
SOCIAS MANZANO MERCEDES	A48EC000035743	SEVILLA
SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO	A48EC000035749	GRANADA
LAGRU SANCHEZ MARIA JOSE	A48EC000035756	MALAGA
NEVADO LOPERA CARLOS	A48EC000035762	MALAGA
GARCIA BURGOS JOSE	A48EC000035768	HUELVA
ARRABAL DE PABLOS MARIA DEL CARMEN	A48EC000035774	MALAGA
GUTERREZ REPULLO MRIA ANGELES	A48EC000035781	MALAGA
SANCHEZ RODRIGUEZ ANTONIO FRANCISCO	A48EC000035787	SEVILLA
MASCARAQUE ECHE ARTEMIO	A48EC000035794	JAEN
POZO ROGEL CLEMENTE	A48EC000035800	GRANADA
MARTINEZ LOPEZ PEDRO SALVADOR	A48EC000035806	ALMERIA
MARIN LUPEZ JOSE	A48EC000035813	CADIZ
ESCRIBANO BELTRAN MARIA DESAMPARADOS	A48EC000035819	ALMERIA
GARCIA MARTINEZ FRANCISCO	A48EC000035824	JAEN
TONDA MANZANO MARIA DEL MAR	A48EC000035829	ALMERIA
NAVARRO DOMENE FRANCISCO	A48EC000035833	ALMERIA
SANZ ORTIZ MANJEL	A48EC000035841	SEVILLA
MARTOS ROMERO LYDIA	A48EC000035844	MALAGA
ARQUEROS GOMEZ JOSEFA	A48EC000035847	ALMERIA
ARROYO LANZAS MARIA FUENSANTA	A48EC000035850	SEVILLA
PALENZUELA CAPARRUS RUSA MARIA	A48EC000035853	ALMERIA
GARRIDO ESCOBAR ALFONSO	A48EC000035856	JAEN
OLIVER PERELLO MARIA	A48EC000035854	SEVILLA
MOLINA CHAVES ANTONIO	A48EC000035876	GRANADA
GALO SANCHEZ JOSE ROMAN	A48EC000035885	CORDOBA
AYERBE TOLEDANO JOSE MARIA	A48EC000035897	CADIZ
CARRILLO DE ALBORNOZ TORRES AGUSTIN	A48EC000035907	JAEN
MARTINEZ DE LA ROSA FELIX	I48ECAN8420150	CADIZ
ARANDA ARANDA FRANCISCO	A48EC000035928	JAEN
ALVAREZ DIAZ JJAN DOMINGO	A48EC000035941	JAEN
GONZALEZ VICENTE MARIA ISABEL	A48EC000035950	SEVILLA
GARCIA RECIO ISABEL	A48EC000035959	SEVILLA
MEDINA MARTINEZ JUAN RAMON	A48EC000035971	GRANADA
RODRIGUEZ DE LA CRUZ ANTONIO JOSE	A48EC000035981	CADIZ
BENJUMEA ACEVEDO JUAN CARLOS	A48EC000035993	SEVILLA
BAENA RUIZ JULIAN	A48EC000036002	GRANADA
MOHIGEFER GORDILLO ROGELIO	A48EC000036015	SEVILLA
MOLINA GARCIA ANTONIO	I48ECAN8480137	SEVILLA
RUIZ LOZANO ANTONIO	I48ECAN8480138	SEVILLA
TORNE LOPEZ JOSE ANTONIO	I48ECAN8480139	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
DIAZ MARTINEZ MARIA RAMONA	148ECAN8480140	SEVILLA
MORENO MARQUEZ MATILDE	148ECAN8480141	SEVILLA
MOYA MOLINA GABRIEL	148ECAN8400392	CORDOBA
MARMOL PEREZ DANIEL DEL	148ECAN8400074	MALAGA
ORTUÑO MORALES FRANCISCO	148ECAN8440006	GRANADA
VILLAFRANCA YESTE INMACULADA AFRICA	148ECAN8440007	GRANADA
MORENO ALBA ANTONIO	148ECAN8430093	CORDOBA
CAMPOY MORALES MARIA LUISA	148ECAN8440008	GRANADA
RODRIGUEZ PULIDO JUAN MANUEL	148ECAN8420165	CADIZ
TALLON JIMENEZ JOSE	148ECAN8400394	CORDOBA
JIMENEZ PEREZ ENCARNACION	148ECAN8400075	MALAGA
RAMA GALAN MANUEL	148ECAN8440009	GRANADA
AZPEITIA RIVAS EMILIO	148ECAN8440010	GRANADA
ARQUILLO QUESADA MARIA DEL CARMEN	148ECAN8440011	GRANADA
FOSALES GONGORA ANTONIO	148ECAN8410029	ALMERIA
GONZALEZ GONZALEZ JUAN	148ECAN8440012	GRANADA
GONZALEZ CABALLERO JUAN LUIS	148ECAN8420146	CADIZ
LLORENTE RODRIGUEZ DOMINGO	148ECAN8430095	CORDOBA
RODRIGUEZ SANCHEZ FRANCISCO JOAQUIN	148ECAN8470006	MALAGA
RUIZ JUAN FRANCISCO	148ECAN8406108	JAEN
FERNANDEZ SANCHEZ-REYES LUIS	148ECAN8440013	SEVILLA
MORENO SUAREZ ANTONIO	148ECAN8440014	GRANADA
RUNDA MATEOS ANTONIO MIGUEL	148ECAN8440015	GRANADA
GONZALEZ CANTOS JOSE MANUEL	148ECAN8470127	MALAGA
RODRIGUEZ COPETE RAFAEL	148ECAN8430096	CORDOBA
SANCHEZ MELERO ANTONIO	148ECAN8410031	ALMERIA
PEREZ BAZAN MARIA FERNANDA	148ECAN8420147	CADIZ
LUIS JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	148ECAN8420148	CADIZ
MASCORT SUAREZ CARLOS MANUEL	148ECAN8420149	SEVILLA
MORALES FABRA ANGEL LUIS	148ECAN8450088	SEVILLA
GONZALEZ RIVERA JOSE	148ECAN8450089	SEVILLA
PIQUERAS LERENA ANTONIO	148ECAN8420151	CADIZ
CASTRO RASTROJO EVARISTO	148ECAN8450090	SEVILLA
MORALES LATORRE FRANCISCO	148ECAN8440016	ALMERIA
GALINDO ORTEGA JUAN	148ECAN8430097	CORDOBA
LEIVA TAPIA INMACULADA	148ECAN8470007	ALMERIA
VILLALONGA SERRANO JUAN	148ECAN8420152	CADIZ
FERNANDEZ VILCHEZ MANUEL	148ECAN8406109	JAEN
PAYA ALBERT ENGRACIA	148ECAN8420153	CADIZ
JIMENEZ HEVILLA PEDRO	148ECAN8430098	MALAGA
CAÑAS MORENO MARIA DEL VALLE	148ECAN8450091	SEVILLA
MARTINEZ ANAYA JOSE MARIA	148ECAN8406110	JAEN
CAMPOS MARTIN ALBERTO	148ECAN8460111	JAEN
JIMENEZ MUÑOZ EZEQUIEL	148ECAN8460112	JAEN
ORTEGA MARTINEZ PEDRO	148ECAN8460113	GRANADA
DOMINGUEZ SERRANO MARIA ANGELES	148ECAN8450092	SEVILLA
OCAÑA MARTIN JUAN RAFAEL	148ECAN8406114	GRANADA
ALBA PUCHE JUAN	148ECAN8460115	CORDOBA
RUIZ RUIZ MARIA EUGENIA	148ECAN8406116	JAEN
SERRANO TEJERO PABLO	148ECAN8406117	JAEN
SANCHEZ GARCIA JUAN MANUEL	148ECAN8430099	CORDOBA
HEREDIA DE ARTEAGA MARIA	148ECAN8420154	MALAGA
ARANDA GONZALEZ AGUSTIN	148ECAN8420155	GRANADA
QUINTANA GARZON MARIA PILAR	148ECAN8420156	JAEN
GOMEZ CASADO MARIA PILAR	148ECAN8450093	HUELVA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
MARTINEZ GONZALEZ PEDRO	I48ECAN8420157	GRANADA
MORENO ROMERO FRANCISCO J	I48ECAN8450119	HUELVA
CRUZ GARCIA MIGUEL ANGEL	I48ECAN8420158	JAEN

ASIGNATURA: FISICA Y QUIMICA

GUTIERREZ MANJON-CABEZA JOSE M	A48EC000036334	CORDOBA
ALAMINOS JUAN MARIA	A48EC000032211	CADIZ
GUTIERREZ GARCIA MARGARITA	A48EC000032215	GRANADA
TORRES GRANADILLA FRANCISCO	A48EC000032229	CORDOBA
GAVILAN ROPERO MARIA DOLORES	A48EC000032231	SEVILLA
GARRIDO MORENO ANTONIO LUIS	A48EC000032232	MALAGA
CANOSA RODRIGO BEGOÑA	A48EC000032238	SEVILLA
JIMENEZ TERRERO FRANCISCO	A48EC000032239	SEVILLA
DIOS VIVAR CARMEN	A48EC000032248	CORDOBA
DIAZ DEL BARRIO JUAN ANTONIO	A48EC000032261	SEVILLA
RANGEL TORRES JESUS	A48EC000032267	SEVILLA
DOMINGUEZ RUIZ JOSE	A48EC000032270	SEVILLA
MARTINEZ AGUILA JOSE MIGUEL	A48EC000032286	CADIZ
BAGO LORITE JOSE	A48EC000032289	JAEN
JANDULA CORDOBA CRISTOBAL	A48EC000032301	JAEN
PEREZ GALVEZ RAFAEL	A48EC000032302	GRANADA
BENAVIDES TORRES MARIA TERESA	A48EC000032303	CORDOBA
MONTERO MORENO ANTONIO	A48EC000032307	MALAGA
HUERTAS CARRASCO MARIA CARMEN N	A48EC000032311	JAEN
ALONSO PUERTA JESUS GONZALO	A48EC000032313	CADIZ
LOPEZ VALVERDE RAFAEL A	A48EC000032324	MALAGA
VICENTE MORALES FRANCISCO M	A48EC000032329	ALMERIA
JIMENEZ DOMINGUEZ MAURICIO	A48EC000032333	GRANADA
RUIZ PARRASC CARLOS	A48EC000032339	JAEN
ORTEGA GUARDIA FELIPA	A48EC000032340	JAEN
GONZALEZ FRANCISCO JOSE MARIA	A48EC000032341	CADIZ
PADILLA PEREZ MANUEL	A48EC000032347	JAEN
BORREGO AGUAYO JUAN LUIS	A48EC000032360	SEVILLA
BALSALOBRE SALVADOR JERONIMO J	A48EC000032366	ALMERIA
REDONDO RAMIREZ MARIA VISITACION	A48EC000036222	HUELVA
GIMENEZ GALLEGO GLORIA MARIA	A48EC000032373	GRANADA
COZAR RUIZ FRANCISCO	A48EC000032382	JAEN
ARROYO MOLINA JUAN LUIS	A48EC000032385	GRANADA
CATALAN RAMOS PEDRO	A48EC000032392	HUELVA
GARCIA MOTA ALFONSO	A48EC000032398	GRANADA
OROVITE GARCIA AGUSTIN	A48EC000032402	GRANADA
ALONSO ALCARAZ MANUELA	A48EC000032404	ALMERIA
RODRIGUEZ ORTIZ ISIDORO	A48EC000032411	MALAGA
TRUJILLO LARA MANUEL	A48EC000032416	MALAGA
CESA BRENES ANTONIO	A48EC000032426	CADIZ
CASTAÑAR PEREZ SEBASTIAN	A48EC000032430	CADIZ
BLANCA PANCORBO ANTONIO	A48EC000032437	JAEN
SOLIS RAMIREZ EMILIO	A48EC000032439	HUELVA
RODRIGUEZ MARTINEZ CARMEN	A48EC000032459	ALMERIA
MOYANO CERDAN MARIA ANTONIA	A48EC000032461	SEVILLA
COBOS URBANO ELVIRA MARIA	A48EC000032464	HUELVA
RODRIGUEZ COLLADO LYDIA	A48EC000032476	GRANADA
RODRIGUEZ BARRIO MARIA LUISA	A48EC000032479	CADIZ

APÉLLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
MEÑACA ROZAS MARIA DOLORES	A48EC000036021	SEVILLA
GARRIDO CARRASCO PURIFICACION	A48EC000036028	GRANADA
ROA GUZMAN RAMON	A48EC000036036	GRANADA
SANTOS GURRIARAN FRANCISCO	A48EC000036043	MALAGA
SUAREZ-VARELA GUERRA MARIA DEL CARMEN	A48EC000036051	CORDOBA
COSTO DOBON JULIO	A48EC000036058	HUELVA
GONZALEZ DE DIEGO JUAN JOSE	A48EC000036065	HUELVA
ALVAREZ FERNANDEZ SERAFIN	A48EC000036073	CADIZ
LUENGO PEREZ IGNACIO	A48EC000036080	SEVILLA
VARO GOMEZ DE LA TORRE DIEGO	A48EC000036088	CADIZ
PERALES MOYA JUAN S	A48EC000036096	JAEN
JIMENEZ JIMENEZ MARIA LUZ	A48EC000036103	GRANADA
MARTOS PEREZ MANUEL FRANCISCO	A48EC000036111	GRANADA
GALERA MORENO ASUNCION	A48EC000036116	ALMERIA
GUERRERO VIDA RAFAEL	A48EC000036125	CADIZ
CARTES GOMEZ VICENTE	A48EC000036131	CADIZ
GAVIÑO CAMPOS ANA MARIA	A48EC000036140	CORDOBA
MILLON ARMIJO MANUEL	A48EC000036146	MALAGA
DIAZ NUNO MATILDE	A48EC000036155	GRANADA
ALARCON REYES JOSE LUIS	A48EC000036161	SEVILLA
HERNANDEZ DEL CASTILLO JESUS	A48EC000036167	SEVILLA
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE CANDIDO	A48EC000036175	SEVILLA
LARA FERIA CONCEPCION	A48EC000036182	CORDOBA
OSTO GONZALEZ GERMAN	A48EC000036189	HUELVA
LOPEZ MARTIN MARIA OLIMPIA	A48EC000036196	CADIZ
LUCENA GARCIA AURORA	A48EC000036203	CADIZ
ROPERO ROMERO MARIA	A48EC000036208	CORDOBA
ORTIZ GARCIA RICARDO	A48EC000036215	MALAGA
REDONDO RAMIREZ CARMEN	A48EC000036223	HUELVA
CONTRERAS CASAS MARIA LUISA	A48EC000036229	ALMERIA
FUENTES MARTINEZ FRANCISCO	A48EC000036237	MALAGA
RINCON GONZALEZ JOSE	A48EC000036244	JAEN
GONZALEZ JAREÑO ANA MARIA	A48EC000036250	SEVILLA
ESTEBAN CERDAN LUIS	A48EC000036284	ALMERIA
OLIVA MARTINEZ JOSE MARIA	A48EC000036293	CADIZ
GARCIA ESTEBAN JESUS ANTONIO	A48EC000036298	CADIZ
ESCUDERO FOMBUENA JOSE IGNACIO	A48EC000036304	SEVILLA
BOLIVAR RAYA JUAN PEDRO	A48EC000036307	HUELVA
ELVIRA BEDMAR JOAQUIN	A48EC000036311	GRANADA
PEREZ AGUILERA ALFONSO B	A48EC000036317	CADIZ
CORDON MONTON LUIS ANGEL	A48EC000036321	JAEN
NIETO LORITE ANGEL M	A48EC000036324	CORDOBA
SAN FRUTOS FERNANDEZ JOAQUIN	A48EC000036329	CADIZ
BUITRAGO VALERA JOSE	A48EC000036332	CADIZ
GOMEZ BLAZQUEZ CARMEN	I48ECAN8430100	CORDOBA
MOLINA FERNANDEZ ANTONIO	I48ECAN8410024	GRANADA
CAPDEVILA GOMEZ FRANCISCO DE A	I48ECAN8430101	CORDOBA
MARTIN MARTIN FRANCISCO JOSE	I48ECAN8480142	MALAGA
SANCHEZ DE LA TORRE JUAN MIGUEL	I48ECAN8406118	JAEN
MARTIN MIRAS JOSE ANTONIO	I48ECAN8430102	ALMERIA
COTRINO BAUTISTA VICENTE	I48ECAN8420160	SEVILLA
MARTIN DIAZ JUAN ARMANDO	I48ECAN8420161	GRANADA
ALONSO DEL POZO ANA MARIA	I48ECAN8402162	CADIZ
FERNANDEZ CANO MARIO	I48ECAN8420163	CADIZ
GALLARDO AVILA MARIA VICTORIA	I48ECAN8420164	CORDOBA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
RODRIGUEZ PULIDO JUAN MANUEL	I48ECAN8400165	CADIZ
GARRIDO LIEBANA JOSE ANGEL	I48ECAN8406093	JAEN
MORALES DIAZ JOAQUIN A	I48ECAN8420166	SEVILLA
SALVADOR NAVARRO JORGE	I48ECAN8430145	ALMERIA
CARRASCO DIAZ JESUS	I48ECAN8420168	SEVILLA
HERRADOR MARISCAL JOSE MARIA	I48ECAN8420169	JAEN
CARMONA BALBOA ANTONIO	I48ECAN8402170	CADIZ
GALLEGO ALVAREZ MARIA DEL PILAR	I48ECAN8450094	JAEN
MUNOZ HERNANDEZ MARIA INMACULADA	I48ECAN8450095	SEVILLA
AGUILAR PLAZA RAMON MANUEL	I48ECAN8410001	ALMERIA
LUQUE GARCIA JUAN ANTONIO	I48ECAN8420186	HUELVA
SANCHEZ ABAD JUAN JOSE	I48ECAN8410030	ALMERIA
MOTA SALGADO JUAN ANTONIO	I48ECAN8420235	CADIZ
ARTACHO VELASCO ELOISA ISABEL	I48ECAN8402187	CADIZ
VAZQUEZ PARRADO MIGUEL	I48ECAN8420188	CADIZ
GARRIDO FERNANDEZ FRANCISCO	I48ECAN8406119	JAEN
CASTRO LOPERA ANTONIO	I48ECAN8450018	SEVILLA
RODRIGUEZ MOLINA JUAN JOSE	I48ECAN8480152	MALAGA
GIMENEZ PADILLA MARIA	I48ECAN8480151	CORDOBA
ESPINOLA LOZANO FRANCISCO	I48ECAN8410009	MALAGA
ALONSO MIÑAN FRANCISCO	I48ECAN8420159	SEVILLA
ONA RUEDA ANA MARIA	I48ECAN8420262	MALAGA
ROMERO RAMOS ISIDORO	I48ECAN8400431	HUELVA
MARTINEZ MARTINEZ ASCENSION	I48ECAN8410115	ALMERIA
RAMIREZ ORTEGA JUAN	I48ECAN8480406	JAEN
SIERRAS MUNOZ TERESA	I48ECAN8410113	CORDOBA
MORILLO CASTRO FRANCISCO	I48ECAN8420259	CADIZ
PALOMO GIL JESUS	I48ECAN8420260	CADIZ
ZAMBRANO JARAMILLO JOSE	I48ECAN8420261	CADIZ
JUNQUERA MENDEZ JUAN	I48ECAN8400430	ALMERIA
ARAGONES ALCANTARA ESTRELLA	I48ECAN8400393	CORDOBA
PLAZA CAPEL RAFAEL JOSE	I48ECAN8400428	ALMERIA
PEREZ DORADO ALEJANDRO	I48ECAN8400395	CORDOBA
REYES REQUENA ANTONIA	I48ECAN8400396	JAEN
LANCHA SANCHEZ JOSE LUIS	I48ECAN8400397	SEVILLA
CUEVA MORENO JOSE	I48ECAN8460166	SEVILLA
VACA GALAN FEDERICO	I48ECAN8400398	HUELVA
JIMENEZ SANCHEZ PEDRO JOSE	I48ECAN8460167	JAEN
RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA JOSE	I48ECAN8410111	SEVILLA
RUIZ CHICA ANTONIO JOAQUIN	I48ECAN8420263	CADIZ
MOSTAZO GOMEZ JUAN JOSE	I48ECAN8420171	CADIZ
PACHECO REYES RAFAEL	I48ECAN8460169	JAEN
GOMEZ GOMEZ JUAN FRANCISCO	I48ECAN8430135	CORDOBA
RODRIGUEZ CURKEA ANTONIO	I48ECAN8410110	CORDOBA
SUAREZ FLORES MANUEL	I48ECAN8410125	SEVILLA
GUERRERO FUENTES JUAN	I48ECAN8440082	SEVILLA
MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIER	I48ECAN8400399	SEVILLA
MARTINEZ MARTINEZ RAFAEL ANTONIO	I48ECAN8400400	JAEN
MARTINEZ NEVA MIGUEL ANGEL	I48ECAN8400401	CADIZ
MUNOZ TRILLO PEDRO	I48ECAN8400402	CADIZ
MOYANO TORRALBO MIGUEL	I48ECAN8450026	JAEN
ALVAREZ NOJA ISABEL	I48ECAN8580403	SEVILLA
IGLESIAS BLANCO MARIA AURORA	I48ECAN8400232	CADIZ
HURTADO FERNANDEZ SALVADOR	I48ECAN8400405	SEVILLA
PORRAS DUEÑAS JOSE MATEO	I48ECAN8460002	JAEN

APellidos y Nombre	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
GOMEZ MERINO GASPAR	I48ECAN8570005	JAEN
VIGARA SANCHEZ FELICIANO	I48ECAN8450023	HUELVA
RODRIGUEZ CARMONA FRANCISCO	I48ECAN8510004	CADIZ

ASIGNATURA: CIENCIAS NATURALES

VALDECANTOS GARCIA CARMEN	A48EC000036374	CADIZ
MORERA BIELSA MARIA ASCENSION	A48EC000036381	SEVILLA
GOMEZ CASTILLA CRISTOBAL	A48EC000036391	CADIZ
VARO SOLIS ANTONIO	A48EC000036396	CADIZ
RODRIGUEZ CARRANZA MARIA DOLORES	A48EC000036403	SEVILLA
SOGORB CASTRO JOSE RAMON	A48EC000036407	CADIZ
ALVAREZ PONCE MARIA DEL CARMEN	A48EC000036413	SEVILLA
VERGAZ MUÑOZ PILAR	A48EC000036419	GRANADA
UROZ BORREGO ADOLFO	A48EC000036425	ALMERIA
CHACON DOMINGUEZ AMALIA	A48EC000036430	CADIZ
VALLE AREVALO RAFAEL DEL	A48EC000036435	SEVILLA
CORRAL MORENO MANUEL	A48EC000036440	CORDOBA
SORIANO SANCHEZ AUREA	A48EC000036451	ALMERIA
ORY ARRIAGA BEATRIZ DE	A48EC000036457	SEVILLA
SORIA COSANO LUIS MANUEL	A48EC000036463	MALAGA
ATANET PANIAGUA AMPARO	A48EC000036469	SEVILLA
PENA RUIZ FRANCISCO	A48EC000036474	SEVILLA
JIMENEZ CUBERO SALVADOR	A48EC000036478	SEVILLA
LOPEZ JIMENEZ ENCARNACION	A48EC000036424	GRANADA
MARTINEZ MORAZO RAFAEL EMILIO	A48EC000036490	JAEN
CHACARTEGUI DIEZ JUAN CARLOS	A48EC000036496	GRANADA
MARTINEZ GONZALEZ JUAN RAMON	A48EC000036501	ALMERIA
MENDOZA BUSTOS ANA MARIA	A48EC000036506	SEVILLA
MORILLO SOLANO ANTONIO	A48EC000036510	CORDOBA
BUENO PLANAS HILARIO	A48EC000036515	MALAGA
DUQUE ROMERO MATIAS	A48EC000036520	GRANADA
PADRON ACEYTUNO MARIA JESUS	A48EC000036525	SEVILLA
SALCEDO VALLE MARIA JOSEFA	A48EC000036531	CADIZ
GIRON MOLINA MARIA JESUS	A48EC000036535	MALAGA
RAMIREZ ZEA ANTONIO MARIA	A48EC000036539	ALMERIA
ESPEJO PADILLA DULCENOMBRE DE MARIA	A48EC000036568	MALAGA
SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	A48EC000036575	HUELVA
ALARCON LOPEZ MERCEDES	A48EC000036582	ALMERIA
TENA MALDONADO MARIA LUISA	A48EC000036592	SEVILLA
TRUJILLO GARCIA JUAN CARLOS	A48EC000036594	JAEN
REBOLLO BUENO MANUEL	A48EC000036606	MALAGA
MIRANDA HITA FRANCISCO LUIS	A48EC000036607	ALMERIA
SANCHEZ PEINADO MARIA PILAR LOURDES	A48EC000036620	JAEN
ORTIZ ROMERO MANUEL	A48EC000036625	SEVILLA
MORIANA MALDONADO MARCIANO	A48EC000036631	JAEN
COBO MELENDO MARIA ANGELES	A48EC000036641	SEVILLA
MONTES APARICIO PEDRO PABLO	A48EC000036645	JAEN
ZAFRA VALVERDE MANUEL	A48EC000036656	GRANADA
BARROSO RODRIGUEZ ANGEL	A48EC000036660	SEVILLA
SANCHEZ PRIETO JOSE FRANCISCO	A48EC000036670	CADIZ
ORTIZ ORTIZ JUAN	A48EC000036676	HUELVA
JURADO BERMEJO LUIS ANTONIO	A48EC000036683	MALAGA
MORENO CASTILLO ROSA MARIA	A48EC000036689	CORDOBA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
CALLE MARTINEZ DEMETRIO	A48EC000036694	GRANADA
FERNANDEZ RANEA JOSE MANUEL	A48EC000036705	MALAGA
MOLINA TEJERINA CARMEN MARIA	A48EC000036707	MALAGA
FERNANDEZ PALOMINO ERMILA	A48EC000036718	JAEN
TORRES FERNANDEZ DE VILLALTA MARIA CAR	A48EC000036722	CORDOBA
ALONSO PEREZ CRISTINO	A48EC000036729	GRANADA
JIMENEZ RUIZ MARIA PIEDAD	A48EC000036738	CADIZ
VALENZUELA TELLO JOSE MANUEL	A48EC000036743	GRANADA
BARRALES DAFOS ANTONIO	A48EC000036755	GRANADA
FERNANDEZ GUILLEN GUADALUPE	A48EC000036756	SEVILLA
SENDRA SALAS CARLOS	I48ECAN8400078	MALAGA
GIL-BERMEJO BETANCOURT IGNACIO	I48ECAN8450096	SEVILLA
JIMENEZ VALENZUELA JOSE LUIS	I48ECAN8440017	GRANADA
ESPUELAS SANCHEZ GRACIA MARIA	I48ECAN8450097	HUELVA
FERNANDEZ LOZANO BERNABE	I48ECAN8440018	JAEN
ROMERO CABALLERO JUSTO	I48ECAN8410028	ALMERIA
DIAZ LUNA JOSE LUIS	I48ECAN8450098	SEVILLA
TORRES HIDALGO INMACULADA	I48ECAN8400079	MALAGA
GOMARIZ GOMEZ DE LARA PABLO	I48ECAN8450099	HUELVA
MARTIN LOPEZ JUAN MANUEL	I48ECAN8470128	MALAGA
CUEVAS MARTINEZ RAFAEL	I48ECAN8430103	CORDOBA
PINA PATON ALFONSO	I48ECAN8440019	MALAGA
CARRETERO LOPEZ INMACULADA	I48ECAN8410008	GRANADA
PANELLA CANTO MARIA REYES	I48ECAN8450100	SEVILLA
LOPEZ MARQUES RAFAEL FRANCISCO	I48ECAN8450101	GRANADA
RODRIGUEZ HERNANDEZ ISABEL	I48ECAN8450102	HUELVA
TORRES JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8430104	GRANADA
CANO CAMPAÑA FRANCISCO	I48ECAN8430108	JAEN
MARTINEZ TORRES MARIA CONCEPCION	I48ECAN8430105	GRANADA
ROGER MANCILLA JOSE GERARDO	I48ECAN8430109	GRANADA
LOPEZ VERDEGAY FRANCISCO	I48ECAN8430106	CORDOBA
MUÑOZ CARA ANTONIO ALFONSO	I48ECAN8430107	GRANADA
LOZANO AGUILERA TERESA	I48ECAN8410018	GRANADA
URRESTARAZU GAVILAN MIGUEL	I48ECAN8410034	CORDOBA
FERNANDEZ AGIS JOSEFA	I48ECAN8410010	MALAGA
BUENO MANSO FRANCISCO	I48ECAN8450103	SEVILLA
GOMEZ HEREDIA MARIA DOLORES	I48ECAN8450104	JAEN
RUIZ LOPEZ ANTONIO	I48ECAN8450105	CORDOBA
RUIZ ROMAN FRANCISCO JESUS	I48ECAN8450106	JAEN
ALONSO GOMEZ CRISTOBAL	I48ECAN8450107	HUELVA
CEBALLOS RAMIREZ MERCEDES	I48ECAN8402189	JAEN
RUBIO PRATS MARIA ANGELES	I48ECAN8440069	MALAGA
CALDERON MORENO MIGUEL	I48ECAN8460037	CORDOBA
RUIZ PORTO FRANCISCO	I48ECAN8470024	MALAGA
ALBARRACIN ATIENZA CONCEPCION	I48ECAN8430134	SEVILLA
CABELLO GARRIDO AURELIO	I48ECAN8470025	MALAGA
CASTRO RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	I48ECAN8470026	MALAGA
CASADO ROSSO ANGELES	I48ECAN8450051	HUELVA
CARDENETE GARCIA SEBASTIAN	I48ECAN8400415	JAEN
RODRIGUEZ MARTIN SEBASTIANA	I48ECAN8400416	HUELVA
CUADRA LIKO CANDIDA DE LA	I48ECAN8400417	JAEN
MONTESINOS BERNABE JOSEFA	I48ECAN8400418	CORDOBA
GIL CORRAL JOSE MARIA	I48ECAN8420190	CADIZ
GALLEGO ANEAS RAFAEL	I48ECAN8410011	JAEN
LUQUE ALCARAZ RAFAEL	I48ECAN8440068	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
SORIA OLMEDO TRINIDAD	I48ECAN8440073	JAEN
MARTIN VILLA ANTONIA	I48ECAN8480404	HUELVA
TORRES LUCENA RAFAEL	I48ECAN8410114	CORDOBA
TRUJILLO GARCIA JUANA MARIA	I48ECAN8410049	CORDOBA
MORENO VERDULLA MARIA JOSE	I48ECAN8460168	CORDOBA
MAQUEDA MADONA INMACULADA	I48ECAN8480303	SEVILLA
MAQUEDA MADRONA INMACULADA	I48ECAN8400303	SEVILLA
SANCHEZ FERNANDEZ MERCEDES	I48ECAN8400240	CADIZ
SANCHEZ MOLINA MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8400422	CADIZ
CARRASCAL MORILLO MARIA DEL CARMEN	I48ECAN8400030	SEVILLA
CASTILLO GARRIDO EMILIA	I48ECAN8400423	ALMERIA
PEREZ ARJONA JUAN ANTONIO	I48ECAN8420273	SEVILLA
SANCHEZ SANCHEZ FELIPE	I48ECAN8400241	CADIZ
MUÑOZ PEREZ JUAN FRANCISCO	I48ECAN8510005	ALMERIA
RUBIO SANCHEZ CONCEPCION	I48ECAN8570004	SEVILLA
FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA ELENA	I48ECAN8400426	ALMERIA
RUIZ YAMUZA JOSE FRANCISCO	I48ECAN8560001	SEVILLA
GONZALEZ FERNANDEZ VIRTUDES	I48ECAN8510006	SEVILLA

ASIGNATURA: DIBUJO

REMEDIOS ROMERO JOSEFA ANTONIADE	A48EC000033087	GRANADA
PICAZO MUÑOZ RAFAEL	A48EC000033094	SEVILLA
ALES GOMEZ JOSE ANTONIO	A48EC000033101	ALMERIA
VIDES SAYAGO NARCISO	A48EC000033109	HUELVA
ROLDAN CURIEL ANTONIO	A48EC000033111	SEVILLA
HERNÁNDEZ ROJO FERNANDO R	A48EC000033112	GRANADA
ROJAS CERVANTES ANTONIO JESUS	A48EC000033121	ALMERIA
CRUZ SOTO MANUEL	A48EC000033122	CORDOBA
MACARRO VERA JAVIER	A48EC000033128	SEVILLA
RODRIGUEZ EXPOSITO JOSE	A48EC000033137	JAEN
ESCUDERO BARRAL ADONIS	A48EC000033145	MALAGA
FUENTES DEL OLMO MIGUEL	A48EC000033151	MALAGA
MAHEDERO GARCIA MARIA DOLORES	A48EC000033156	CORDOBA
PEÑA HERNANDEZ JOSE MANUEL	A48EC000033161	SEVILLA
MORENO MOREJON MARIA JOSE	A48EC000033166	CADIZ
RIOS GONZALEZ AGUSTIN R	A48EC000036760	HUELVA
PERALS SAMPER CARLOS	A48EC000036777	JAEN
LECHUGA GARRIDO ANTONIO	A48EC000036784	JAEN
CABEZA ARROYO ROSA MARIA	A48EC000036790	SEVILLA
FALGUERAS CANO IGNACIO	A48EC000036796	CADIZ
CABRERA ROSA BLAS	A48EC000036799	SEVILLA
JIMENEZ TELLEZ JOSEFA	A48EC000036805	SEVILLA
CAMACHO GONZALEZ JOSE	A48EC000036811	HUELVA
MONTOSA MARTIN ANA MARIA	A48EC000036815	MALAGA
RAMIREZ LOPEZ JOSE ANTONIO	A48EC000036821	GRANADA
GARCIA MELLADO JULIAN	A48EC000036826	CORDOBA
IGLESIAS TORREIRA JAVIER	A48EC000036831	HUELVA
PALTRE JIMENEZ MARIA LUISA	A48EC000036835	CORDOBA
AGUDO LOPEZ MARIA JOSE	A48EC000036839	SEVILLA
DIAZ EXPOSITO JUAN JOSE	A48EC000036842	CORDOBA
BERNAL MARQUEZ JOSE MARIA	A48EC000036844	ALMERIA
MURIEL PEREZ DANIEL	A48EC000036862	MALAGA
VIANA LOSATO HIPOLITO	A48EC000036866	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
HIDALGO GALLEGO AMBROSIO	A48EC000036901	MALAGA
MARINA LOPEZ ALBERTO	I48ECAN8420172	SEVILLA
CANDELAS GUTIERREZ CARMEN	I48ECAN8470126	GRANADA
PEREZ PALOMARES MARIA ANGUSTIAS	I48ECAN8460094	JAEN
HERNANDEZ GONZALEZ MANUEL FELIPE	I48ECAN8410016	MALAGA
SATUE RIPOLL MARIA JOSE	I48ECAN8402173	CADIZ
CODES MARTINEZ SABINA	I48ECAN8406095	JAEN
MELLADO DONCEL JUAN JOSE	I48ECAN8420174	CADIZ
RIVAS LOPEZ JOSEFA	I48ECAN8420117	HUELVA
BUZON FERNANDEZ JAVIER	I48ECAN8402175	SEVILLA
LOPEZ GARCIA FRANCISCO DE ASIS	I48ECAN8410019	CADIZ
MENDOZA RODRIGUEZ MARIA ROCIO	I48ECAN8410022	SEVILLA
CABRERA RODRIGUEZ PATRICIO	I48ECAN8410006	SEVILLA
PORTILLO OLIVA RAMON DARIO	I48ECAN8410026	GRANADA

ASIGNATURA: FRANCES

MARIN GARCIA IGNACIO	A48EC000033450	GRANADA
ROA ROA ANTONIO	A48EC000033455	GRANADA
LOPEZ GIRON MARIA DOLORES	A48EC000033457	SEVILLA
PAVON LEAL ANTONIO	A48EC000033460	SEVILLA
FARFAN RAMOS FRANCISCO	A48EC000033464	SEVILLA
PEREIRA BUENO GUADALUPE	A48EC000033467	GRANADA
CAMUÑA DE FRANCISCO ANA MARIA	A48EC000033468	SEVILLA
DIAZ RODRIGUEZ ANDRES M	A48EC000033479	CADIZ
BUDIA LOPEZ MARIA DOLORES	A48EC000033482	CORDOBA
ROMO DUEÑAS JESUS	A48EC000033483	SEVILLA
PLANELLES MORA CARMEN	A48EC000033484	SEVILLA
PEÑIN RODRIGUEZ FLORA	A48EC000033486	CORDOBA
ORTEGA LOPEZ DOLORES	A48EC000033489	CORDOBA
MARTINEZ DEL VALLE MARIA ISABEL	A48EC000033490	SEVILLA
LUENGO PEREZ MARIA DEL CARMEN	A48EC000033494	CADIZ
FONDEVILA SEGURA ROCIO DE LOS REYES	A48EC000033495	GRANADA
CASADO CANDELAS BLANCA	A48EC000033499	CADIZ
MORALES SANCHEZ CRISTINA	A48EC000033501	MALAGA
GARCIA CABRERA HILARIA	A48EC000033502	CORDOBA
CAMACHO DOMINGUEZ ANTONIO	A48EC000033505	HUELVA
VALVERDE IGLESIAS MARIA GRACIA	A48EC000033506	SEVILLA
PORRAS FERNANDEZ CALIXTO	A48EC000033510	SEVILLA
JURADO MONTIJANO MARIA DOLORES	A48EC000033514	CORDOBA
GRACIA LOSILLA MARTA	A48EC000033515	SEVILLA
JULIAN RAMIA SERAFIN	A48EC000033516	SEVILLA
RODRIGUEZ SALAS DIEGO	A48EC000033522	CADIZ
CARRASCO SANCHEZ ROSARIO	A48EC000033525	CADIZ
PEREZ ARJONA VICTORIA	A48EC000033527	MALAGA
MARRUFO GARCIA ROSA	A48EC000033529	CADIZ
ARIAS DE REYNA MARTINEZ MARIA ISABEL	A48EC000033532	SEVILLA
VILLEGAS ROMERO JOSE MANUEL	A48EC000033534	SEVILLA
RUBIO DEL PRADO GERMAN	A48EC000033535	SEVILLA
PLAZA CORRALES MARIA TERESA	A48EC000033539	SEVILLA
COCA GARCIA JUAN JOSE	A48EC000033540	SEVILLA
RIO ORDUÑEZ JESUS	A48EC000033542	SEVILLA
INIGUEZ MONTOYA MATILDE	A48EC000033544	SEVILLA
FERNANDEZ TORRES JUANA	A48EC000033545	CORDOBA

-----	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
CORREA MUÑOZ AMPARO	A48EC000036934	SEVILLA
CARA JIMENEZ ANGUSTIAS	A48EC000036937	GRANADA
MUÑOZ LOPEZ MERCEDES	A48EC000036942	CADIZ
GUZMAN MARMOL MARIA LUISA	A48EC000036947	CORDOBA
TORRES DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN	A48EC000036951	SEVILLA
BALBUENA ANTONIETTY ROSARIO	A48EC000036959	HUELVA
RUBIO CASTRO ESTELA IRENE	A48EC000036963	GRANADA
SALVADOR ALCOBER MARIA CRUZ	A48EC000036968	ALMERIA
COCA ALONSO MARIA LUZ	A48EC000036973	SEVILLA
HERMOSO MARTINEZ MARIA DOLORES	A48EC000036976	MALAGA
GALIANA SIRVENT JULIA	A48EC000036980	ALMERIA
CAMBA PARDO ESTRELLA	A48EC000036985	MALAGA
TORRE DE LA TORRE MARIA JESUS DE LA	A48EC000036990	CORDOBA
ALONSO ALONSO ANA ISABEL	A48EC000036994	CADIZ
MARTIN MARTINEZ EMILIA	A48EC000036998	CORDOBA
LOZANO GONZALEZ WENCESLAD	A48EC000037002	GRANADA
GALINDO ORDÓÑEZ MARIA DOLORES	A48EC000037005	MALAGA
MARTIN GUZMAN MARIA JOSE	A48EC000037011	CADIZ
PEREZ ROMERO MANUELA	A48EC000037016	HUELVA
ROSADO ROSADO MARIA ISABEL	A48EC000037019	HUELVA
GONZALEZ GOMEZ MARIA TERESA	A48EC000037023	MALAGA
GARCIA MERINA MARIA CARMEN	A48EC000037027	JAEN
YUSTA BENACH MARGARITA	A48EC000037033	ALMERIA
MARTINEZ NAVARRO PILAR	A48EC000037036	JAEN
ESCOFET ROTH MARIA JOSE	A48EC000037040	HUELVA
ZAPATA NAVARRO MARIA ANTONIA	A48EC000037045	CADIZ
PIÑERO BUSTAMANTE VICENTE	A48EC000037048	CADIZ
GALLEGO GOMEZ ROSARIO	A48EC000037054	JAEN
ROSILLO RODRIGUEZ JESUS	A48EC000037058	MALAGA
GOMEZ ALMAGRO MARIA DEL CARMEN	A48EC000037061	CADIZ
MONTOYA CHINCHILLA JUAN CARLOS	A48EC000037065	JAEN
LOBO DE LA VEGA ROSARIO	A48EC000037070	HUELVA
PEREZ ORDÓÑEZ MARIA JOSEFA	A48EC000037076	CADIZ
VELAZQUEZ LUCAS MARIA ISABEL	A48EC000037103	JAEN
FORTUNY RUIZ DE ELVIRA ANA	A48EC000037105	MALAGA
OLMO GALA JUAN JESUS	A48EC000037107	MALAGA
VALLS AGUILAR CRISTINA	A48EC000037108	MALAGA
RUBIO GALICIA CARMEN	A48EC000037110	HUELVA
REYES RASERO MARIA AMPARO DE LOS	A48EC000037112	HUELVA
PACHECO GRAS MARTA	A48EC000037115	JAEN
YERPES NAVARRO JUAN	A48EC000037117	HUELVA
PEREZ AYUSO MANUEL	A48EC000037119	JAEN
QUIJAÑO VALLEJO DOLORES	A48EC000037122	JAEN
VALLE PEREZ MARGARITA	A48EC000037123	CADIZ
OLMEDO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	A48EC000037126	HUELVA
CARRASCO IDAÑEZ PEDRO	A48EC000037129	JAEN
NAVARRETE NAVARRO MARIA DEL CARMEN	A48EC000037132	JAEN
MORON LEDRO ALEJANDRO	I48ECAN8300088	HUELVA
GALVEZ DEL POSTIGO PANIQUE MANUEL	I48ECAN8406120	HUELVA
GARCIA POLO MIGUEL JESUS	I48ECAN8410012	ALMERIA
PATIÑO SIERRA AUGUSTO	I48ECAN8420113	CADIZ
MARTINEZ ABAD MARIA ANGELES	I48ECAN8460121	CADIZ
NIETO MARTIN JESUS	I48ECAN8450120	HUELVA
CASTILLO GUERRERO ANA MARIA	I48ECAN8470003	CADIZ
SANCHEZ SALMERON EMILIA	I48ECAN8406122	CADIZ

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
DOMINGUEZ DE LA MAYA MANUELA	I48ECAN8480134	CADIZ
BARROSO ROSENDO VIRGINIA	I48ECAN8420114	CADIZ
GARRIDO PEREZ DOLORES	I48ECAN8410013	ALMERIA
GARRIDO LIEBANA JUANA MARIA	I48ECAN8460096	JAEN
AMAYA CAMACHO ANA MARIA	I48ECAN8420115	ALMERIA
TEJERO ARELLANO RAMON	I48ECAN8460123	ALMERIA
PEREZ GALVAN ISABEL	I48ECAN8460124	JAEN
RINCON JIMENEZ MARIA DOLORES	I48ECAN8410027	JAEN
SANCHEZ RODRIGUEZ ELENA	I48ECAN8420264	JAEN
VARA LEMOS MARIA PILAR	I48ECAN8470139	JAEN
NOGALES GUERRA MIGUEL ANGEL	I48ECAN8450108	JAEN
JIMENEZ PULIDO ANA MARIA	I48ECAN8420176	JAEN

## ASIGNATURA: INGLES

RODRIGUEZ MARTIN FRANCISCO	A48EC000037467	MALAGA
BERDUN BOLAÑOS MARIA ANGELES	A48EC000037483	MALAGA
GARCIA CARDENAS JUAN	A48EC000037493	SEVILLA
GARCIA DELGADO MARIA DE LA LUZ	A48EC000037501	SEVILLA
FAJARDO AGUSTIN JOSE	I48ECAN8420184	GRANADA
BOLAÑOS VIVAR MARIANO	A48EC000037518	SEVILLA
MARTIN MORALES MARIA ROSARIO	A48EC000037528	CADIZ
DIAZ PENALVA JOSE RAMON	A48EC000037538	SEVILLA
FERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL ROCIO	A48EC000037547	SEVILLA
TORRES MARTINEZ ANA MARIA	A48EC000037567	ALMERIA
LEON RAMOS MERCEDES	A48EC000037576	MALAGA
GONZALEZ-QUEVEDO TEJERINA MARIA ANTONI	A48EC000037584	SEVILLA
EGUIA SALINAS MARIA DEL CARMEN	A48EC000037594	SEVILLA
BRAVO RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION	A48EC000037603	SEVILLA
AREVALO BARQUERO LAURA	A48EC000037612	SEVILLA
RIO MOLINA BENIGO DEL	A48EC000037621	SEVILLA
DIAZ RODRIGUEZ ANA	A48EC000037632	CADIZ
ALONSO GOMEZ LOURDES	A48EC000037641	CADIZ
PEÑA GUIJOSA ENCARNACION	A48EC000037647	JAEN
CALVO CAPA ANGEL LUIS	A48EC000037653	MALAGA
PAREJO DEL VALLE ROSARIO	A48EC000037658	SEVILLA
ALVAREZ MATA JOSE LUIS	A48EC000037664	MALAGA
DAVILA MORENO MANUEL	A48EC000037669	SEVILLA
RAMOS CORTES MANUEL	A48EC000037674	SEVILLA
MEDINA BELLIDO MARINA	A48EC000037676	JAEN
COBOS LOPEZ MARIA JOSE	A48EC000037678	MALAGA
MARTINEZ MUELAS FRANCISCO	I48ECAN8406097	JAEN
SOTA DE HARO PABLO ANTONIO DE LA	I48ECAN8443110	MALAGA
ZAMBRANO PEREZ JUAN ANTONIO	I48ECAN8440004	GRANADA
TRUJILLO SANCHEZ MARIA ROSA	I48ECAN8301492	ALMERIA
MORENO GARRIDO MANUELA	I48ECAN8430111	CORDOBA
GONZALEZ LUNA JOSE FRANCISCO	I48ECAN8420116	CADIZ
RODRIGUEZ LARA LUISA FERNANDA	I48ECAN8400379	CADIZ
GARCIA LOPEZ JOSE JESUS	I48ECAN8480143	SEVILLA
CASTILLO RUIZ EDUARDO	I48ECAN8410007	GRANADA
JIMENEZ MESA DEMETRIO	I48ECAN8430112	CORDOBA
TAPIA CUBILES EUGENIO	I48ECAN8480144	SEVILLA
LOPEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	I48ECAN8420177	CADIZ
GONZALEZ ESPINOSA ANA MARIA	I48ECAN8420178	MALAGA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
DIAZ CRUZ MANUEL JOSE	I48ECAN8480145	SEVILLA
HERMOSIN GUTIERREZ ANTONIO	I48ECAN8480146	SEVILLA
OROZCO GUERRERO ANA MARIA	I48ECAN8420179	CADIZ
CONTRERAS CANO DOLORES	I48ECAN8403113	SEVILLA
ESPINOSA PABON VICTORIA	I48ECAN8420180	SEVILLA
ALVAREZ VAZQUEZ GABRIEL	I48ECAN8450109	SEVILLA
CASTRO-MASILLA PEDRAJAS-MORENO DOLORES	I48ECAN8430114	MALAGA
GARCIA SANCHEZ MANUEL A	I48ECAN8300887	CADIZ
DELGADO GAZQUEZ CARMEN	I48ECAN8420182	CADIZ
PEREZ ROMAN FRANCISCA	I48ECAN8420183	CADIZ
LIETOR SANZ MARIA DOLORES	I48ECAN8460125	JAEN
COCA MORALES ROSA MARIA	I48ECAN8450110	SEVILLA

RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Profesores Numerarios declarados en expectativa de destino por Orden de 8 de julio de 1985, que resolvía el concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.:

En virtud de lo establecido en los apartados 4.3 y 4.4 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, así como en el apartado 5º de la Orden de 8 de julio de 1985, que resolvía el Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero. Adscribir provisionalmente durante el curso 1985/86, según la asignatura y provincia que se indican a los Profesores Numerarios y Profesores Numerarios Interinos en prácticas relacionados en los anexos I y II, respectivamente.

Segundo. Los Centros concretos en que desempeñarán la función docente serán adjudicados por las respectivas Delegaciones Provinciales de esta Consejería a partir del día 12 de septiembre de 1985.

Sevilla, 23 de agosto de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I. PROFESORES

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
<b>ASIGNATURA: TECNOLOGIA ELECTRICA</b>		
QUINTERO MARTIN JUAN	A33EC000010961	HUELVA
NAVARRO DOMINGUEZ FRANCISCO	A33EC000011801	MALAGA
ARENAS GALVEZ MIGUEL	A33EC000011805	MALAGA
HIDALGO PARRA MIGUEL	A33EC000011811	CORDUBA
CORONA PARIENTE FRANCISCO	A33EC000011815	SEVILLA

**ASIGNATURA: TECNOLOGIA DE DELINEACION**

GRANDAL REULA DONATO	A33EC000011084	CADIZ
ORTEGA RUIZ JOSE	A33EC000011089	SEVILLA
RIVADENEYRA RUIZ JOSE MANUEL	A33EC000011875	GRANADA
GOMEZ MARMOL ANTONIO JOSE	A33EC000011877	JAEN

ANEXO II. PROFESORES

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
<b>ASIGNATURA: FORMACION HUMANISTICA</b>		
FARFAN MUÑOZ MANUEL	I33ECAN8480098	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
PEREZ LACORT ESTEBAN	I33ECAN8430021	CORDOBA
MASCORT GIRALDEZ M DEL CARMEN	I33ECAN8480115	SEVILLA

ASIGNATURA: FISICA Y QUIMICA

DIAZ DE MAYORGA SOLIS M DEL CARMEN	I33ECAN8460033	SEVILLA
BECERRIL QUINTERO M EUGENIA	I33ECAN8450040	HUELVA
GALLARDO DE LA CRUZ BENJAMIN	I33ECAN8480099	SEVILLA
TAMAJON FLORES ANTONIO JAVIER	I33ECAN8460031	CORDOBA
PEREZ LOSADA MARIA JOSEFA	I33ECAN8450033	HUELVA
BLANCO MURIEL M ROSARIO F	I33ECAN8460036	SEVILLA
GARCIA DIAZ SANTOS	I33ECAN8430005	SEVILLA
NAVARRO RODRIGUEZ JESUS MARIA	I33ECAN8410024	ALMERIA
ROMERO ALETA ISABEL	I33ECAN8450034	HUELVA
ROLDAN GARVI MIGUEL ANGEL	I33ECAN8440023	GRANADA

ASIGNATURA: TECNOLOGIA DEL METAL

PALOMO MORALES JUAN FRANCISCO	I33ECAN8460014	JAEN
ALEMAN PERAL FRANCISCO JAVIER	I33ECAN8480094	SEVILLA
PLAZA GRANERO FELIPE	I33ECAN8460034	JAEN
FOLK AGUILAR MANUEL	I33ECAN8420028	GRANADA
MUÑOZ ROMERO MANUEL M	I33ECAN8400372	CADIZ
PARRILLA ORTIZ FRANCISCO JAVIER	I33ECAN8420030	CADIZ
RODRIGUEZ ORTIZ JOSE ANTONIO	I33ECAN8440024	SEVILLA

ASIGNATURA: TECNOLOGIA ELECTRICA

GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	I33ECAN8470090	MALAGA
RECIO ALMOZARA JOSE LUIS	I33ECAN8420047	CADIZ
ROMERO CAMPOS GREGORIO	I33ECAN8430036	CORDOBA
MOLINA PUERTOLAS MARTIN	I33ECAN8440033	HUELVA
PEREIRA FIGUEROA MANUEL	I33ECAN8440032	SEVILLA
OLMO DIAZ JUAN	I33ECAN8460041	SEVILLA

ASIGNATURA: TECNOLOGIA DE AUTOMOCION

RAMIREZ MONTES MANUEL	I33ECAN8460035	GRANADA
OLMEDO NARBONA ANTONIO JESUS	I33ECAN8470012	MALAGA
CALERO RUIZ ANTONIO	I33ECAN8460032	CORDOBA
RINCON GARCIA CRISTOBAL	I33ECAN8410012	CORDOBA
LUCENA LOPEZ FRANCISCO R	I33ECAN8410010	CORDOBA
AGUILAR CORADO JOSE	I33ECAN8470013	MALAGA
MALDONADO RUIZ FRANCISCO RAMON	I33ECAN8420048	CADIZ
ROBLES BLANCO FELICIANO	I33ECAN8410013	SEVILLA
RODRIGUEZ ARIZA RAFAEL	I33ECAN8470014	MALAGA
PALMA GONZALEZ JOSE JUAN	I33ECAN8440046	GRANADA

RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los

Maestros de Taller declarados en expectativa de destino por Orden de 8 de julio de 1985, que resolvía el concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.:

En virtud de lo establecido en los apartados 4.3 y 4.4 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, así como en el apartado 5º de la Orden de 8 de julio de 1985, que resolvía el Concurso de Traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero. Adscribir provisionalmente durante el curso 1985/86, según la asignatura y provincia que se indican a los Maestros de Taller y Maestros de Taller Interinos en prácticas relacionados en

los anexos I y II, respectivamente.

Segundo. Los Centros concretos en que desempeñarán la función docente serán adjudicados por los respectivas Delegaciones Provinciales de esta Consejería a partir del día 12 de septiembre de 1985.

Sevilla, 23 de agosto de 1985.- El Director General. Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I. MAESTROS

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
<b>ASIGNATURA: PRACTICAS DE AUTOMOCION</b>		
PASCUAL-VACA VELAZQUEZ DIEGO	A35EC000006105	SEVILLA
BERNAL GOMEZ AGUSTIN	A35EC000006111	HUELVA
SANTANDER TINOCO SALVADOR	A35EC000006611	SEVILLA
PERNIA GONZALEZ IGNACIO	A35EC000006622	SEVILLA
MONTES GARRIDO ANTONIO	A35EC000006628	CORDOBA
CASTILLO SANCHEZ-CAMPA JOSE MANUEL	A35EC000006633	CADIZ
ALFARO MUÑOZ JOSE MANUEL	A35EC000006638	SEVILLA

**ASIGNATURA: PRACTICAS DE DELINEACION**

CARO GARCIA MANUEL ANGEL	A35EC000006643	HUELVA
ENJOLRAS HERNAEZ CARLOS LUIS	A35EC000006650	CADIZ
ROLDAN CARRASCO MANUEL	A35EC000006658	CADIZ
VELASCO GONZALEZ JOSE IGNACIO	A35EC000006664	CADIZ
MIGENS NIETO RAFAEL	A35EC000006667	JAEN

**ASIGNATURA: PRACTICAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES**

MOYA ALVARO FRANCISCA	A35EC000006761	SEVILLA
-----------------------	----------------	---------

**ASIGNATURA: TALLER DE LA MADERA**

GUILLEN PADILLA ESTEBAN	A35EC000006422	MALAGA
-------------------------	----------------	--------

**ASIGNATURA: TALLER DE CONSTRUCCION Y OBRAS**

GONZALEZ DOMINGUEZ JOSE	A35EC000006445	HUELVA
-------------------------	----------------	--------

ANEXO II. MAESTROS

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
<b>ASIGNATURA: PRACTICAS DEL METAL</b>		
MERCHANTE VALDAYO MANUEL	I35ECAN8480072	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
LARA ROMANO ANTONIO	I35ECAN8420016	CADIZ
GOMEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	I35ECAN8430009	SEVILLA

ASIGNATURA: PRACTICAS DE ELECTRICIDAD

DELGADO ESPINOSA JOSE MARIA	I35ECAN8480078	SEVILLA
RIVAS SANTOS JOSE MANUEL	I35ECAN8420019	CADIZ
OCON BARRANCO JOSE ANTONIO	I35ECAN8440007	GRANADA
CABALLERO MAURINO JESUS	I35ECAN8430076	SEVILLA
MORALES CORONADO JOSE MIGUEL	I35ECAN8470001	MALAGA
GARCIA MOLINA ANTONIO	I35ECAN8480083	SEVILLA
BLANCO VALDIVIA RAFAEL	I35ECAN8400200	CADIZ
CRUZ FERNANDEZ ANTONIO	I35ECAN8410004	GRANADA
BARRANCO ALCANTARA ANTONIO	I35ECAN8440008	GRANADA
MOREJON SOLANO ANGEL	I35ECAN8420021	CADIZ
MUÑOZ ATIENZA VICENTE	I35ECAN8440009	GRANADA
TARIFA SANCHEZ JOSE FRANCISCO	I35ECAN8440010	GRANADA
CARRILLO DIAZ ENRIQUE	I35ECAN8430010	GRANADA
SANCHEZ RUBIO PEDRO ANTONIO	I35ECAN8410008	ALMERIA
PEREZ GALVAN MANUEL JESUS	I35ECAN8450006	HUELVA

ASIGNATURA: PRACTICAS DE ELECTRONICA

MOREJON ALVAREZ JOSE	I35ECAN8480084	SEVILLA
MELERO VALDES JUAN JOSE	I35ECAN8420022	CADIZ
CABALLERO BARBA JOSE ANTONIO	I35ECAN8420023	CADIZ
JIMENEZ ACEDO JUAN	I35ECAN8406022	JAEN
GUERRERO GARCIA JUAN JOSE	I35ECAN8430008	CORDOBA
MILLAN GARCIA SEBASTIAN	I35ECAN8470020	MALAGA
PARRA ESCUDERO JOSE MANUEL	I35ECAN8440011	GRANADA
AGUILERA CACERES MANUEL	I35ECAN8440003	GRANADA
FORTIS SANCHEZ JOSE ANTONIO	I35ECAN8440012	GRANADA
GONZALEZ FERNANDEZ CANDIDO	I35ECAN8480080	SEVILLA
RAMIREZ TIRADO MANUEL	I35ECAN8480088	SEVILLA
REINA REQUENA RAFAEL	I35ECAN8420024	CADIZ
NAVARRO HIGUERAS FERNANDO	I35ECAN8470009	MALAGA
TABOADA LEON JUAN JOSE	I35ECAN8450004	HUELVA
SANTAELLA LOPEZ JOSE	I35ECAN8460011	JAEN
NAVARRO BARBA JOSE LUIS	I35ECAN8480085	SEVILLA
CERREJON PEREZ JOSE ANTONIO	I35ECAN8480069	SEVILLA
PRIETO VELASCO RICARDO	I35ECAN8480087	HUELVA
MARTIN RODRIGUEZ JESUS ANGEL	I35ECAN8470010	GRANADA
RASCON CASTRO SALVADOR	I35ECAN8470004	MALAGA
RIVERO PEREZ JOSE ANTONIO	I35ECAN8470005	MALAGA
ZAMBRANO CARRILLO JOSE MANUEL	I35ECAN8470011	GRANADA
RIOBO NIÑO VICENTE	I35ECAN8420025	CADIZ
GONZALEZ MAYORAL PEDRO	I35ECAN8480081	SEVILLA
MARTINEZ FERNANDEZ JESUS	I35ECAN8470002	MALAGA
MARTIN TRIGO MANUEL	I35ECAN8480082	SEVILLA

ASIGNATURA: PRACTICAS DE AUTOMOCION

MAURINO GALLARDO CAYETANO	I35ECAN8420032	SEVILLA
---------------------------	----------------	---------

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
BARBERAN BANCALERO FRANCISCO JAVIER	135ECAN8420013	CADIZ
GALVEZ LUNA JUAN	135ECAN8410003	SEVILLA
RECIO GUTIERREZ JOSE ANTONIO	135ECAN8470019	MALAGA
RAMIREZ TOVAR LUIS	135ECAN8420033	MALAGA
MARIN ESCAMEZ FRANCISCO MANUEL	135ECAN8410007	ALMERIA
GOMEZ ORTEGA JOAQUIN	135ECAN8460021	GRANADA
CAMACHO GONZALEZ JOSE SEBASTIAN	135ECAN8410002	MALAGA
GARCIA NAVARRO MANUEL	135ECAN8430003	CORDOBA
MOLINA ALES JUAN	135ECAN8440024	MALAGA
MARTIN MORA ANTONIO	135ECAN8480071	SEVILLA
CAMACHO OROZCO JUAN	135ECAN8406019	SEVILLA
MORENO ZAMORA ADOLFO	135ECAN8430007	CORDOBA
ANDRADE LIMA FRANCISCO	135ECAN8450009	MALAGA
MULERO MOGUER JOSE MANUEL	135ECAN8450008	SEVILLA

ASIGNATURA: PRACTICAS DE DELINEACION

PORTILLO ORTEGA JOSE MANUEL	135ECAN8420014	CADIZ
MARTIN PONCE MIGUEL	135ECAN8470021	MALAGA

ASIGNATURA: PRACTICAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES

MURGA MARTINEZ MANUEL	135ECAN8420026	CADIZ
RAYA VELASCO RAFAEL	135ECAN8480089	SEVILLA
TAMAYO FLOR JOSE FRANCISCO	135ECAN8420015	CADIZ
MUÑOZ MARTINEZ MANUEL	135ECAN8406009	JAEN
DIAZ RAMIREZ ANTONIO	135ECAN8420030	CORDOBA
RUIZ BERNAL MARIA LUISA	135ECAN8480074	SEVILLA
GUIMERA ODOGHERTY CAYETANA	135ECAN8420027	CADIZ
PLEGUEZUELO ALONSO ISABEL MARIA	135ECAN8410006	ALMERIA
SEVILLANO MOREJON M.AFRICA	135ECAN8480091	SEVILLA
GOMEZ DELGADO TERESA	135ECAN8480070	SEVILLA
NAVARRO NAVARRO MARIA JOSE	135ECAN8406020	JAEN
RODRIGUEZ PIÑERO JOSE DAMIAN	135ECAN8420028	CADIZ
FUENTES JIMENEZ MOISES	135ECAN8420031	MALAGA
MARCHAN MONTOYA ENCARNACION	135ECAN8440004	GRANADA
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE	135ECAN8406012	JAEN
MAROTO GALLEGO JUAN RAMON	135ECAN8450007	GRANADA
RUIZ QUESADA MARIA DOLORES	135ECAN8460024	JAEN
MUÑOZ GARCIA FRANCISCA	135ECAN8440005	GRANADA
PRIETO CASAS MIGUEL	135ECAN8440013	GRANADA
CABELLO LERIDA M.DEL AGUILA	135ECAN8480077	SEVILLA
ANTUNEZ MARIN PEDRO	135ECAN8430004	CORDOBA
GARCIA ALMANSA MANUEL	135ECAN8480079	SEVILLA
RODRIGUEZ ASENSIO JUAN ANTONIO	135ECAN8480090	SEVILLA
VALCARCEL DEL CASTILLO M.AUREA	135ECAN8480092	SEVILLA
MONTIEL BAILEN FRANCISCO	135ECAN8460025	JAEN
PORRAS CABALLERO FRANCISCO LUIS	135ECAN8480073	CORDOBA
MORENO BALCAZAR ROSA MARIA	135ECAN8410005	ALMERIA
BURGOS BECERRA FRANCISCO	135ECAN8480382	SEVILLA
PODADERA PASTOR MIGUEL ANGEL	135ECAN8440006	GRANADA
CABRERA OROZCO MARIA JOSE	135ECAN8470006	MALAGA
ALVAREZ PALOMERO CARMEN	135ECAN8480075	SEVILLA

APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.	PROVINCIA DESTINO
VALERA CABALLERO DOLORES	I35ECAN8480093	SEVILLA
SOLORZANO ARDILA M VICTORIA	I35ECAN8470003	MALAGA
GARCIA CARO JOSE FRANCISCO	I35ECAN8440014	GRANADA

ASIGNATURA: PRACTICAS SANITARIAS

URDA CARDONA MARIA DOLORES	I35ECAN8440015	GRANADA
RODRIGUEZ RUIZ MANUEL	I35ECAN8440016	MALAGA
ROMAN MEDINA ANGEL	I35ECAN8400012	MALAGA

ASIGNATURA: TALLER DE CONSTRUCCION Y OBRAS

CASAS PERIN EDUARDO	I35ECAN8470035	MALAGA
---------------------	----------------	--------

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 19 de agosto de 1985, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local en la localidad de Bornos (Cádiz).

Solicitado por el Ayuntamiento de la Localidad de Bornos (Cádiz) la modificación de su fiesta local, y en base a lo establecido en el Artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio:

#### DISPONGO

Artículo único: Se fija el 2 de septiembre de 1985 en lugar del día 19 de agosto, como fiesta local de Bornos (Cádiz), modificándose en consecuencia la relación onexa a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinaban las fiestas locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1985.

Sevilla, 19 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

ACUERDO de 8 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Huelva Farmacéutica, S.A. «Hufasa», de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Huelva Farmacéutica S.A. «HUFASA», recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 11 de julio de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 5 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de agosto de 1985.- El Director General, Enrique Vilo Vilar.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA HUFASA

#### PREAMBULO

El objetivo del presente Convenio Colectivo es la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, en función y cuantía de la situación social, económica y laboral que la Empresa posee, el incremento de la productividad y el fortalecimiento de las relaciones en el ámbito de la Empresa.

Artículo 1º. Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades de Distribución Farmacéutica que desarrolla la Empresa HUFASA, afectando a todas sus Sucursales.

Artículo 2º. Ambito personal.

Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que figura en la plantilla de esta Empresa en el momento de su firma, y a los que ingresen con posterioridad a la misma.

Artículo 3º. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de junio de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre del mismo año la tabla salarial del anexo 1, vigente al 31 de diciembre de 1985 se incrementará en el 95% del Índice de Precios al Consumo prevista para el año 1986.

Desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987 la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1986, se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumo previsto para ese año.

Si el Índice de Precios al Consumo real en 1986 o en 1987 superase el I.P.C. previsto para esos años, en el momento en el cual se tenga conocimiento de ella, se abonarán las diferencias que correspondiesen por tal exceso, al 95% y al 100% respectivamente, y del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 4º. Denuncia y próroga.

El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, del que se acusará recibo, en el que se haga constar la denuncia del anterior Convenio y la voluntad de negociar un nuevo Convenio Colectivo.

Dicha denuncia debe realizarse con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a la extinción del Convenio.

De no existir denuncias por alguna de las partes, el Convenio se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales incrementándose las Tablas Salariales automáticamente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo operado en los doce meses anteriores a su revisión, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística u Organismos que lo sustituya.

#### Artículo 5º. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por otros Convenios Colectivos de Trabajo.

#### Artículo 6º. Garantías personales.

Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente «Ad personam» y entendiéndose siempre como situaciones laborales más ventajosas las que se garantizan en este Artículo.

#### Artículo 7º. Vinculación a la totalidad.

El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible.

#### Artículo 8º. Comisión paritaria.

La Comisión paritaria actuará como Órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.

Estará integrada por los miembros del Comité General previsto en el Artículo 41º de este Convenio, en representación de la parte Social y por igual número de miembros por la parte Empresarial, elegidos por la Dirección de la Empresa.

Los acuerdos que adopte esta Comisión habrán de serlo por unanimidad de la representación Social y de la Económica, entendiéndose que la existe en cada representación, cuando la mayoría simple de cada una de ellas presten su conformidad al tema tratado. Los acuerdos de esta Comisión vincularán a ambas partes con el valor y eficacia de anexos al presente Convenio.

En el supuesto de que no se llegase a un acuerdo sobre cualquiera de las materias planteadas, cada parte podrá ejercitar los derechos que la normativa vigente en cada momento le otorgue para la resolución del problema planteado ante la Jurisdicción competente.

#### Artículo 9º. Categorías profesionales.

Las categorías profesionales serán las establecidas en la vigente Ordenanza laboral de Comercio.

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que corresponde a cada categoría profesional.

#### Artículo 10º. Contratación temporal.

Cuando la Dirección de la Empresa se vea en la necesidad de contratar personal temporalmente, con carácter eventual o interino lo comunicará al Comité de Empresa, indicándole tiempo, categoría y necesidades que cubrirá.

#### Artículo 11º. Ascensos.

Los ascensos del personal de HUFASA se realizarán de acuerdo con las normas siguientes:

1º. Para todas las vacantes que se produzcan y cuyo ascenso no esté previsto en el apartado quinto, las plazas se cubrirán, mediante pruebas de aptitud convocada a tal efecto en el tablón de anuncios, y de cuya convocatoria, la Dirección la habrá comunicado oportunamente al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

2º. En la convocatoria de los vacantes, tienen que figurar obligatoriamente, las pruebas a que serán sometidos los aspirantes, así como el lugar y fecha donde tendrán lugar dichas pruebas. Se deberá dar un plazo mínimo de quince días, para que los candidatos presenten su solicitud.

3º. La composición del tribunal que calificará las pruebas de cualquier vacante previamente convocada en Concurso-Oposición, serán las siguientes:

a) Un presidente, que será designado por la Dirección de la Empresa.

b) Dos Vocales designados por la Empresa, de los cuales uno de ellos será el Jefe del Departamento donde se haya producido la vacante.

c) Dos vocales designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, de los cuales uno será representante de los trabajadores y el otro del seno de éstos.

Tanto el Vocal de los representantes de los trabajadores, como el Vocal del seno de éstos, habrán de ocupar puestos, de igual o superior categoría a aquél que se trata de cubrir. En el supuesto de que ninguno de los representantes de los trabajadores o del seno de los mismos ocupen puesto de igual o superior categoría, dicho Comité podrá designar como Vocales a otros trabajadores del mismo Centro, y en su defecto provincia, que ocupen puestos de igual o superior categoría.

d) Actuarán de Secretario del Tribunal un Representante de la Empresa, sin voz ni voto, que redactará las pruebas a que hayan de someterse los concursantes y las dará a conocer al Tribunal en el preciso momento de iniciarse las pruebas del Concurso-Oposición.

4º. Si el Concurso convocado fuese declarado desierto, la Empresa volverá a convocar en el tablón de anuncios una nueva prueba antes de los treinta días naturales, contados a partir del día que se publicó el fallo del Concurso-Oposición declarado desierto, procediendo de igual forma que lo especificado en los puntos anteriores.

Si dicho Concurso fuese nuevamente declarado desierto, la Empresa podrá optar entre contratar personal libremente, u organizar cursos de formación en el lugar o Centros que considere más idóneos, y cuyo importe de dichos cursos correrá a cargo de la Empresa. Esta no remunerará a los trabajadores que realicen dichos cursos de formación las horas que al margen de la jornada laboral pudiesen invertir en su realización, siempre que los referidos cursos sean para elevar el nivel profesional y la categoría laboral dentro de la Empresa.

5º. Con independencia de lo establecido anteriormente se fijan las siguientes excepciones:

a) El personal directivo, ejecutivo y staff de Dirección hasta los Jefes de Sección, no se sujetarán a ninguna norma determinada respecto a los ascensos. Corresponde la determinación de los mismos a la libre facultad de la Empresa, sin que, por consiguiente, se pueda alegar méritos de antigüedad u otra clase.

b) Los Ayudantes pasarán a la categoría de Dependientes, automáticamente, al cumplir la edad de 22 años o por Concurso con anterioridad.

c) Los Mozos podrán optar a cualquier categoría superior cuando hayan demostrado aptitudes para el desempeño de las plazas a que aspiran, siempre que haya vacantes de las mismas.

d) Los Dependientes Mayores serán designados por Concurso-Oposición, de acuerdo con el número que marca la Ley.

e) Los Aspirantes del grupo Administrativo pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliar al cumplir los 18 años de edad.

Si se produce una vacante de Auxiliar y no hubiese Aspirantes con edad de 18 años, pero sí Aspirantes que tengan dos años de antigüedad en la Empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre los Aspirantes que reúnan estas condiciones, previa realización de las pruebas necesarias. Caso de igualdad en las pruebas, será promovido a la categoría de Auxiliar, el Aspirante que tenga más antigüedad en la fecha de las referidas pruebas.

f) Los Auxiliares Administrativos al cumplir cuatro años en la Empresa, dentro de la categoría de Auxiliar Administrativo, percibirán el cincuenta por ciento entre su sueldo y el sueldo de Oficial Administrativo. A los ocho años de servicio dentro de la Empresa, y dentro de la categoría de Auxiliar Administrativo, pasarán automáticamente a Oficiales Administrativos, aun cuando no se hayan producido vacantes de esta categoría. No obstante, el personal que ostenta en la actualidad la categoría de Auxiliar Administrativo y pertenezca a la Empresa HUFASA con anterioridad a la firma de este Convenio, se le reconocerán estos derechos al cumplir los cuatro y ocho años respectivamente, de antigüedad en la Empresa, sin ningún otro requisito.

g) Quedan suprimidas las diferentes categorías de Auxiliares Administrativos, pasando éstas o configurarse en una sola denominada Auxiliares Administrativos, y asignándoseles la Tabla Salarial Superior de las suprimidas, que es la correspondiente a la de Auxiliar Administrativo mayor de 25 años y con más de seis años de antigüedad.

h) La categoría de Conductor de Plaza se equipara económicamente a la del Conductor de Ruta, quedando por consiguiente una sola categoría de Conductor, y siendo a partir de ahora los obliga-

ciones de reparto de esta única categoría indistintas tanto para Plaza como para Rutas.

#### Artículo 12º. Garantía a incapacitados o disminuidos.

Lo Empresa acoplará a un puesto de trabajo idóneo a todo el personal, bien que se encuentre en situación física disminuida por su edad, o por haber sufrido accidente de trabajo, enfermedad profesional o invalidez parcial.

El tope permitido máximo en el párrafo anterior será la edad de 65 años, o en su caso, la edad que marque la normativa legal en la materia de jubilación con todos los derechos. La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su antigua categoría. Si se oclara a un puesto de superior categoría, consolará la nueva, una vez superados las pruebas que se exijan para la referida categoría.

De este Artículo quedarán excluidos todos aquellos empleados que sean calificados con incapacidad permanente absoluto.

#### Artículo 13º. Trabajos de inferior categoría.

Si por exigencias en el trabajo y siempre con carácter transitorio y no superior a tres meses y no reiterativo, lo Empresa podrá destinar dentro del mismo Centro de trabajo a cualquier productor a desempeñar un trabajo de categoría profesional inferior, conservando el trabajador el sueldo y demás emolumentos correspondientes a su categoría anterior y sucesivas actualizaciones.

En el caso de que dicho cambio de destino se lleve a cabo a petición del trabajador, este cobrará el sueldo y demás emolumentos correspondientes al trabajo que voluntariamente y de manera efectiva preste, así como aceptará todas las condiciones de trabajo inherentes al nuevo puesto de trabajo, renunciando a todas las retribuciones, derechos y condiciones de trabajo que tenía adquiridos por el desempeño anterior del trabajo de categoría superior.

#### Artículo 14º. Trabajos de superior categoría.

En caso de necesidad cualquier trabajador podrá ser destinado temporalmente a trabajos de categoría superior, percibiendo con carácter personal el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose al antiguo puesto de trabajo cuando cesen las circunstancias que lo motivaron, desde cuyo momento percibirá el salario de su categoría anterior, extinguiéndose todos los derechos que le pudiesen corresponder por el desempeño temporal del puesto de superior categoría.

No obstante, el plazo máximo para desempeñar el puesto de categoría superior será el de tres meses continuados, adquiriendo al final del mismo, caso de seguir desempeñándolo, la categoría correspondiente a ese puesto.

Se exceptúan de ese plazo máximo, las sustituciones debidas a incapacidad laboral transitorio, vacaciones, excedencias, licencias retribuidas y servicio militar. En estos supuestos se comunicará por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal del Centro, el nombre de la persona a la que sustituya y el motivo de la sustitución.

#### Artículo 15º. Salario base y prima de producción.

El salario base y la Prima de Producción actual se incrementará o partir del día uno de junio de 1985, en un siete por ciento (7%) en cada categoría, quedando según cuantías recogidas en el anexo primera del presente Convenio.

La Prima de Producción se abonará en doce pagas mensuales, pudiendo ser reducida su cuantía en las supuestas previstos del Artículo 24º de este Convenio.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 1985, un incremento superior al siete por ciento (7%), respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al treinta y uno de diciembre de 1984, se revisará la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1984, con efectos 1 de junio de 1985 al 31 de diciembre de 1984 del mismo año. En el supuesto de que el I.P.C. operada fuese superior al 7%, el tope máximo de incremento salarial, se fija en el 8%.

Tal incremento, si procede, se abonará antes del 30 de abril de 1986, si es que en esa fecha se conoce el índice de inflación real para el año 1985, y en el supuesto contrario, cuando se conozca oficialmente el mencionado índice.

El porcentaje de revisión resultante, guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el presente Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 7 meses.

#### Artículo 16º. Pagas de beneficios.

La participación en beneficios que contempla el Artículo 44º

de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio se satisfará por lo Empresa a los trabajadores en la forma siguiente:

a) Dentro de los quince primeros días del mes de marzo, una paga de una mensualidad de salario base más antigüedad, referida al mes anterior.

b) Dentro de los quince primeros días del mes de septiembre, otra paga de una mensualidad de salario base más antigüedad, referida igualmente al mes anterior.

#### Artículo 17º. Gratificación extraordinaria de julio y diciembre.

Se establecen dos pagas extraordinarias que la Empresa abonará en los meses de julio y diciembre, a razón de una mensualidad del salario base más antigüedad.

La de julio se hará en la primera quincena del mismo mes, y la de diciembre antes del día veintidós del mismo.

El salario que se tomará como base será el correspondiente al mes de junio y al mes de noviembre, respectivamente.

#### Artículo 18º. Firma de abono de las pagas extraordinarias.

Las pagas previstas en los dos Artículos anteriores, se abonarán a los trabajadores en función del siguiente criterio: Los pagos se entenderán devengadas y efectivas a sus respectivos vencimientos respecto a los anteriores, cobrándolos íntegramente los trabajadores que figuren en alta en la plantilla de la Empresa desde el inicio al final del período de devengo continuadamente, y en forma proporcional y a prorrata de los días que figuren dados de alta en la Empresa durante dicho período, en caso contrario.

#### Artículo 19º. Dote de Matrimonio.

A los trabajadores, que al ir a contraer matrimonio deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote de matrimonio una cantidad equivalente a tantas pagas de salario base más antigüedad como años completos de servicios hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis pagas de salario base más antigüedad.

#### Artículo 20º. Nupcialidad.

Los trabajadores que al contraer matrimonio lleven uno o más años en la Empresa, tendrán derecho a percibir de la misma la suma equivalente a una paga de salario base más antigüedad, siempre y cuando el trabajador continúe en la Empresa por un período mínimo de seis meses a partir de la fecha del matrimonio.

#### Artículo 21º. Natalidad.

Aquellos empleados que lleven uno o más años en la Empresa, percibirán por el nacimiento de cada hijo una paga de salario base más antigüedad.

En el supuesto de que los padres pertenecieran los dos a la Empresa, sólo cobrará uno de ellos, en función de la mensualidad que resulte de mayor cuantía.

#### Artículo 22º. Premios por años de servicios.

Con el fin de premiar a aquellos trabajadores que durante veinte años prestaron servicio en la Empresa, se satisfará a los mismos un premio en metálico en cuantía de 25.000 pesetas.

De igual forma, quienes alcancen cuarenta años de servicio en la Empresa, percibirán un premio en metálico en cuantía de 75.000 pesetas.

Estos premios se percibirán por trabajador una sola vez en la cuantía en vigor en el momento de su percepción.

#### Artículo 23º. Subsidio de Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechos-habientes el importe de cuatro mensualidades completas, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera percibir.

#### Artículo 24º. Incapacidad laboral transitoria.

Todo trabajador que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa los tres primeros días de baja, hasta un máximo de dos veces al año, así como a percibir durante la incapacidad laboral transitoria sus retribuciones como si estuviera trabajando, con la salvedad que se corrige a continuación, en cuanto a la prima de producción.

La Empresa no abonará mensualmente de la prima de producción por no haber contribuido a la misma en el caso de I.L.T. los siguientes porcentajes no acumulables:

1º día de falta de asistencia, 10 por 100 de la prima de producción.

2º día de falta de asistencia, 15 por 100 de la prima de producción.

3º día de falta de asistencia, 20 por 100 de la prima de producción.

4º día de falta de asistencia, 25 por 100 de la prima de producción.

5º día de falta de asistencia, 30 por 100 de la prima de producción.

6º día de falta de asistencia, 35 por 100 de la prima de producción.

7º día de falta de asistencia, 40 por 100 de la prima de producción.

8º día de falta de asistencia, 44 por 100 de la prima de producción.

9º día de falta de asistencia, 48 por 100 de la prima de producción.

A partir del 10º día y siguientes, por cada uno de ellos el descuento se incrementará en un 3,25 por 100 hasta completar el cien por cien de la «Prima de Producción» de ese mes laboral. Al mes siguiente y sucesivos hasta un máximo de seis, de continuar con la misma baja, se le dejará de abonar un cuatro por ciento por cada día de falta de asistencia al trabajo hasta completar el cien por cien de la «Prima de Producción» de cada mes.

A efectos de este descuento, los meses se entienden completos; de fecha a fecha; aunque contablemente los descuentos se hagan por meses naturales. Trimestralmente se dará cuenta a los representantes de los trabajadores de la falta de asistencia y motivos aducidos y descuentos realizados; al objeto de procurar ambos adoptar las medidas oportunas para evitar el absentismo.

Serán excluidos del descuento en la «Prima de Producción» las faltas de asistencia al trabajo por baja; debido a los siguientes motivos:

- a) Accidentes de trabajo.
- b) Hospitalización.
- c) Intervención Quirúrgica.

d) El período de parto con duración máxima de 14 semanas, distribuidas a opción de la interesada o con la duración máxima que en cada momento la Ley reconozca.

e) Aquellas enfermedades que sin exigir hospitalización ni intervención quirúrgica que impidan la asistencia al trabajo, siempre que su existencia y tal impedimento se compruebe científicamente por el cuadro médico que en cada caso indique la Empresa, mediante los métodos que considere oportuno dicho cuadro médico, y el resultado no afrezca duda para éstos.

#### Artículo 25º. Disminuidos físicos y mentales.

En el caso de trabajadores con hijos disminuidos físicos o mentales, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que lo sustituyan, percibirán la cantidad de siete mil quinientas pesetas mensuales, a partir de la firma de este Convenio.

#### Artículo 26º. Bolsa de Estudios.

La Empresa abonará a cada trabajador, y en caso de que los padres trabajen ambos en la Empresa, a uno solo de ellos, en concepto de bolsa de estudios la cantidad de seis mil pesetas por hijo y hasta un máximo de dos, que acrediten mediante justificante del Colegio o Instituto, estar cursando la E.G.B. durante el número de cursos que sin repetir ninguno tenga la misma.

Esta bolsa de estudios se abonará en la 1ª semana del mes de septiembre, a partir de la firma del presente Convenio y una sola vez al año.

#### Artículo 27º. Jornada laboral.

La jornada laboral desde el uno de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985, será de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo, distribuidas semanalmente de lunes a sábados, ambos inclusivos, para el año 1986 la jornada laboral será de 1.800 horas 00 minutos de trabajo efectivo, distribuidas semanalmente de lunes a sábados, ambos inclusivos.

Para el año 1987 la jornada laboral será de 1.781 horas de trabajo efectivo distribuidas semanalmente de lunes a sábados, ambas inclusivas.

Como quiera que cada uno de los Centros afectados por este Convenio tienen horarios distintos, éstos deberán distribuir las horas pactadas entre sus respectivos calendarios.

La adaptación de los horarios es competencia de la Empresa, teniendo en cuenta criterios de flexibilidad y necesidades de la distribución y el mismo deberá ser presentado a los representantes de los trabajadores de cada Centro de Trabajo, para su aprobación

antes del 15 de diciembre de 1985 el de 1986 y antes del 15 de diciembre de 1986 el del año 1987. Mientras que no fuesen aprobados por la representación de los trabajadores, seguirá rigiendo el horario en vigor.

Dado que la jornada laboral de esta Empresa y su distribución no es uniforme en los Centros de Trabajo y Secciones, y tiene que continuar seguramente así siéndolo, los nuevos horarios que entrarían en vigor, quedarían supeditados a lo establecido anteriormente.

Aquellos productores que tengan la jornada continua de una duración superior a cinco horas, tendrán un descanso en cada jornada laboral de 15 minutos, formando parte de la jornada de trabajo a todos los efectos. Se entenderá como jornada continuada la que desde el momento de comenzar el cómputo de trabajo y hasta su terminación no esté interrumpida por un período intermedio superior a media hora.

#### Artículo 28º. Control de asistencia y puntualidad.

Es facultad de la Empresa el poder controlar la hora de entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichar, libro de registro, etc. y cualquier otro medio que considere oportuno exigiéndose a los trabajadores su puntualidad en el inicio de la jornada laboral, durante el transcurso de la misma y hasta su finalización.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa tendrá que justificarla ante la Empresa y comunicarlo a sus Jefes respectivos lo antes posible.

#### Artículo 29º. Vacaciones.

Todo el personal de la Empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute completo de este derecho. Su comienzo será el día uno de cada mes.

El período anual de vacaciones se fija desde el uno de mayo al treinta de septiembre de cada año.

Aquellos productores que tengan que disfrutar las vacaciones fuera de dicho período, recibirán como compensación a adaptarse a las necesidades de la Empresa, una bolsa de vacaciones de 12.000 pesetas. No se abonarán estas bolsas a aquellos productores que concedido el disfrute en el período vacacional estimen más conveniente disfrutarlo fuera de él. Quedan excluidos del período vacacional a petición de la representación social, los meses de diciembre y enero. Su disfrute será rotativo dentro de cada categoría, y sección, respetando el orden de la relación nominal de turno de vacaciones de mil novecientos ochenta, y las posteriores efectuados para los Centros de Trabajo que hubiesen entrado después de mil novecientos ochenta.

El calendario de vacaciones se elaborará en el mes de diciembre y se comunicará a los representantes de los trabajadores de la Empresa.

Las vacaciones quedarán interrumpidas si durante su disfrute el trabajador sufriese enfermedad grave o precisase intervención quirúrgica con hospitalización.

El Centro de Trabajo de Sevilla disfrutará las vacaciones en los meses de julio y agosto de cada año, de acuerdo con el cuadro de horario anual que se une como anexo número dos al presente Convenio, sin que ningún otro Centro de Trabajo pueda presentar el disfrute de sus vacaciones circunscrito en estos meses. En el caso de que los trabajadores no acepten dicho horario, tendrán el régimen general de vacaciones.

#### Artículo 30º. Horarios especiales.

El día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre a 5 de enero, uno de estos dos últimos a elección de la Empresa tendrán la jornada de trabajo en los Centros de Sevilla y Huelva de 9 a 14 horas, y los restantes Centros de Trabajo el horario será de 9,30 a 14,30 horas.

Durante la Semana Santa todo el personal de los Centros de Trabajo de Sevilla y Huelva, trabajarán los días lunes, martes y miércoles en sus turnos normales. Los restantes Centros de Trabajo tendrán durante la misma un horario de trabajo adaptado a las características peculiares de las localidades. Este último criterio regirá para todos los Centros de Trabajo de la Empresa, para determinar el horario de trabajo en los días de Ferias o Fiestas Locales.

#### Artículo 31º. Licencias y permisos.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en dicha materia.

#### Artículo 32º. Excedencias.

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos

de dos años tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años.

Al terminar la situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a ocupar su anterior puesto de trabajo. No obstante, la Empresa no reservará la vacante en caso de suprimirse por Ley la posibilidad de realizar contratos interinos o se limitase por Ley la duración de los mismos a un período máximo inferior a la duración de la excedencia, o si para rescindir el contrato al nuevo productor que hubiese sustituido al excedente, la Empresa tuviera que abonarle una indemnización superior al salario de un mes, con independencia de su liquidación. En estos tres supuestos, el trabajador al terminar la situación de excedencia tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o en otra inferior, si lo aceptan, salvo que hubiese otro productor que tuviese preferencia o ello y lo hubiese solicitado con antelación. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicios efectivos a la Empresa.

Tanto para solicitar la excedencia como para el reingreso deberá preavisarse a la Empresa con un mes de antelación.

**Artículo 33º. Trato con los clientes.**

Todo el personal de la plantilla de la Empresa, además de las obligaciones que marca la Ley, deberá tener un trato correcto y cuidadoso con los clientes e empleados de los mismos.

**Artículo 34º. Deterioro de materiales.**

El deterioro doloso o culposo de los envases de especialidades farmacéuticas y demás artículos de venta que originen el tráfico de la Empresa será sancionado, sin perjuicio de las indemnizaciones a la Empresa por el valor actualizado de los bienes deteriorados.

**Artículo 35º. Patrimonio de la Empresa.**

Los representantes de los trabajadores y éstos fomentarán el respeto del patrimonio de la Empresa dado el tipo y características de los productos que se distribuyen en la misma.

**Artículo 36º. Rendimientos mínimos exigibles.**

Se consideran rendimientos mínimos exigibles los que se detallan a continuación:

A) Puesta de despacho pedidos	Almacenes meconizados	Almacenes no mecanizados
El número de líneas mínimas para cualquiera de las categorías laborales que intervienen en la puesta de pedidos por hora trabajada y por empleados será:		
HUELVA:	185	
RESTO SUCURSALES:	200	
B) Toma de pedidos:		
El número de líneas efectuadas mediante pantalla de ordenador por hora trabajada y por empleado será:		
TODAS SUCURSALES:	300	
Por procedimiento manual o con máquina de escribir serían por hora trabajada y por empleado:		
TODAS SUCURSALES:	500	500

Todos estos rendimientos se entienden que son factibles de realizarse por hora de trabajo continuada, admitiéndose un 0,40% de error en la toma de pedidos y un 0,30% en el despacho de los mismos para los almacenes mecanizados por ordenadores, y un 0,20% en la toma de pedidos y un 0,70% en el despacho para los Almacenes no mecanizados por ordenador.

El resto de las secciones actuales de la Empresa, al no ser cuantificable exactamente la magnitud de sus errores, por el momento, los errores que se produzcan serán medidos en función de las características propias de cada sección.

No se computarán o efecto de los rendimientos mínimos anteriormente indicados, los tiempos muertos, como por ejemplo: la falta de trabajo o el cambio de actividad ordenado por los superiores.

Caso de ser sobrepasado los límites de errores tolerados en este Artículo por algunos, parte o todos los empleados, se procederá a una investigación por la Empresa para analizar las causas de los mismos, y caso de no existir razones de peso suficientes y claramente excepcionales que justifiquen dichos errores, se procederá a las sanciones que la Empresa considere oportunas, según cada caso y gravedad.

**Artículo 37º. Seguridad e Higiene.**

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

**Artículo 38º. Ropa de trabajo.**

La Empresa proveerá al inicio de la relación laboral de su personal dos prendas de trabajo en función del departamento al que se vaya destinado y serán repuestas anualmente en una unidad, siendo obligatorio su uso por parte de los trabajadores.

Las prendas de trabajo serán las siguientes:

Dos batas para Almacén.

Dos batas para toma de pedidos.

Dos pantalones y dos camisas para los que utilizan la carretilla elevadora y para los Conductores.

Una cozadora y un chubasquero-pantalón o prenda similar y cómoda que resguarde de la lluvia para los Conductores.

Estas prendas sólo serán entregadas en número de uno, al iniciarse la relación laboral.

En cada Centro de Trabajo en que haya que transportar al exterior la batería de la máquina elevadora, existirá un chubasquero-pantalón o prenda similar o disposición del trabajador que transporte dicho batería.

**Artículo 39º. Detención del trabajador.**

La detención de un trabajador no se considerará como falta injustificada al trabajo si como consecuencia de ello no es condenado en sentencia firme. Si le detienen en más de una ocasión en un año, o una sola vez por más de setenta y dos horas, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 40º. Conductores.**

A los conductores que les sea retirado el carnet de conducir en acto de servicio, se les garantizarán un puesto de trabajo. Con independencia de lo anterior, el trabajador podrá ser sancionado, incluso con el despido si lo causa de la retirada del carnet constituye falta laboral, en cuyo caso deberá estar al resultado de la sanción. A los conductores que les sea retirado el carnet de conducir fuera de la jornada laboral se les garantizará igualmente un puesto de trabajo.

En ambos casos, es decir, en conducción en acto de servicio y fuera del mismo, no se garantiza un puesto de trabajo si se condena al productor en sentencia firme con retirada definitiva del carnet o temporal por más de un año por imprudencia temeraria.

A todos los empleados con categoría de conductor la Empresa les suscribirá un seguro de accidente profesional que cubrirá la incapacidad permanente y la muerte por accidente profesional. El montante individual de cada seguro ascenderá a la cantidad de un millón de pesetas de cobertura.

**Artículo 41º. Representación social.**

Se reconoce como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores de cada Centro de Trabajo al que, conforme a la Ley, en cada momento corresponda a dicho Centro tener elegido libremente entre sus trabajadores; y como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores de la Empresa al Comité General, (Comité Intercentro), que será elegido libremente por todos los componentes de los órganos representativos de cada Centro de Trabajo, guardando la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

El Comité Intercentro estará compuesto por un máximo de doce personas, y tendiendo a que haya un representante de cada Centro de Trabajo, salvo en los de Sevilla y Huelva que sería de dos representantes. Los miembros del Comité Intercentro, tendrán que ostentar necesariamente la cualidad de representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores se comprometen a poner en conocimiento de la Empresa, por escrito, las personas que compondrán el nuevo Comité Intercentro, que sustituye al anterior, en un plazo máximo de tres meses o contar de la fecha de la firma del presente Convenio. Cuando dicho Comité General quiera reunirse con la Dirección de la Empresa, deberá comunicarlo

por escrito a la misma, con cuarenta y ocho horas de antelación, especificando los temas a tratar.

Las competencias del Comité Intercentro, serán las que la Ley reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, siempre que afecten a más de tres Centros de Trabajo.

Artículo 42º. Funciones del Comité.

El Comité de Empresa como órgano de representación de los trabajadores ostentará las funciones que le confiere la Legislación vigente en cada momento, y sus miembros se regirán en cuanto a sus deberes y obligaciones por cuanto establece la referida Legislación.

Todos los trabajadores que ostenten cargos representativos de sus compañeros, legalmente elegidos, disfrutarán de las necesarias facilidades para desempeñar los mismos, así como también tendrán derecho al percibo de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllas, las cuales deberán ser debidamente justificadas en cada caso y por el tiempo máximo legalmente autorizado. Dichas ausencias, así como las gestiones de los representantes de los trabajadores ante la Dirección de cada Centro, se realizarán de manera que produzcan las menores perturbaciones a la Empresa.

Los representantes y organismos elegidos por los trabajadores tendrán plenas facultades para intervenir en las materias que marque la Ley. Tendrán derecho a un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada Centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de veinte horas mensuales, salvo en los Centros de trabajo de Sevilla y Huelva, que serán de treinta horas mensuales.

Mediante acuerdo escrito y comunicado con anterioridad a la Empresa, los representantes de los trabajadores en cada Centro, podrán acumular en uno o en varios de ellos las horas de las restantes sin rebasar el máximo total, siempre que dicha acumulación, por la categoría laboral de las afectadas, no alteren o perjudiquen el normal desarrollo de los trabajos.

Dispondrán de dos horas mensuales para la celebración de asambleas del personal, dentro de las horas de trabajo, al igual que todos los trabajadores convocados, siendo retribuidas las mismas, y debiéndose comunicar a la Empresa con un plazo de 48

horas de antelación a la celebración de dichas asambleas, y se llevarán a cabo en la forma y tiempo que menos perturbe el proceso productivo.

Artículo 43º. Derecho de Reunión.

La Empresa permitirá las reuniones de trabajadores para discutir su problemática en los locales de la Empresa, fuera de horas de trabajo y previa convocatoria de las mismas que se publicarán en el Tablón de anuncios y se comunicarán a la Empresa con 24 horas de antelación. En casos urgentes, pero siempre previa autorización de la Empresa, no será necesario el plazo de las 24 horas para su comunicación.

Artículo 44º. Derecho de Huelga.

El derecho de huelga será ejercido en cada momento conforme a las disposiciones y normas legales en vigor y teniendo en cuenta que la Empresa está encargada de un servicio imprescindible de interés social y público.

Artículo 45º. Cuota Sindical.

Las cuotas sindicales serán descontadas en nómino a todo trabajador que lo hubiese autorizado por escrito, siempre que las mismas sean una cantidad fija, por trabajador y Central Sindical.

Artículo 46º. Sección Sindical.

Se podrán constituir Secciones Sindicales, en cada Centro de Trabajo, cuando la Central Sindical acredite tener al menos un 15% de afiliados, de los trabajadores de ese Centro. Las Centrales Sindicales que acrediten tener un 15% de afiliados, en el conjunto de la Empresa, podrán nombrar un único Delegado Sindical, el cual no tendrá derecho a horas sindicales «per se», salvo que éstos le sean cedidas, previamente y por escrito, por los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal de la Empresa, en cuyo caso habrá que reducir a los representantes cedentes el número de horas cedidas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

ANEXO PRIMERO

TABLA SALARIAL DE JUNIO A DICIEMBRE

AÑO 1985

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO MENSUAL	PRIMA PROD. MENS.
Director General	91.827	15.864
Titulados Superiores	84.681	15.864
Jefes de División	82.891	15.864
Jefes Administrativos	83.248	15.864
Jefes de Sucursal	76.259	14.644
Jefes de Almacén	76.259	14.644
Jefes de Sección	71.741	12.204
Oficial Administrativo	66.390	8.105
Auxiliar Administrativo	65.476	7.472
Aspirante Administrativo	43.651	1.259
Dependientes Mayores	71.128	8.224
Dependientes	66.390	8.105
Ayudantes con el 50%	63.691	7.145
Ayudantes	60.993	7.145
Mozos Especializados	62.815	6.179
Mozos	61.968	6.426
Viajantes	61.730	-
Conductores	64.604	8.990
Vigilantes Jurados	66.390	8.309
Vigilantes Jurados Plus Peligr.		10.474
Limpiadoras	63.750	5.104
Oficial de Mantenimiento	68.757	8.224
Servicio Médico de Sevilla (Médico)	39.807	
Servicio Médico de Sevilla (A.T.S.)	27.866	

## ANEXO A LA TABLA SALARIAL

## REMUNERACION ANUAL

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO BASE ANUAL	PRIMA PROD. ANUAL	TOTAL ANUAL
Director General	1.433.190	185.178	1.618.368
Titulados Superiores	1.321.656	185.178	1.506.834
Jefes de División	1.293.718	185.178	1.478.896
Jefes Administrativos	1.299.292	185.178	1.484.470
Jefes de Sucursal	1.190.210	170.938	1.361.148
Jefes de Almacén	1.190.210	170.938	1.361.148
Jefes de Sección	1.119.698	142.458	1.262.156
Oficial Administrativo	1.036.182	94.610	1.130.792
Auxiliar Administrativo	1.021.928	87.219	1.109.147
Aspirante Administrativo	681.280	14.698	695.978
Dependientes Mayores	1.110.130	95.998	1.206.128
Dependientes	1.036.182	94.610	1.130.792
Ayudantes con el 50%	994.054	83.405	1.077.459
Ayudantes	951.948	83.405	1.035.353
Mozos Especialistas	980.386	72.128	1.052.514
Mozos	967.164	75.012	1.042.176
Viajantes	963.452		963.452
Conductores	1.008.308	104.940	1.113.248
Vigilantes Jurados	1.036.182	96.988	
Vigilantes Jurados Plus Pel.		122.263	1.255.433
Limpiadoras	994.974	59.578	1.054.552
Oficial Mantenimiento	1.073.124	95.998	1.169.122
Serv. Médico Sevilla (Médico)	621.288		621.288
Serv. Médico Sevilla (A.T.S.)	434.918		434.918

## ANEXO SEGUNDO

HORARIOS DE TRABAJO EN HUELVA FARMACEUTICA S.A.  
«SEVILLA» EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1985,  
POR VACACIONES DE SUS EMPLEADOS

La jornada laboral en los meses de julio y agosto, y en los puestos de trabajo que se señalan, se distribuye según los horarios siguientes:

## ALMACEN

Lunes, de 8,30 a 15,30 horas.  
Martes a Sábados, de 7,00 a 15,30 horas.

## TOMA DE PEDIDOS

Mañana: Lunes a Viernes, de 8,30 a 15,15 horas. Sábados, de 8,30 a 15 horas.  
Tarde: Lunes a Viernes, de 19,00 a 21,00 horas.

## CONDUCTORES

Lunes a Sábados, de 9,00 a 13,30 horas.  
Lunes a Viernes, de 16,30 a 19,00 horas.

## OFICINAS

De Lunes a Viernes, de 8,00 a 15,00 horas.  
Sábados, de 9,00 a 13,15 horas.

En todos estos horarios no se sobrepasarán en cómputo anual las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo, estipulado en el artículo 27º de este Convenio, cumplimentando a su vez las demás normas vigentes en materia de horarios laborales.

Al estar los vacaciones del Centro de trabajo de Sevilla circunscritas a los meses de julio y agosto, y por consiguiente, el personal reducido oproximadamente al 50%, se tendrán que observar las siguientes normas inexcusiblemente por todos los trabajadores de dicho Centro:

A) Las faltas al trabajo deberán estar limitadas a los casos expuestos en el artículo 24º, párrafo 5º limitándose las licencias y permisos rigurosamente a los necesidades de la producción que existan en cada momento.

B) Los miembros del Comité de Empresa, durante estos dos meses, reducirán al máximo sus ausencias al trabajo, aunque tengan derecho a ello, pero no dejar desatendidos los servicios.

C) Todos los trabajadores colaborarán en los trabajos de los demás, a los fines de poder desarrollar la actividad productiva del Centro de trabajo.

RESOLUCION de 8 de agosto de 1985, por la que se

hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), para asistencia a emigrantes y sus familias.

Exiendiendo consignación presupuestaria y de acuerdo con la Orden de 5 de junio de 1985 (BOJA 63), por la que se establece el régimen de subvenciones a las Corporaciones Locales para asistencia a los emigrantes y sus familias, a propuesta de la Dirección General de Emigración, he resuelto conceder con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.01.451, una subvención de 800.000.- Ptas. al Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), por el siguiente concepto:

Realización de una encuesta personal a los emigrantes que regresan de la Campaña del Espárrago en la Comunidad Foral de Navarra, en sus pueblos de origen, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Junta de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de completar los datos necesarios para que la Acción Social destinada a los emigrantes de temporada que se desplazan a Navarra, abarque el mayor número posible de los mismos. Así como las cuestiones que más directamente les afectan e interesan.

La encuesta se centralizará en Martín de la Jara (Sevilla) por ser núcleo geográfico de los distintos Municipios donde se da este tipo de emigración de temporada.

Sevilla, 8 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que se establecen los criterios para la composición y constitución de las Asambleas generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus Miembros y de sus Presidentes.

## CAPITULO I

## DE LA COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS

## Artículo 1º.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del Decreto 146/85 por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las Federaciones Andaluzas de Deportes, la Asamblea General es el órgano supremo de representación y gestión de las mismas, y

en ellas han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, entrenadores y técnicos, y los jueces-árbitros.

Además de su participación en las elecciones a miembros de la Asamblea General de las Federaciones Andaluzas de Deportes, las Asociaciones Deportivas de cada Provincia o circunscripción electoral podrán elegir por mayoría simple un representante entre los miembros de las Juntas Directivas de las federaciones andaluzas o provinciales.

Los miembros elegidos en estas circunstancias ocuparán las plazas correspondientes al estamento de Asociaciones Deportivas, dentro de su circunscripción electoral y abandonarán el cargo de miembros de las Juntas Directivas de las federaciones andaluzas o provinciales a que pertenecieran hasta el momento.

#### Artículo 2º.

La Asamblea General estará compuesta por un máximo de 100 miembros, elegidos por y de entre los distintos estamentos mencionados, en la proporción siguiente:

1. Las asociaciones y los deportistas conjuntamente en un 80%, sin que la diferencia de participación en dicho porcentaje de aquéllos y éstos pueda ser superior al 10% del total de los miembros que componen esta representación, en el caso de que por insuficiencia de miembros de algún estamento no fuera posible una distribución equitativa.

2. Los entrenadores y técnicos y los jueces-árbitros conjuntamente en el 20% restante y sin que la diferencia entre ambos estamentos en la participación en dicho porcentaje pueda exceder de su propio 10% por la misma razón anterior.

3. Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Andaluza de Deporte no existan en ella los estamentos de Técnicos-Entrenadores y de Jueces-Árbitros, la totalidad de la representación pasará al estamento de Asociaciones y deportistas.

Si por cualquier circunstancia faltara una de los dos estamentos, se efectuará una acumulación máxima del 10%, de modo que el estamento existente quede siempre representado con un mínimo del 10%.

4. Como norma general en las Federaciones Andaluzas de Deportes donde se hayan constituido Asociaciones o Agrupaciones Deportivas, con el fin del buen funcionamiento de las mismas, se podrá constituir una circunscripción electoral, reservándose el número determinado de plazas en la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte en función del número e importancia de las mismas. En todo caso, estarán integradas dentro del estamento correspondiente, y no podrá exceder en un 5% del número de miembros del mismo.

#### Artículo 3º.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes que cuenten con menos de 10 Asociaciones Deportivas podrán prever que cada una de éstas estén representadas en la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte respetando los porcentajes de participación de las demás estamentos según se establece en esta Orden.

## CAPITULO II

### SECCION PRIMERA:

#### DE LAS ELECCIONES Y DE SU REGLAMENTACION

#### Artículo 4º.

Las actuales Juntas de Gobierno de las Federaciones Andaluzas de Deportes o las Comisiones Gestoras, remitirán en el plazo de 45 días a partir de la vigencia de esta Orden, a la Dirección General de Juventud y Deportes, la composición provisional de sus respectivas Asambleas Generales, así como un Reglamento de elecciones a miembros y presidentes de éstas. Este Reglamento habrá de atenderse a las exigencias y requisitos mínimos establecidos por la presente Orden.

#### Artículo 5º.

El Reglamento de Elecciones regulará como mínimo las siguientes cuestiones:

1. Los requisitos para ser electores y elegibles a miembros de la Asamblea General de las Federaciones Andaluzas de Deportes, que serán:

1.1. Por las asociaciones deportivas los representantes de las que existan en cada circunscripción electoral, inscritas en el Registro correspondiente antes del día de la convocatoria de las elecciones y que hayan tenido alguna actividad deportiva el último año y se hallen al corriente de sus obligaciones con la federación de que se trate.

Al efecto reseñado, cada una de las asociaciones deportivas designará un representante, de entre las personas que compongan su Junta Directiva al momento de la promulgación de esta Orden, sin que pueda pertenecer a ninguna otra Asociación Deportiva que practicase la misma modalidad deportiva.

Se considerará circunscripción electoral al mismo efecto toda provincia en la que tenga su domicilio o sede alguna de las asociaciones referidas.

1.2. Por los deportistas de cada circunscripción electoral aquéllos que tengan licencia en vigor para la presente temporada o la hayan tenido en la temporada anterior.

1.3. Por los entrenadores y técnicos aquéllos que tengan licencia en vigor para la presente temporada o la hayan tenido como mínimo en la anterior, o pertenezcan a una asociación reconocida de entrenadores con un año de antigüedad.

1.4. Por los jueces-árbitros aquéllos que tengan licencia en vigor para la presente temporada o la hayan tenido también como mínimo la temporada anterior, cualquiera que fuere la categoría de la licencia.

La circunscripción electoral a los efectos señalados en los tres subapartados precedentes será toda provincia en la que se hayan expedido licencias en la presente temporada.

Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo dieciséis años y los elegibles la mayoría de edad general, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales generales.

2. El censo electoral contiene la relación de quienes reúnen la condición de electores y están inscritos en los distintos estamentos que componen la Asamblea General dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.1. Las listas de los censos electorales se ordenarán por secciones en el marco de las circunscripciones electorales establecidas para cada estamento.

2.2. Las organizaciones en quienes se integren los miembros de los distintos estamentos podrán tramitar de oficio la inscripción de aquéllas que tienen la condición de electores.

2.3. Cada Federación deportiva tiene la obligación de organizar una Oficina del Censo Electoral que será responsable de su correcta formación, así como de sus renovaciones y rectificaciones.

3. En cada Federación habrá una Junta Electoral Federativa en el ámbito de su actividad que es el órgano de administración y control de las elecciones y tendrá la composición, funciones y competencias que se expresan seguidamente.

3.1. La Junta Electoral Federativa estará integrada por hasta 6 personas, designadas mediante sorteo público, 5 de ellas y con la presencia de un representante de la Dirección General de Juventud y Deportes, directamente designado por la misma, y según la composición siguiente:

1 Representante de la Dirección General de Juventud y Deportes, que actuará de Presidente con voto cualificado.

1 Representante de los Presidentes o Directivos de Federaciones.

1 Representante de Asociaciones o Club.

1 Representante de los deportistas.

1 Representante de Árbitros y Jueces.

1 Representante de Entrenadores y Técnicos.

En aquellas Federaciones donde no exista uno de los estamentos de Asociaciones Deportivas, deportistas, entrenadores o árbitros, quedará vacante su plaza, formándose la Junta Electoral Federativa con los restantes.

En el acto del sorteo se designarán además 5 suplentes.

3.2. Actuará como Secretario con voz pero sin voto el de la Federación Andaluza correspondiente.

3.3. Serán funciones propias de la Junta Electoral Federativa resolver sobre la marcha las impugnaciones que puedan presentarse, tanto con respecto a las mismas y a sus candidatos como las que se originen durante la votación y, en definitiva, cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados. Podrá actuar de oficio para el mejor desarrollo del proceso electoral.

3.4. La Junta Electoral Central tendrá su sede en la Dirección General de Juventud y Deportes, resolverá las cuestiones en vía de recurso que se planteen contra las decisiones de la Junta Electoral Federativa. Las decisiones de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo, y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Los miembros que componen la Junta Electoral Central serán designados por el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

Las reclamaciones contra lo que decida la Junta Electoral Central sólo pueden interponerse ante la jurisdicción ordinaria.

3.5. La Junta Electoral Central se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta finalizarlo.

4. Las mesas electorales.

5. Los requisitos para la presentación y proclamación de candidatos.

6. El procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

Artículo 6°.

Transcurridos 15 días hábiles desde la solicitud de aprobación del reglamento electoral y composición de la Asamblea General de Federaciones Andaluzas de Deportes, sin que la Dirección General de Juventud y Deportes hubiese notificado resolución alguna a la Federación correspondiente, se entenderá producida dicha aprobación por silencio positivo. Transcurridos 15 días hábiles desde que la Dirección General de Juventud y Deportes hubiera notificado a una Federación los cambios que entienda oportunos en la composición de la Asamblea General y del Reglamento de elecciones sin contestación por parte de la Federación a la Dirección General de Juventud y Deportes se entenderán aceptados los cambios por dicha Federación.

#### SECCION PRIMERA

##### DEL PROCESO Y DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 7°.

Una vez aprobada la composición de la Asamblea General de Federaciones Andaluzas de Deportes y del Reglamento Electoral, las Juntas Directivas convertidas en Comisiones Gestoras procederán a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de dicha aprobación, respetando las plazas que se especifican en el artículo 8° de esta Orden, y señalando la fecha de comienzo del proceso electoral, que no podrá retrasarse más de un mes ni durar más de cuatro.

La Junta Directiva o Comisión Gestora dará el máximo de difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente pudiendo la Junta Electoral Central de oficio estimar su insuficiencia.

Artículo 8°.

El Calendario Electoral tendrá una duración máxima de cuatro meses y se distribuirá en los siguientes períodos mínimos:

Día 0.

Presentación de la composición de la Asamblea General de las Federaciones Andaluzas de Deportes y del Reglamento electoral a la Dirección General de Juventud y Deportes.

Día 1.

Publicación del Censo Electoral en cada circunscripción electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

Día 5.

Finalización plazo de reclamaciones del censo y aprobación definitiva del censo.

Día 6.

Remisión a la Dirección General de Juventud y Deportes del Censo Electoral.

Día 10.

Aprobación por la Dirección General de Juventud y Deportes de la composición de la Asamblea General de las Federaciones del Reglamento Electoral del Censo.

Día 12.

Publicación del calendario electoral. Designación de los miembros de la Junta Electoral Federativa mediante sorteo entre los componentes del censo y con la presencia de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Día 14.

Convocatoria de la Junta Electoral Federativa de las elecciones a miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Día 15.

Inicio plazo presentación de candidatos para miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes o la Junta Electoral Federativa.

Día 25.

Finalización plazo presentación de candidatos para miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes e inicio plazo de reclamaciones.

Día 30.

Finalización plazo de reclamaciones de los candidatos para miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Andalu-

zas de Deportes y proclamación de candidato.

Sorteo por estamento de los componentes de las mesas electorales entre los componentes del censo.

Día 45.

Votaciones para las elecciones a miembros de la Asamblea General de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Remisión de actos por las Mesas Electorales a la Junta Electoral Federativa.

Inicio plazo reclamaciones e impugnaciones.

Día 50.

Fin del plazo de reclamaciones e impugnaciones.

Día 51.

Inicio plazo presentación de candidatos a Presidentes de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Día 60.

Fin del plazo de presentación de candidatos a Presidente de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Inicio plazo de reclamaciones.

Día 64.

Fin del plazo de presentación de reclamaciones y proclamación de candidatos a la Presidencia de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Sorteo entre los componentes de la Asamblea General para la Mesa Electoral.

Día 75.

Elecciones a Presidente de Federaciones Andaluzas de Deportes.

Inicio plazo de reclamaciones e impugnaciones.

Día 80.

Resolución de reclamaciones e impugnaciones.

Homologación de resultados por la Junta Electoral Federativa.

Proclamación del Presidente de la Federación Andaluza de Deportes.

Artículo 9°.

La Asamblea General convocada para la elección de Presidente de la Federación Andaluza de Deportes, tendrá en el Orden del Día como mínima los siguientes puntos:

1. Elección de Presidente de la Federación Andaluza de Deportes.

2. Determinación del proceso de elaboración de los Estatutos de las Federaciones Andaluzas de Deportes y elección y composición de la Comisión de Estatutos.

Artículo 10°.

Los Estatutos deberán respetar la prevista en la legislación vigente y se remitirán en un plazo máximo de cuatro meses a la Dirección General de Juventud y Deportes para su aprobación, a partir de la elección de Presidente de la Federación Andaluza de Deportes.

#### SECCION TERCERA

##### DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU PRESENTACION Y PROCLAMACION

Artículo 11°

En relación al número 5 del artículo 5° los candidatos al ser elegidos miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán tener la mayoría de edad (18 años), el día en que se inicie el proceso electoral, y reunir los requisitos mínimos siguientes:

a) Ser español o extranjero, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones propias del cargo a que es apto y no estar sujeto a sanciones disciplinarias deportivas y vivir en Andalucía.

b) En las elecciones de los representantes de las Asociaciones Deportivas, deberán éstas solicitar del club un certificado del acuerdo adoptado en Junta Directiva, firmada por el Presidente y el Secretario con el sello de dicho club, designando a la persona y adjuntando fotocopia de su D.N.I. y escrito de aceptación de la misma.

c) En las elecciones a los estamentos de deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, la solicitarán por escrito a la Junta Electoral Federativa, adjuntando fotocopia del D.N.I.

En todos los casos, los interesados deberán indicar el domicilio donde desean se les haga llegar las citaciones; documentación y resoluciones.

Artículo 12°.

Para ser candidatos o Presidente de la Federación Andaluza

deberá reunir alguno de los siguiente requisitos, concurrentemente o alternativamente:

Ser español y miembro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte.

Ser español y presentar escrito avalado por el 25% de los miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte, si no se es miembro de la Asamblea General.

Todos los candidatos a Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, deberán dirigir un escrito a la Junta Electoral Federativa, adjuntando fotocopia del D.N.I. solicitando su proclamación.

En los casos en que sea representante de una Asociación Deportiva, en la Asamblea General, deberá presentar autorización por escrito de ésta.

El elegido renunciará al cargo que ostentase en el estamento por el que fue elegido.

#### Artículo 13°.

La Junta Electoral Federativa efectuará las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y procederá a proclamar los candidatas.

En todos los casos los candidatos proclamados tendrán dos días hábiles para presentar reclamación sobre la proclamación de otros candidatos, de acuerdo con los plazos que se señalan en el calendario electoral.

### SECCION CUARTA

#### DE LAS VOTACIONES Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL

##### Artículo 14°.

1. En el Reglamento electoral se facilitará en la mayor medida posible la participación de los electores en las correspondientes votaciones. Asimismo, se autorizará y regulará el voto por correo en las de miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte según los documentos que figuran en el Anexo I bajo las siguientes condiciones:

Sobre postal modelo A para remitir documentación y papeleta de voto.

Este sobre llevará incluida:

Escrita del interesado (Mod. B) con firma autógrafa indicando la emisión del voto por correo.

Fotocopia del D.N.I.

Sobre cerrado (Mod. C) conteniendo papeleta de voto.

Papeleta de vota (Mod. D).

En todos los casos, los votos por correo, se contabilizarán inmediatamente después de cerrar la Mesa Electoral las votaciones personales. En el escrutinio, la Mesa Electoral eliminará aquellos votos que se hayan duplicado al haberse efectuado éstos personalmente y por correo, anulando éstos últimos.

Asimismo se admitirá cualquier otro procedimiento, a través de entidades o empresas reconocidas (agencias, mensajeros, etc.), que por la urgencia de la emisión del voto, garanticen la llegada de éste al Colegio Electoral, siempre que se acrediten rigurosamente los requisitos de certidumbre y veracidad antes mencionados.

El plazo de envío del voto por estos medios expirará a los 24 horas del día anterior al comienzo de votaciones, acreditado mediante certificación expedida y acompañada por la Oficina encargada de ello.

2. Para la elección de miembros a la Asamblea General de las Federaciones Andaluzas de Deportes cada elector podrá votar como máximo a tantos candidatos como corresponda elegir en su circunscripción electoral.

3. Para la elección de Presidente cada elector votará a un sólo candidato.

4. En todos los casos, las elecciones no se celebrarán cuando el número de candidatas no supere a los que corresponden a cada circunscripción electoral, quedando en estos casos automáticamente proclamados por la Junta Electoral Federativa.

##### Artículo 15°.

Las Mesas Electorales, se constituirán como mínimo con 30 minutos de antelación y las electores dispondrán particularmente como mínimo de dos horas para votar en las elecciones a Presidente. Las Mesas Electorales en las elecciones a miembros de las Asambleas Generales estarán abiertas desde las 9 a las 20 horas salvo que haya votada el censo entero en menos tiempo.

##### Artículo 16°.

En las elecciones o Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, no se podrá emitir el voto por correo, ni por delegación, debiendo realizarse personalmente previa identificación con el D.N.I. o documento similar.

##### Artículo 17°.

En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Asamblea General, se resolverá siempre por sorteo entre ellos, por la Junta Electoral previo anuncio a los implicados.

##### Artículo 18°.

La elección de Presidente no tendrá lugar si solamente se presentase un único candidato, quedando anulado el punto 1 de la convocatoria de la Asamblea General.

Si se presentasen más de un candidato a Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, para resultar elegido sería necesario como mínimo la mitad más uno de los votos de los asistentes a la Asamblea en la primera votación.

En el caso de que ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría en la primera votación, se efectuará una segunda votación en la que solamente participarán las dos candidatas que hubiesen obtenido mayor número de votos.

En el caso de que se produjere empate a votos entre más de dos candidatas al primer puesto de la primera votación, serán éstos los que pasen a la siguiente votación. Si el empate se produjera en el segundo puesto, pasarán todos los candidatos implicados en este empate con unión del primero a la segunda votación. De estos dos o más candidatas será proclamado Presidente el que en la segunda votación obtuviese mayor número de votos, repitiéndose ésta tantas veces como fuera necesario, hasta que uno alcance la mayoría exigida.

##### Artículo 19°.

Todas las votaciones se producirán mediante principios democráticos, por sufragio libre, igual y secreto, por los electores.

### SECCION QUINTA

#### DE LA COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS MESAS ELECTORALES

##### Artículo 20°.

Cada circunscripción electoral tendrá una Mesa Electoral, cuyos miembros serán elegidos por sorteo, entre los electores, debiendo obligatoriamente contar con un representante de cada estamento y uno al menos de la Dirección General de Juventud y Deportes.

En el mismo sorteo se designarán los suplentes.

##### Artículo 21°.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad de las elegidos por sorteo y como Secretario el más joven.

Podrá incorporarse a la Mesa Electoral un representante de los candidatos previa propuesta por escrita del candidato a la Junta Electoral Federativa, como interventor.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos.

##### Artículo 22°.

La Mesa Electoral en la elección de Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, seguirá los mismos criterios de designación expuestos anteriormente, con la salvedad de que el sorteo se realizará entre los miembros de la Asamblea General.

##### Artículo 23°.

Será función de la Mesa Electoral proclamar y publicar candidatos, comprobar la identidad de los votantes, recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada preparada al efecto, proceder al recuento de votos, redactando el Secretario el Acta correspondiente en la que se relacionará el número de electores asistentes, votos emitidos válidos, votos nulos, votos blancos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y los Interventores o representantes de los candidatos, si los hubiere y remitida a la Junta Electoral Federativa quien procederá a la proclamación de los elegidos.

### SECCION SEXTA

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

##### Artículo 24°.

Contra las decisiones de la Junta Electoral Federativa podrán formularse por escrito ante la Junta Electoral Central, en los plazos señalados para cada caso en el calendario electoral, las reclama-

ciones pertinentes, aportando las pruebas y razonamientos que se estimen convenientes.

Artículo 25°.

Las decisiones de la Junta Electoral Central serán ejecutivas en la forma antes indicada y agotarán la vía administrativa. Salvo recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 26°.

Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral, habrán de solventarse sin dilación y no interrumpirán nunca el mismo, salvo resolución en contra o virtud de los recursos interpuestos ante la jurisdicción competente que podrán anunciarse por la vía más rápida, eficaz y con credibilidad suficiente. Incluso los Juntas Electorales Centrales/Junta Electoral Federativa podrán revisar las Actas correspondientes mediante actuación de oficio.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º. La Dirección General de Juventud y Deportes podrá excepcionalmente aprobar un cambio en los plazos señalados en la presente Orden a solicitud fundada de una Federación.

2º. La Dirección General de Juventud y Deportes es competente para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

3º En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación supletoria toda la legislación vigente reguladora del Régimen Electoral General.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

ANEXO I

Sobre Mod. "A"

FEDERACION ANDALUZA DE \_\_\_\_\_

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR EL ESTAMENTO DE \_\_\_\_\_

DESTINO: \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_

REMITENTE: D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Impreso Mod. "B"

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
cuya fotocopia adjunta, aporta la documentación necesaria para emitir el voto por correo, según las disposiciones vigentes, para la elección de miembros de la ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE \_\_\_\_\_ en representación del Estamento de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1985

Fdo.:

Sr. Presidente de la Mesa Electoral \_\_\_\_\_

Sobre Modelo "C"

CONTIENE VOTO PARA LAS ELECCIONES A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE \_\_\_\_\_ EN REPRESENTACION DEL ESTAMENTO DE \_\_\_\_\_

Papeleta de vota Modelo "D"

VOTO PARA LA ELECCION DE MIEMBRO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE \_\_\_\_\_ POR EL ESTAMENTO DE \_\_\_\_\_

- Para el Estamento de Jugadores impreso en color crema.
- Para el Estamento de Jueces-Arbitras impreso en color rosa.
- Para el Estamento de Asociaciones Deportivas, impreso en color blanco.
- Para el Estamento de Técnicos-Entrenadores, impreso en color verde.

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

##### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio

de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para redacción del estudio

«planes directores provinciales de infraestructura sanitaria de los núcleos urbanos de Andalucía. (A2.803.600/5812) (BOJA núm. 82, de 20.8.1985).

Advertido error en el B.O.J.A. n.º 82, del 20 de agosto de 1985, por el que se anuncia concurso público para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para la redacción de:

«Planes directores provinciales de infraestructura sanitaria de los núcleos urbanos de Andalucía. Clave: A2.803.600/5812», procede su rectificación.

Donde dice: «Clasificación requerida: Grupo 4, Subgrupos 1, 2, 3 y 4, Categoría B».

Debe decir: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A».

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, procede la apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones, que finalizará el próximo día 19 de septiembre de 1985, a las 13 horas.

Asimismo la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación se realizará el día 29 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

Sevilla, 23 de agosto de 1985.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

**CORRECCION** de errores de la Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano (Córdoba) (A5.314.604/2111) (BOJA núm. 78, de 9.8.1985).

Advertido error en el B.O.J.A. n.º 78, del 9 de agosto de 1985, por el que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Ampliación de la central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano (Córdoba). Clave: A5.314.604/2111», procede su rectificación.

Donde dice: «... a concurso-subasta la obra siguiente:»

Debe decir: «... a concurso la obra siguiente:»

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, procede la apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones, que finalizará el próximo día 19 de septiembre de 1985, a las 13 horas.

Asimismo, la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación se realizará el día 29 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

Sevilla, 21 de agosto de 1985.— El Director General, Manuel Ollero Marín.

**RESOLUCION** de 8 de agosto de 1985, por la que se dan a conocer las condiciones técnicas y financieras de la obra de contratación directa, de desdoblamiento de la Avda. de Andalucía entre las calles Vasco Núñez de Balboa y Galaroza en el Polígono San Sebastián de Huelva. (33D-5/85).

La Consejería de Política Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2º del apartado 1º del artículo 15 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos empresarios puedan estar interesados en la ejecución por el procedimiento de contratación directa de la obra:

Ref.º: 33D-5/85.

Desdoblamiento de la Avda. de Andalucía entre las calles Vasco Núñez de Balboa y Galaroza en el Polígono San Sebastián en Huelva.

Presupuesto de Contrata: 42.618.776 Ptas.

Plazo de Ejecución: cinco meses.

Clasificación: A-1-2; G-4-5; E-1; I-1; categoría c.

El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Huelva (calle Rascón n.º 35) de 9 a 13 horas.

La admisión de proposiciones será hasta las 13 horas del día 9 de septiembre de 1985, en la citada Delegación, no admitiéndose proposiciones depositadas en correos.

La documentación a presentar por los interesados será la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 8 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**RESOLUCION** de 19 de agosto de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la ejecución de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Pulpi (Almería) y de Alcalá de los Gazules (Cádiz), para adjudicar por el sistema de contratación directa.

Resolución de 19 de agosto de 1985 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la ejecución de las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Pulpi (Almería) y Alcalá de los Gazules (Cádiz), para adjudicar por el sistema de contratación directa.

Proyecto del Programa de Arquitectura para 1984 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

#### ALMERIA

Rehabilitación del Ayuntamiento de Pulpi (Almería). Expediente AL-84/10-A.

Presupuesto de contrata: 13.874.655 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

#### CADIZ

Rehabilitación del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz). Expediente: CA-84/01-A.

Presupuesto de contrata: 17.522.022 ptas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Clasificación contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Se invita a cuantos empresarios puedan estar interesados en su contratación para que presenten sus proposiciones en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el registro general de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial de Almería y Cádiz, en hora de 9 a 14.

Los ejemplares de proyecto, pliegos y cláusulas administrativas particulares, modelo de proposición y demás documentos precisos para la mejor inteligencia del contrato se encuentran de manifiesto en las dependencias anteriormente citadas.

No se admitirán proposiciones enviadas por correo.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de agosto de 1985.— El Director General, José Ramón Moreno.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

**ANUNCIO** de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre expropiación forzosa y urgente ocupación de instalación de línea eléctrica a 66 Kv. desde la subestación «Pinar del Rey» en San Roque (Cádiz) hasta la subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz).

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 66 Kv.

desde la Subestación «Pinar del Rey» en San Roque (Cádiz) hasta la Subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz) por Decreto 149/1985 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía (B.O.J.A 30.7.1985), en virtud de expediente iniciado por la empresa COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A., se comunica a los propietarios de las fincas afectadas, que después se hace mención, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 del Artículo 31 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/66, de 18 de marzo, se personen en el

Ayuntamiento de Algeciras los días y horas que a continuación se indican, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectivo, juntamente con el representante de la Administración, peritos designados al efecto y alcalde o concejal delegado, se levante el acta previa de ocupación de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes efectuados se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial de Economía e Industria, sita en Plaza de la Constitución, s/nº, en Cádiz, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes o derechos que se afecten.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca «Cortijo Real», del término municipal de Algeciras (Cádiz) perteneciente en propiedad a D. Modesto Vázquez Añón, parcela 71, nº de postes, 5, longitud de la línea que causa servidumbre: 1.293 m.; Parcela 73, nº de postes 2; longitud de la línea que causa servidumbre: 462 m. Lugar de citación: Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Día, 18 de septiembre de 1985. Hora: 10 de la mañana.

Finca «Los Pastores», del término municipal de Algeciras (Cádiz), perteneciente en propiedad a «Hormigones Gibraltar». Parcela nº 75, nº de postes, ninguno; longitud de la línea que causa servidumbre: 164 m. Lugar de citación: Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Día 19 de septiembre de 1985. Hora 10 de la mañana.

Fincas Cortijas «Las Monjas» y «Pajarete», del término Municipi-

pal de Algeciras (Cádiz), perteneciente en propiedad a «Agropeninsular S.A.» Parcela nº 51 nº de postes, 4; longitud de la línea que causa servidumbre: 735 m. Lugar de citación: Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Día: 20 de septiembre de 1985. Hora: 10 de la mañana.

Cádiz, 16 de agosto de 1985.— El Delegado, Joaquín Galindo Barberá.

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre información pública de las obras comprendidas en el proyecto: JA-1-GR-104. Acondicionamiento de la carretera C-3329. Tramo: Cúllar-Baza-Huésca.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 17 de abril de 1985 se han declarado de utilidad pública, a los efectos prevenidos en el Artículo 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, las obras comprendidas en el proyecto: J.A.-1-GR-104. Acondicionamiento de la carretera C-3329. Tramo: Cúllar-Baza-Huésca.

Habiendo sido modificado y desglosado del Proyecto, el J.A. 1-GR-104.1. Proyecto de Variante de Galera, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14.1 de la Ley de Carreteras, ha resuelto someter a Información Pública el mencionado Proyecto.

A tal efecto y, durante un período de treinta días hábiles, el proyecto estará expuesto en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, pudiendo formular observaciones en este período de tiempo que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Granada, 9 de julio de 1985.— El Delegado.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

• PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION  
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

• RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA

## EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.